



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón

Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de comercio exterior.

C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera (Notificación por Estrados).

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XI, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8, 21, apartado A, numeral 5 y el TRIGÉSIMO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II; 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo, de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4, 2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X y XXXIX y 155 de la Ley Aduanera vigente; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad a lo siguiente:

RESULTADOS

1.- Con fecha 27 de junio de 2022, siendo las 12:37 horas, los CC. Ingrid Guiovanina Huerta González, Kitzy Yamahi Aparicio Zarza, Ricardo Rodríguez Pozos, Juan Carlos de la Torre Martínez, Paola Berenice Lugo Oceguera y Cesar Andrés Hernández Mata, personas facultadas para llevar a cabo visitas domiciliarias, se constituyeron en el domicilio ubicado en Calle González Ortega Número 4, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, que indican Colonia, Delegación y las calles referidas; con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de visita domiciliaria número CVD0900029/22, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD090029/22, de fecha 27 de junio de 2022, girada por el Coordinador Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México, en la cual se ordenó practicar la visita domiciliaria al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, en el domicilio señalado anteriormente, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (n) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

MFG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

1/142

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores Magón
Año de la independencia mexicana

Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

En virtud de lo anterior, el personal visitador procedió a solicitar la presencia del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, localizadas en el puesto semifijo ubicado en Calle González Ortega Número 4, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, atendiendo la diligencia una persona de sexo femenino de 28 años de edad, complejión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello largo color negro rizado, nariz mediana, ojos medianos color café claro, boca chica, labios delgados, cejas semi pobladas, tez apañonada, quien se negó a proporcionar su nombre y sus datos generales, así como a identificarse con documento oficial alguno y quien manifestó ser la propietaria de las mercancías extrajeras que se encontraron en el domicilio citado. Acto seguido, el personal visitador procedió a identificarse ante la citada persona con las constancias detalladas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera a folio número 003, quien las examinó cerciorándose que tanto la fotografía y datos concordaban fielmente con los que físicamente presentaban. Dicho lo anterior, el personal visitador procedió a notificar la orden de visita domiciliaria número CVD0900029/22, de fecha de Inicio 27 de junio de 2022 y fecha de conclusión 28 del mismo mes y año, haciendo la formal entrega de la misma, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, en propia mano; sin embargo, la citada persona se opuso a la diligencia de notificación de la orden de visita domiciliaria de referencia negándose a firmar dicha orden.

A continuación, el personal visitador conforme a lo dispuesto por el artículo 150, de la Ley Aduanera, requirió al compareciente para que designara dos testigos, y se le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal visitador, a lo cual manifestó que no designaría testigos por no contar con persona alguna para tales efectos, por lo que el personal visitador procedió a nombrar para tales efectos a los C.C. Ángel Ricardo Pichardo Corona y Karen Estefanía García García, quienes aceptaron dicho cargo.

2.- Posteriormente, los visitadores en compañía de la persona antes mencionada y los testigos designados, efectuaron el recorrido e inspección ocular del domicilio visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de 20 metros cuadrados, y en el cual se encontraron mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se encontraban exhibidas para su venta al público, en general consistentes en Vapeadores; ahora bien, considerando que desde el inicio de la diligencia la una persona de sexo femenino de 28 años de edad, complejión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello largo color negro rizado, nariz mediana, ojos medianos color café claro, boca chica, labios delgados, cejas semi pobladas, tez apañonada, se opuso a que se practicara la visita domiciliaria, negándose a firmar de recibido la orden de visita domiciliaria número CVD0900029/22, contenida en el oficio número SAP/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00025/22, de fecha 27 de junio de 2022, el personal visitador procedió a solicitar al compareciente para que exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal posesión de las mercancías localizadas en el domicilio visitado, informándole que en caso contrario esta autoridad se encuentra facultada para emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en ese acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *'Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios ó terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ...III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código...'.*

No obstante lo anterior, la persona de sexo femenino de 28 años de edad, complejión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello largo color negro rizado, nariz mediana, ojos medianos color café claro, boca chica, labios delgados, cejas semi pobladas, tez apañonada, continuó impidiendo el desarrollo de las facultades de comprobación de esta Autoridad Administrativa, negándose a exhibir los documentos que acrediten la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de origen y procedencia extranjera ubicada en el domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900029/22, contenida en el oficio número SAP/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00029/22, de fecha 27 de junio de 2022, motivo por el cual, siendo las 12:50 horas del 27 de junio de 2022, se hizo del conocimiento de la persona de sexo femenino de 28 años de edad, complejión delgada, estatura aproximada, 1.60

2/42

MGEQ

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental;
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón

Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900036/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

metros, cabello largo color negro rizado, nariz mediana, ojos medianos color café claro, boca chica, labios delgados, cejas semi pobladas, tez apíñonada, que el personal visitador procedería a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafos primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala: *'Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o las responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ... 1. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares' ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos'.* Y iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en Calle González Ortega Número 4, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, toda vez que la persona de sexo femenino de 28 años de edad, complejión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello largo color negro rizado, nariz mediana, ojos medianos color café claro, boca chica, labios delgados, cejas semi pobladas, tez apíñonada, no exhibió los documentos que acreditaran la legal posesión de la mercancía localizada en el domicilio visitado y en consecuencia impidió el desarrollo de la diligencia, por lo que las mismas fueron trasladadas al Recinto Fiscal dependiente de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación Iztacalco ahora Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo anterior y siendo las 13:42 horas del 27 de junio de 2022, se suspendió la citada Acta de Inicio, a efecto de que en dicho Recinto Fiscal, se continuara con la diligencia iniciada al amparo de la orden de visita domiciliaria número CVD0900029/22, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00029/22, de fecha 27 de junio de 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 01:08 horas del 31 de mayo de 2022, los CC. Ingrid Guiovanina Huerta González, Kitaya Xamahi Aparicio Zarza, Ricardo Rodríguez Pozos, Juan Carlos de la Torre Martínez, Paola Berenice Lugo Oreguera y Cesar Andrés Hernández Mata, visitador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio, en compañía de los testigos, se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación ahora Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.

Acto seguido, siendo las 15:22 horas del 27 de junio de 2022, y toda vez que la persona de sexo femenino de 28 años de edad, complejión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello largo color negro rizado, nariz mediana, ojos medianos color café claro, boca chica, labios delgados, cejas semi pobladas, tez apíñonada, hasta ese momento no se apersonó en las instalaciones de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, los visitadores en compañía de los testigos, procedieron a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el domicilio ubicado en Calle González Ortega Número 4, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismas que se relacionan en el Caso Único: 539 cajas (3 piezas); 296 cajas de (4 piezas); 92 cajas de (5 piezas); 360 cajas de (10 piezas); 56 cajas con accesorios, 600 juegos de piezas y 7,517 de vapeadores, esencias y accesorios de vapeadores, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, procediéndose en el acto al levantamiento del inventario físico de las mercancías, mismo que se detalla en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de Inicio 30 de mayo de 2022 y fecha de conclusión 31 del mismo mes y año, a folios 006 a 041.

MESG
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental;
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

3/142

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Magón
RECIBIMOS EN LA SEDE OFICIAL DEL GDF

Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

3.- En virtud de que la persona de sexo femenino de 28 años de edad, complejión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello largo color negro rizado, nariz mediana, ojos medianos color café claro, boca chica, labios delgados, cejas semi pobladas, tez apíñonada, se negó en todo momento a presentar al personal visitador la documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías de origen y procedencia extranjera, y toda vez que la compareciente, no se apersonó en las instalaciones que ocupa el Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para dar continuidad a la verificación de la mercancía de origen y procedencia extranjera, y no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se pretendiera amparar la legal importación, posesión y/o tenencia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjeras antes detallada; fue motivo por el cual no existió valoración alguna toda vez que la compareciente no se apersonó y no aportó documentación en las instalaciones que ocupa esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a efecto de dar seguimiento al desarrollo de la presente diligencia, razón por la cual no se acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera descritas en el Caso Único contenido en el inventario inserto en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de Inicio 27 de junio de 2022 y fecha de conclusión 28 del mismo mes y año, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: *"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, e excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo... II. Nota de Venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."*; irregularidad que se consideró infracción en términos de la Ley Aduanera y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: *"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."*; sin perjuicio de las demás infracciones que resultaran en de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se consideró que los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: *"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia..."*, en virtud de que la persona de sexo femenino de 28 años de edad, complejión delgada, estatura aproximada, 1.60 metros, cabello largo color negro rizado, nariz mediana, ojos medianos color café claro, boca chica, labios delgados, cejas semi pobladas, tez apíñonada, no acreditó documentalmente la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera contenidas en el Caso Único del inventario físico de la citada Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de Inicio 27 de junio de 2022 y fecha de conclusión 28 del mismo mes y año, sin perjuicio de las demás que resultaran de conformidad con la Ley Aduanera.

4.- En virtud de que se detectó que las mercancías descritas en el Caso Único, localizadas en el domicilio ubicado en Calle González Ortega Número 4, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, no contaba con la documentación que acreditarla la legal importación, estancia o tenencia de las mismas en territorio nacional, con fundamento en los artículos 60, 144 primer párrafo, fracción X, 151 primer párrafo, fracción III y 155 de la Ley Aduanera se procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en el Caso Único.

5.- Que con fecha 28 de junio de 2022, se realizó y fijó el acuerdo y la constancia de notificación por estrados a la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, respecto del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de Inicio 27 de junio de 2022 y fecha de conclusión 28 del mismo mes y año, en virtud de que desapareció y se opuso a la diligencia de notificación, por lo que se le tuvo por legalmente notificada el 13 de julio de 2022, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se fijó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de Inicio 27

MFGF

4/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

de junio de 2022 y fecha de conclusión 28 del mismo mes y año, en los estrados de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, habiendo transcurrido el periodo comprendido entre el día 29 de junio de 2022 y feneó el 12 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; de lo anterior, para el cómputo de los diez días se contaron los días 29 y 30 de junio de 2022, así como los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11 y 12 de julio de 2022, por ser hábiles, descontándose los días 02, 03, 09 y 10 de julio de 2022, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera; y a fin de que conforme al artículo 155 de la Ley Aduanera manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes, por lo que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos se contaron los días 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2022, por ser hábiles y descontándose los días 16, 17, 23 y 24 de julio de 2022, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

6.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1141/2022 de fecha 19 de julio de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó a la C. Arlette Alheli Flores Ramos, como Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de la visita domiciliaria practicada los días 27 y 28 de junio de 2022, al amparo de la orden número CVD0900029/22, de fecha 27 de junio de 2022.

7.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1142/2022 de fecha 19 de julio de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número CVD0900029/22, de fecha 27 de junio de 2022, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00029/22, de fecha 27 de junio de 2022.

8.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/194/2022, de fecha 02 de agosto de 2022, la Subdirección del Recinto Fiscal, solicitó la documentación que en su caso hubiese presentado la contribuyente como pruebas presentadas mediante el desahogo del Procedimiento Administrativo en el que se actúa.

9.- Por lo que a través del oficio número SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1215/2022 de fecha 04 de agosto de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales, le hizo del conocimiento a la Subdirección del Recinto Fiscal, que a la fecha de la emisión del oficio mencionado no se encontró documentación alguna presentada por la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera.

10.- Con fecha 04 de agosto de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900035/22, contenido en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1221/2022, el cual se dio a conocer mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1222/2022; ambos, de fecha 04 de agosto de 2022, oficios que se notificaron legalmente por estrados el 22 de agosto de 2022, de conformidad con los artículos 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

11.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/228/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, la Subdirección del Recinto Fiscal entregó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía, a esta Dirección de Procedimientos Legales.

12.- En el plazo otorgado a la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, para la presentación de pruebas y alegatos, se observó que éste no presentó pruebas o formuló alegato alguno tendientes a desvirtuar las irregularidades que le fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de Inicio 27 de junio de 2022 y fecha de conclusión 28 del mismo mes y año, precluyendo su derecho para presentarlos.

13.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1394/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dio a conocer a la C. Propietaria, Poseedora y/o Tenedora de la mercancía de procedencia extranjera; el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, oficio legalmente notificado por estrados en fecha 27 de septiembre de 2022.

14.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, que establece lo siguiente:

"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo preventivo en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acto de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento."

En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley."

(El énfasis es nuestro).

Siendo así, el plazo legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 155 de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 150 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución, haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que

MGRG

6/42

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPI./1685/2022

La C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, quedó legalmente notificada por estrados del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 13 de julio de 2022, en términos del artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, por disposición expresa del artículo primero de la Ley Aduanera.

Por lo tanto, el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en el que se actúa y toda vez que la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, se tuvo por legalmente notificado del Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera mediante estrados el día 13 de julio de 2022, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomando en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2022, por ser hábiles y descontándose los días 16, 17, 23 y 24 de julio de 2022, por ser inhábiles, de conformidad a los artículos 150 de la Ley Aduanera y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día 28 de julio de 2022, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos el día siguiente; es decir el día 29 de julio de 2022, fecha en la que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, declaró integrado el expediente administrativo en materia aduanera que se resuelve, precepto que a la letra señala: *"Artículo 155... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promovientes..."*. Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en el que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del 01 de agosto de 2022 al 01 de diciembre de 2022, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 155 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: *"Artículo 155... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente..."*.

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

L- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, localizada en el domicilio ubicado en Calle González Ortega Número 4, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, consistente en el Caso Único: 539 cajas (3 piezas); 296 cajas de (4 piezas); 92 cajas de (5 piezas); 360 cajas de (10 piezas); 56 cajas con accesorios, 600 juegos de piezas y 7,517 de vapeadores, escenas y accesorios de vapeadores, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, toda vez que no se presentó la documentación que acredite la legal estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, esta autoridad levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de Inicio 27 de junio de 2022 y fecha de conclusión 28 del mismo mes y año, legalmente notificada por estrados el 13 de julio de 2022, a la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y

MCP-6

7/142

Calle. Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Magón
Año de la Revolución Mexicana

Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

139 del Código Fiscal de la Federación; toda vez que la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, se opuso a la diligencia de notificación del acta de inicio referida.

Por lo anterior, se otorgó a la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, el plazo legal de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes ante esta Autoridad; sin embargo, no fue presentada prueba o alegato alguno, tendientes a desvirtuar las irregularidades que fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, prechuyendo su derecho legal para presentarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera en vigor, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que se tienen por ciertos los hechos observados en dicha acta.

Asimismo, se señala que con el objeto de no violentar el derecho de audiencia de los gobernados, señalado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, esta Autoridad llevó a cabo la búsqueda en el archivo y en el área de recepción de esta dependencia y no localizó promoción alguna presentada por la interesada; por lo que, al precluir su derecho a presentar las mismas, se procede a emitir la presente Resolución Administrativa, con los elementos de convicción que integran el expediente en que se actúa.

II.- Toda vez que del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, emitido por la Perito Designada adscrita a la Subdirección de Recinto Fiscal, en el expediente administrativo en que se actúa, se advierte que la mercancía consistente en Caso Único: 539 cajas (3 piezas); 296 cajas de (4 piezas); 92 cajas de (5 piezas); 360 cajas de (10 piezas); 56 cajas con accesorios, 600 juegos de piezas y 7,517 de vapeadores, esenciales y accesorios de vapeadores, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, se encuentra PROHIBIDA para su circulación y comercialización en el interior de la República; lo anterior, de conformidad con el Decreto publicado el 22 de octubre de 2021, así como al Comunicado Conjunto Gobernación-Cofepsis No. 178/2022, publicado el 19 de mayo de 2022 que "declara alerta sanitaria máxima por los riesgos a la salud que representan los productos comúnmente denominados vapeadores en todas sus modalidades y, en colaboración con la Secretaría de Gobernación (Segob), diseña una estrategia para prevenir riesgos y fortalecer acciones de control sanitario a estos productos, los cuales son prioritarios para la autoridad sanitaria federal"; se publicó el 31 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación el Decreto, por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, que en su Artículo Primero dice: Se prohíbe la circulación y comercialización en el Interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, por lo que resulta procedente de acuerdo a lo que se determine en los párrafos subsecuentes, lo previsto en el artículo 176, primer párrafo, fracciones III y X de la Ley Aduanera, sancionada con el artículo 178, primer párrafo, fracción III, del mismo ordenamiento legal, en relación con dispuesto con el artículo 229, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Aduanera.

III.- Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad de la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, inventariadas en Caso Único: 539 cajas (3 piezas); 296 cajas de (4 piezas); 92 cajas de (5 piezas); 360 cajas de (10 piezas); 56 cajas con accesorios, 600 juegos de piezas y 7,517 de vapeadores, esenciales y accesorios de vapeadores, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que al ser la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio y al no presentar pruebas y alegatos con las cuales desvirtuarla dichas irregularidades, respecto de la mercancía del Caso Único se le

MGEQ

8/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental;
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Tiene como Responsable Directo, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

IV. En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplió la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, y responsable directa, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la C. Atlette Albelí Flores Ramos, en su carácter de Perito Dictaminador, proporcionado a esta Dirección de Procedimientos Legales por oficio SAF/TCDMX/CEVCE/SR7/228/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022 y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número: CPA0900035/22, en los siguientes términos:

***LA CANTIDAD DE MERCANCÍA CONTENIDA EN EL INVENTARIO DE LA ORDEN CVD0900029/22 CORRESPONDE A LAS UNIDADES DE MEDIDA EN PIEZAS, CAJAS CON ACCESORIOS, CAJAS (ALGUNAS DE 3 PIEZAS, 4 PIEZAS, 5 PIEZAS Y 10 PIEZAS) Y JUEGO DE (3 PIEZAS) TAL COMO SE DESCLOSUA A CONTINUACIÓN:**

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL EN PIEZAS
7517	PIEZAS	7517
56	CAJA CON ACCESORIOS	56
539	CAJA (3 PIEZAS)	1797
296	CAJA (4 PIEZAS)	1184
92	CAJA (5 PIEZAS)	460

8/42

MPCG
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500 Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL EN PIEZAS
360	CAJA (10 PIEZAS)	3600
600	JUBCO (3 PIEZAS)	1800
9460	TOTAL	16396

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1^a, 2^a, 3^a y 10^a de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2^o de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía.

La mercancía contenida en el inventario del Caso Único se trata de:

Esencias y saborizantes para vapeadores. - Cartuchos que tienen líquidos de diferentes sabores, nicotina y otras sustancias que pueden ser vaporizadas.

Vapeadores. - Son productos con sistema electrónico inhalador de administración de nicotina, diseñados para simular el consumo de tabaco sin quemarlo directamente. Estos dispositivos utilizan una resistencia, batería para calentar y vaporizar una solución líquida, representando un sustituto al tabaco tradicional.

Repuestos y accesorios para vapeadores. - Pieza que se utiliza para reemplazar las originales en máquinas que debido a su uso diario han sufrido deterioro o una avería.

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

1. Productos De Las Industrias Químicas

1.1 Esencias y Saborizantes para vapeadores.

2. Vapeadores,

2.1 Vapeadores (sistemas electrónicos de administración de nicotina).

2.2 Repuestos y accesorios para Vapeadores.

II.- Clasificación arancelaria para las mercancías del Caso Único:

Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Sección VI

"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS"

10/142

MREG

Calle Oriente 233 No. 170, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CYD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

"Notas.

1.

A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 o 28.45, se clasificará en dicha partida, y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.

B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 ó 28.52, se clasificará en dicha partida y no en otra de esta Sección.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinadas a utilizarse juntas sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultáneamente;

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros."

Notas Nacionales-

Nivel Capítulo

Capítulo 38

Con base en la Regla Complementaria 3^a de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"Productos diversos de las industrias químicas"

"Nota Nacional:

En la partida 38.01:

Se clasifican los desperdicios y desechos de manufacturas, así como las manufacturas agotadas que solo sirven para la recuperación del grafito artificial.

En esta partida, la expresión "preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas" cubre entre otras a las semimanufacturas de "composiciones metalográficas, que se obtienen por una técnica parecida a la sinterización (aglomeración, moldeado y cocción) a partir de mezclas de polvo de grafito y de polvo de metales comunes (cobre, cadmio o aleaciones de estos metales) cuya proporción puede variar entre 10% y 95%".

El grafito coloidal o semicoloidal clasificado en esta partida, comprende únicamente el grafito en suspensión coloidal o semicoloidal en cualquier medio, siempre que el grafito constituya el elemento base.

2. El dipenteno en bruto clasificado en la partida 38.05 puede contener hasta 80% de dipenteno y 20% de otras esencias terpélicas.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
 Expediente: CPA0900035/22
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

3. En la partida 38.10 el decapado se efectúa como operación de acabado del metal, en una etapa anterior del proceso metalúrgico o también como operación preparatoria de trabajos de superficie. Por otra parte quedan excluidas de esta partida las preparaciones de limpieza de los metales, que se clasifican en la partida 34.02.
4. La partida 38.14 comprende a los disolventes y diluyentes orgánicos (aunque contengan en peso 70% o más de aceite de petróleo).
5. En la partida 38.22 la denominación *Materiales de Referencia Certificados* se refiere a los que son utilizados para: comprobar la calidad y trazabilidad de los productos de metrología, calibrar un aparato, evaluar un método de medida y para atribuir o asignar valores a los materiales.
6. La partida 38.23 comprende:
 - a) El aceite de tall oil en bruto contiene 90% o más en peso de ácidos grasos principalmente ácido oleico y linoleico separados de la casi totalidad de los ácidos resinosos del tall oil por destilación fraccionada en vacío o por cualquier otro procedimiento;
 - b) El ácido oleico clasificado en esta partida presenta una pureza inferior al 85% en peso;
 - c) Los demás ácidos grasos con una pureza inferior al 90% se clasifican en esta partida;
 - d) Esta partida comprende a los alcoholes grasos cuya pureza sea inferior al 90% (calculado en relación con el peso del producto en estado seco).
7. Se excluyen de la partida 38.26:
 - a) Las mezclas que contengan una cantidad superior o igual al 70% en peso, de aceites de petróleo o de aceites obtenidos a partir de minerales bituminosos (partida 27.10);
 - b) Los productos derivados de aceites vegetales que han sido completamente desoxigenadas y que se componen exclusivamente de cadenas de hidrocarburos alifáticos (partida 27.10).

-Clasificación Arancelaria-
 Nivel Capítulo

1. Productos De Las Industrias Químicas

1.1 Esencias y Saborizantes para vapeadores.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación es determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de *"Esencias y Saborizantes para vapeadores"* el Capítulo 38 *"Productos diversos de las Industrias químicas"* de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	38	"Productos diversos de las Industrias químicas."
----------	----	--

Con base en la Regla Complementaria 3^a de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 38 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

MREG

1.12/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales.



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

"Este Capítulo agrupa una cantidad considerable de materias procedentes del dominio de las industrias químicas o de las industrias afines.

No comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente (estos productos se clasifican en los Capítulos 28 o 29, generalmente), salvo, sin embargo, los productos enumerados en la lista limitativa siguiente:

- 1) *El grafito artificial (partida 38.01).*
- 2) *Los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, que se presenten en las formas o envases previstos en la partida 38.08.*
- 3) *Los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13).*
- 4) *Los cristales cultivados de óxido de magnesio o de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotétreos (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2.5 g (partida 38.24).*
- 5) *Los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor (partida 38.24).*

En la Nota 1 b) de este Capítulo, la expresión sustancias alimenticias u otras sustancias que tengan valor nutritivo se refiere principalmente a productos comestibles de las Secciones I a IV.

Esta expresión comprende también algunos otros productos, principalmente los productos del Capítulo 28 utilizados como complementos minerales en las preparaciones alimenticias, los alcoholos de azúcar de la partida 29.05, los aminoácidos esenciales de la partida 29.22, la lecitina de la partida 29.23, las provitaminas y vitaminas de la partida 29.36, los azúcares de la partida 29.40, las fracciones de la sangre animal de la partida 30.02 utilizadas en las preparaciones alimenticias, la caseína y los caseinatos de la partida 35.01, las albúminas de la partida 35.02, la gelatina comestible de la partida 35.03, las materias proteicas comestibles de la partida 35.04, las dextrinas y otros almidones modificados comestibles de la partida 35.05, el sorbitol de la partida 38.24, los productos comestibles del Capítulo 39 (como la amilopectina y la amilosa de la partida 39.13). Convale señalar que los productos enumerados anteriormente lo han sido únicamente a título de ejemplo y que esta enumeración no debe considerarse exhaustiva.

La simple presencia de sustancias alimenticias u otras sustancias que tengan valor nutritivo en una mezcla, no es suficiente para excluir estas mezclas del Capítulo 38, por aplicación de la Nota 1 b) de este Capítulo. Las mezclas que se excluyen del Capítulo 38 en virtud de esta Nota pertenecen a la clase de productos que se utilizan en la preparación de productos destinados a la alimentación humana."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

1.1 Esencias y Saborizantes para vapeadores.

Merc
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

13/42

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "Escendas y Saborizantes para vaperadores", con el título de la partida 38.24 "Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	3824	<i>"Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte."</i>
Subpartida	-	<i>- "Los demás."</i>
Subpartida	3824.99	<i>-- "Los demás."</i>
Fracción	3824.99.83	<i>"Soluciones, mezclas, cartuchos y/o unidades desmontables de tabaco de las utilizadas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18."</i>
NICO		<i>"PROHIBIDA."</i>

Con base en la Regla Complementaria 3^a de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 38.24, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:

A.- PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICIÓN

Esta partida comprende los aglutinantes para núcleos de fundición, a base de productos resinosos naturales (por ejemplo, colofonia), aceite de linaza, mazagües vegetales, dextrina, melaza o polímeros del Capítulo 39, etc.

Se trata aquí de preparaciones que mezcladas con arenas de moldeo dan a éstas una consistencia tal que pueden utilizarse en fundiciones como moldes o como núcleos y facilitar la eliminación después de la colada de la pieza.

Sin embargo, la dextrina y otros almidones y féculas modificados y las colas a base de almidón o de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados se clasifican en la partida 35.05.

B.- PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES (QUÍMICAS U OTRAS)

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7, 19) y 31) siguientes), esta partida no comprende productos de constitución química definida presentados aisladamente.

Los productos químicos incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los Capítulos 28 o 29 permanecen



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CYDD900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones). Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 23 siguiente). Esta partida no comprende sin embargo las mezclas de productos químicos y sustancias alimenticias u otras sustancias con valor nutritivo de los tipos utilizados para la preparación de determinados alimentos para el consumo humano, ya como componentes de estos alimentos, ya como mejoradores de ciertas características (por ejemplo, mejoradores de panadería, de repostería o de galletería). Estos productos se clasifican generalmente en la partida 21.06. Siempre que no contravengan las reservas formuladas anteriormente, se pueden citar entre los productos químicos y las preparaciones comprendidas aquí...“

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

1.1 Esencias y Saborizantes para vapeadores.

Ubicada la mercancía en la partida 38.24, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que “*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*”. Tomando en consideración que se trata primeramente de “Esencias y Saborizantes para vapeadores”, procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

“Los demás.”

Ahora bien, las “Esencias y Saborizantes para vapeadores”, procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel sin codificar con texto:

3824.99 - - “Los demás.”

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

1.1 Esencias y Saborizantes para vapeadores.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1^a y 2^a, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que “*Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales*”, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, los cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las “Esencias y Saborizantes para vapeadores” les compete la fracción arancelaria:

3824.99.83 “Soluciones, mezclas, cartuchos y/o unidades desmontables de tabaco de las utilizadas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18.”



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAC/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

1.1 Esencias y Saborizantes para vapeadores.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10º, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99". Por lo que respecta a la mercancía consistente en "Esencias y Saborizantes para vapeadores", no cuentan con número de identificación comercial, por considerarse mercancías prohibidas de la importación de conformidad con los textos contenidos en la publicación del Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2021, "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" que a la letra señala lo siguiente:

"...CONSIDERANDO

Que en atención a lo anterior, hay un interés superior en proteger la salud de los individuos al no exponerlos a sustancias tóxicas, algunas de éstas presentes en los cigarrillos combustibles, así como en proteger la salud de las personas que se encuentran en su entorno para evitar, desde un aspecto de orden público e interés social, que aumenten las enfermedades atribuibles al tabaquismo, ya que ello impactará en un futuro en la capacidad del Estado para atender los problemas de salud resultantes;...

...Que por lo antes mencionado, resulta necesario y urgente mantener actualizadas aquellas medidas que permiten garantizar el acceso efectivo a la salud, para su correcta aplicación, por lo que es indispensable modificar la descripción de la fracciones arancelarias 3824.99.83 y 8543.70.18, para incluir la medida de prohibición a los SACN, así como los cartuchos y/o unidades desmontables de tabaco...

DECRETO

Artículo Primero.- Se modifica la descripción de las fracciones arancelarias 3824.99.83 y 8543.70.18 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COTAS TANACIONAL	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
3824.99.83	Sistemas, dispositivos, artículos y/o accesorios desmontables de tabaco de uso inhalable para su comportamiento en la fracción arancelaria 8543.70.18.	Prohibido	Prohibido	Prohibido
8543.70.18	Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Otra Nicotina (SOSN), Dispositivos Alternativos de Consumo de Nicotina (GACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares.	Prohibido	Prohibido	Prohibido

MGEQ

16/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
 Expediente: CPA0900035/22
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Aunado a lo anterior, con fecha 31 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas", mediante el cual se reafirma la prohibición a las mercancías clasificadas anteriormente, decreto que a la letra señalan lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que, en este sentido, es urgente adoptar la prohibición de la circulación y comercialización en el interior de la República de las mercancías, cualquiera que sea su procedencia, identificadas como SEAN, SSSN, SACN, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros, para preservar la salud en los términos en los que lo ha determinado la SCJN y los tratados internacionales;...

...Que la prohibición de circulación y comercialización de los SEAN, SSSN, SACN, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros, resulta proporcional en sentido estricto, toda vez que no debe perdérse de vista que las medidas contenidas en este decreto ponen en relieve tres derechos constitucionales que el Estado se encuentra obligado a proteger: a) el derecho a la salud, en su doble perspectiva, individual y social, b) derecho a un medio ambiente sano y c) derecho de seguridad porque resguarda a la población de una amenaza a la salud existente en el territorio nacional lo que garantiza plenamente su derecho a las necesidades de salud, así como el principio general de que el Estado en todas sus decisiones y actuaciones vele y cumpla con proteger el interés superior de la niñez;...

DECRETO

Artículo Primero.- Se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

Artículo Segundo.- A quien incumpla con lo señalado en el artículo primero se le aplicarán las sanciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicables..."

2. Vapeadores.

2.1 Vapeadores (sistemas electrónicos de administración de nicotina).

2.2 Repuestos y accesorios para Vapeadores.

Clasificación Arancelaria -
 Nivel Sección

Sección XVI

"MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES;
 APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO,
 APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y
 SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS
 DE ESTOS APARATOS."

**Notas.*

1. Esta Sección no comprende:

17/142

MCP
 Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Magón
FICHA DE LA ESTIMACIÓN PUEBLA

Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

- a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, o de caucho vulcanizado (partida 40.10) y demás artículos de los tipos utilizados en máquinas o aparatos mecánicos o eléctricos o para otros usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
- b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peletcha (partida 43.03);
- c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 ó 48 o Sección XV);
- d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 ó 48 o Sección XV);
- e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);
- f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (partida 85.22);
- g) las partes y accesorios, de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- h) los tubos de perforación (partida 73.04);
- i) las telas y correas sii fin, de alambre o tiras metálicos (Sección XV);
- j) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
- k) los artículos de la Sección XVII;
- m) los artículos del Capítulo 90;
- n) los artículos de relojería (Capítulo 91);
- o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 ó 59; o partidas 68.04 ó 69.09);
- p) los artículos del Capítulo 95;
- q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir), así como los monopies, bispodes, trípodes y artículos similares, de la partida 96.20.
2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:
- a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
- b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 u 85.28 se clasifican en la partida 85.17;
- c) las demás partes se clasifican en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.
3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.
4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

18/142

MCEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México,
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."

Notas Nacionales-	R
Nivel Capítulo	R
Capítulo 85	R

Con base en la Regla Complementaria 3^a de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS"

"Notas Nacionales:

1. Para efectos de este Capítulo:

a) La expresión "circuito(s) modular(es)" significa: un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados, y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta Nota, el término "elementos activos" comprende diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y micro ensambles de la partida 85.42.

b) La expresión "alta definición" aplicada a aparatos de la partida 85.28 y a tubos de rayos catódicos, se refiere a los bienes que tengan:

A. Un espectro de pantalla, cuya relación sea igual o mayor a 16:9;

B. Un campo visual capaz de proyectar más de 700 líneas, y

C. La diagonal de la pantalla de video se determina por la medida de la dimensión máxima de la recta que cruza el campo visual de la placa frontal utilizada en el video.

c) Se entenderá por aparato portátil el diseñado específicamente, para ser transportado fácilmente a mano y cuyo peso es igual o inferior a 15 kg.

2. La partida 85.02 comprende también a los sistemas de cogeneración de electricidad y vapor que formen un solo cuerpo. Se considera que forman un solo cuerpo las máquinas de diferentes clases que están incorporadas unas a otras o montadas unas sobre otras, así como las máquinas montadas en un basamento, un armazón o un soporte común o colocadas en una carcasa (envuelta) común. Solo puede considerarse que los diferentes elementos constituyen un solo cuerpo, si están diseñados para fijarlos permanentemente unos a otros o al elemento común (basamento, bastidor, carcasa (envuelta), etc.). Esto excluye los ensamblados realizados con carácter provisional o que no corresponden al montaje normal de una combinación de máquinas. Si no forman un solo cuerpo, los elementos que los constituyan seguirán su propio régimen de clasificación arancelaria.

Para efectos de la partida 85.02, un grupo eléctrico es la combinación de un generador eléctrico acoplado y/o accionado por cualquier máquina motriz que no sea del tipo eléctrico.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales.



Ricardo
2022 Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana

Número de orden: CYD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

3. Para efectos de la subpartida 0504.40, un convertidor eléctrico estático se considera a cualquier dispositivo que transforme o convierta algún parámetro del voltaje de entrada contra el voltaje de salida; por ejemplo, corriente alterna a corriente continua o viceversa, otro ejemplo sería la frecuencia o tensión de la corriente y otro sería polaridad diferente.
4. Para efectos de la subpartida 8506.10, también se comprenden las pilas formadas por un cátodo de manganeso, con un electrodio de carbón colector de iones, electrolito no alcalino y ánodo de zinc, llamadas comercialmente "de carbón-zinc".
5. Para efectos de la partida 85.07, un acumulador eléctrico se define como una pila eléctrica recargable, a diferencia de las pilas eléctricas no recargables comprendidas en la partida 85.06.
6. Para efectos de la partida 85.09, no se consideran como una aspiradora a los aparatos de limpieza para alfombras. (partida 84.51 u 85.09).
7. Para efectos de la partida 85.13; y sin perjuicio del inciso c) de la Nota Nacional 1 del presente Capítulo, el concepto de "lámpara portátil" se entiende a las lámparas con el peso y tamaño adecuados para sostenerla y utilizarla con la mano o sobre la persona, o bien, para fijarlos sobre algún dispositivo móvil externo.
8. Para efectos de la partida 85.16, las mercancías con el carácter de mueble no se consideran como un aparato electro térmico de uso doméstico, de los comprendidos en esta partida; dichas mercancías están comprendidas en el Capítulo 94.
9. En la partida 85.17 se encuentran comprendidos los dispositivos llamados "Smartwatch" que se configuran y/o funcionen exclusivamente con un teléfono inteligente "Smartphone".
10. La partida 85.18 comprende micrófonos, altavoces, auriculares y amplificadores eléctricos de audiotrfuencia de cualquier tipo, sin tomar en cuenta el uso; no se consideran pertenecientes a esta partida los altavoces y/o auriculares combinados con alguna función (por ejemplo, reproducción, receptor de radiodifusión, etc.). Se excluyen de esta partida las bocinas o altavoces inteligentes que puedan conectarse a una red (partida 85.17).
11. Para efectos de la partida 85.19, la expresión "Que utilizan un soporte semiconductores", hace referencia a la reproducción a partir de un soporte a base de semiconductores, (por ejemplo, "tarjetas de memoria flash" o "tarjetas de memoria electrónica flash") los cuales se definen de acuerdo a lo indicado en la Nota 5 del Capítulo 85 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y que están comprendidos en la partida 85.23.
12. Para efectos de la partida 85.27, los aparatos presentados en forma de conjunto o formando un solo cuerpo para su venta al por menor, con múltiples funciones, que cuenten con la función de aparato receptor de radiodifusión, el aparato receptor de radiodifusión confiere al conjunto su carácter esencial.
13. Las partidas 85.28 y 85.29 comprenden las siguientes partes de receptores de televisión (incluyendo video monitores y video proyectores):

- a) Sistemas de amplificación y detección de intermedio de video (IF);
- b) Sistemas de procesamiento y amplificación de video;
- c) Circuitos de sincronización y deflexión;
- d) Sintonizadores y sistemas de control de sintonía;

2C/142

MGEQ

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55-57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

e) Sistemas de detección y amplificación de audio.

14. Para efectos de la partida 85.31, las simples luces fijas no se consideran como un aparato eléctrico de señalización, en tales casos, deberán seguir su propio régimen (partidas 83.10, 94.05, etc.).

15. Para efectos de la partida 85.42, un "Circuito electrónico integrado" es aquella unidad que cuenta con una gran cantidad de elementos pasivos y activos. Se excluyen de esta partida los circuitos electrónicos compuestos únicamente de elementos pasivos.

16. La fracción arancelaria 8543.70.18 comprende dispositivos constituidos por al menos una fuente de alimentación o batería (integrada o no); una unidad de calentamiento; una boquilla y una cámara de vaporización, contenedor o receptáculo, entre otros elementos que, mediante el calentamiento de diversas sustancias o materias, líquidas/sólidas (por ejemplo: mezcla de propilenglicol, glicerina y aromatizante o, en su caso, nicotina), por descomposición térmica generan vapor, aerosol, etc., los cuales son inhalados vía oral.

Entre los citados dispositivos, generalmente, se pueden encontrar los siguientes:

a) Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN): Son dispositivos que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias;

b) Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN): Son dispositivos con función similar a los dispositivos SEAN, sin embargo, los vapores o aerosoles generados no contienen nicotina, y

c) Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN): Son dispositivos que, mediante calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco (fiambrado, granulado, picado y otras presentaciones) generan vapores o aerosoles que contienen nicotina. (Este inciso había sido eliminado en la modificación del 16/VII/2021, sin embargo, en la modificación del 22/X/2021, se volvió a adicionar con algunas adecuaciones)

17. Para efectos de la partida 85.44, se consideran pertenecientes a esta partida los conductores eléctricos con la condición de estar atados; a diferencia de los conductores desnudos, que siguen el régimen de su materia constitutiva.

18. Para efectos de la subpartida 8544.20, los cables coaxiales pueden estar constituidos por dos o más conductores, ya sean centrales o en el mismo cuerpo."

-Clasificación Arancelaria -
(Nivel Capítulo)

2.1 Vapeadores (sistemas electrónicos de administración de nicotina).

2.2 Repuestos y accesorios para Vapeadores.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "Vapeadores (sistemas electrónicos de administración de nicotina) y Repuestos para Vapeadores" el Capítulo 85 "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en

M.G.F.C.

21/12

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Magón
PRENSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. "de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	85	"Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."
----------	----	--

Con base en la Regla Complementaria 3^a de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 85 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

A. - ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO

Este Capítulo comprende el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos, así como sus partes, con excepción:

a) de las máquinas y aparatos de la naturaleza de los comprendidos en el Capítulo 84, que permanecen clasificados en él, aunque sean eléctricos (véanse las Consideraciones Generales de dicho Capítulo);

b) de determinadas máquinas y aparatos, excluidos con carácter general de la Sección XVI (véanse las Consideraciones Generales de dicha Sección). Contrariamente a las reglas previstas para el Capítulo 84, los artículos de la naturaleza de los comprendidos en este Capítulo, permanecen clasificados aquí, aunque sean de productos cerámicos o de vidrio, con excepción de las ampollas y envolturas tubulares de vidrio de la partida 70.11.

Este Capítulo comprende:

1) Las máquinas y aparatos para la producción, la transformación o la acumulación de electricidad, tales como los generadores, transformadores, etc. (partidas 85.01 a 85.04), las pilas (partida 85.06) y los acumuladores (partida 85.07).

2) Determinados aparatos electromecánicos de uso doméstico (partida 85.09), así como las afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar (partida 85.10).

3) Las máquinas y aparatos cuya funcionamiento se basa en las propiedades o efectos de la electricidad -efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc., tales como los aparatos de las partidas 85.05, 85.11 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43.

4) Los aparatos de grabación o reproducción de sonido; los aparatos de grabación y/o reproducción de imágenes y sonido; las partes y accesorios para estos aparatos (partidas 85.19 a 85.22).

M6EG

22/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

5) Los soportes para grabación de sonido o de otros fenómenos (incluidos los soportes para grabación de imágenes y sonido, con exclusión de las películas fotográficas del Capítulo 37) (partida 85.23).

6) Los artículos eléctricos que se utilizan, en general, no individualmente, sino en instalaciones o en el montaje de aparatos más complejos como componentes que realizan una función determinada: es el caso, por ejemplo, de los condensadores (partida 85.32), los conmutadores, cortacircuitos, cajas de empalme, etc. (partidas 85.35 u 85.36), las lámparas y tubos de alumbrado, etc. (partida 85.39), las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. (partida 85.40), los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (partida 85.41), las escobillas, electrodos y demás contactos de carbón (partida 85.45), etc.

7) Determinados artículos utilizados en instalaciones o aparatos eléctricos por sus propiedades conductoras o aislantes, tales como los alambres aislados y sus ensamblados (partida 85.44), los aisladores (partida 85.46), las piezas aislantes y los tubos metálicos aislados interiormente (partida 85.47). Además, este Capítulo comprende las imanes, aunque no estén todavía imantados y los dispositivos de sujeción de imán permanente (partida 85.05). Se observará, especialmente en relación con los aparatos electroterapéuticos, que sólo algunos de estos aparatos (hornos industriales, calentadores de agua, aparatos para la calefacción de locales, aparatos de uso doméstico, etc.) se clasifican en las partidas 85.14 y 85.16. Hay que observar que ciertos módulos de memoria electrónicos (por ejemplo, SIMMs (módulos de memoria de una línea de conexiones) y DIMMs (módulos de memoria de dos líneas de conexiones)), los cuales no deben de ser considerados como productos de la partida 85.23 y no tienen una función propia, se clasifican por aplicación de la Nota 2 de la Sección XVI, de la forma siguiente:

a) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos se clasifican en la partida 84.73 como partes de esas máquinas,

b) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a otras máquinas específicas o a varias máquinas de la misma partida se clasifican como partes de esas máquinas o grupos de máquinas, y

c) cuando no se pueda determinar el destino principal, los módulos se clasifican en la partida 85.48. Los demás aparatos que se calienten eléctricamente se clasifican en otros Capítulos y principalmente en el Capítulo 84, así ocurre, por ejemplo, con los generadores de vapor y las calderas denominadas de agua sobrecalefentada (partida 84.03), los acondicionadores de aire (partida 84.15), los aparatos para destilar, tostar y demás aparatos de uso industrial de la partida 84.19, las calandrias y laminadores y sus cilindros (partida 84.20), las incubadoras y criadoras para la avicultura (partida 84.36), los aparatos para marcar a fuego la madera, el corcho, el cuero, etc. (partida 84.79), los aparatos de dietética y las incubadoras para bebés de la partida 90.18.

B. - PARTES

En relación con las Reglas Generales sobre la clasificación de partes, hay que remitirse a las Consideraciones Generales de la Sección XVI.

Las partes no eléctricas de las máquinas o aparatos de este Capítulo se clasifican como sigue:

1º) Las que constituyan artículos comprendidos en cualquier partida del Capítulo 84 se clasifican en este Capítulo. Tal es el caso, por ejemplo, de las bombas y ventiladores (partidas 84.13 u 84.14), de los artículos de grifería (partida 84.81), de los rodamientos de bolas (partida 84.82), de los árboles, engranajes y demás órganos de transmisión de la partida 84.83, etc.

2º) Las demás partes no eléctricas identificables como destinadas exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos eléctricos, etc., de este Capítulo siguen el régimen de los artículos a los que están destinadas o, llegado el caso, se clasifican en las partidas 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38.

MGECS

23/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500; Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y. DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana

Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

3º) Las partes no eléctricas que no cumplen las condiciones anteriores se clasifican en la partida 84.87."

- Clasificación arancelaria:
Nivel Partida

- 2.1 Vapeadores (sistemas electrónicos de administración de nicotina).
2.2 Repuestos y accesorios para Vapeadores.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "Vapeadores (sistemas electrónicos de administración de nicotina) y Repuestos para Vapeadores", con el título de la partida 85.43 "Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo," esta partida comprende la mercancía, objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	85.43	"Máquinas y aparatos eléctricos, con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo."
Subpartida	8543.70	"Las demás máquinas y aparatos."
Fracción	8543.70.18	"Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares."
NICO		"PROHIBIDA."
Subpartida	8543.90	"Partes."
Fracción	8543.90.03	"De las reconocidas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18."
NICO		"PROHIBIDA."

Con base en la Regla Complementaria 3^a de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente: "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 85.43, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende, siempre que no estén excluidos por las Notas de la Sección XVI o de este Capítulo, el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos que no están expresados ni comprendidos en otras partidas del Capítulo, ni incluidos más específicamente en una partida cualquiera de otro Capítulo (principalmente, de los Capítulos 84 o 90). Para la aplicación de esta partida, se consideran máquinas o aparatos los dispositivos eléctricos con una función propia. Los dispositivos de la Nota Explicativa de la partida 84.79 relativas a las máquinas y aparatos con una función propia, son aplicables, mutatis mutandis, a las máquinas y aparatos de esta partida. Son en su mayor parte montajes de dispositivos eléctricos elementales (lámparas, transformadores, condensadores, inductancias, resistencias, etc.) que realizan su función por medios puramente eléctricos. Sin embargo, están comprendidos aquí los artículos eléctricos con dispositivos mecánicos, a condición de que estos dispositivos sólo desempeñen un papel secundario en relación con el de las partes eléctricas de la máquina o del aparato. Entre los aparatos que se clasifican en ésta partida, se pueden citar:

24/142

MGRG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55.57.01.47.46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

1) Los aceleradores de partículas. Son aparatos que sirven para comunicar a las partículas cargadas (electrones, protones, etc.) una energía cinética elevada. Los aceleradores de partículas se utilizan sobre todo para las investigaciones nucleares, pero sirven también para la producción de cuerpos radiactivos, radiografía médica o industrial, esterilización de ciertos productos, etc. Los aceleradores de partículas, que suelen ser instalaciones muy importantes (algunas pesan miles de toneladas), comprenden una fuente de partículas, un recinto en el que se produce la aceleración, dispositivos para producir alta tensión, tensión a alta frecuencia, varillones de flujo o radiosfrecuencias, que se utilizan para acelerar las partículas. Pueden llevar uno o varios blancos. La aceleración, la focalización y la deflexión de las partículas se hacen mediante dispositivos electrostáticos o electromagnéticos alimentados por generadores de tensión o de frecuencia elevadas. El acelerador y los generadores suelen estar rodeados por una pantalla de protección contra las radiaciones. Entre los aceleradores de partículas, se pueden citar: el acelerador Van de Graaff, el acelerador Cockcroft y Walton, los aceleradores lineales, el ciclotrón, el betatrón, el sincrocelotrón, los sincrotrones, etc. Los betatrones y demás aceleradores de partículas especialmente preparados para producir rayos X, incluidos los que pueden emitir, según las necesidades, rayos beta y rayos gamma, se clasifican en la partida 90.22.

2) Los generadores de señales. Son aparatos para la producción de señales eléctricas de forma de onda y amplitud dadas, a una frecuencia establecida (por ejemplo, baja o alta). Entre éstos, se pueden citar: los generadores de impulsos, los generadores de cartas de ajuste de televisión o los vibradores.

3) Los detectores de minas, cuya funcionamiento se basa en la variación de un campo magnético provocado por la proximidad de objetos metálicos; estas variaciones se convierten en variaciones eléctricas. Aparatos análogos se utilizan para detectar la presencia de cuerpos metálicos extraños en los barriles de tabaco, los productos alimenticios, la madera, etc., o, incluso, para localizar canalizaciones subterráneas.

4) Los aparatos mezcladores (excepto los que estén especialmente diseñados para el cine, que se clasifican en la partida 90.10), a veces equipados con un amplificador, utilizados en la grabación de sonido para combinar las emisiones de dos o más micrófonos. Los aparatos mezcladores de audio y los ecualizadores también están incluidos aquí.

5) Los aparatos para reducir el ruido, que se utilizan con los aparatos de grabación de sonido.

6) Los eliminadores de escarcha y de vaho de resistencias eléctricas para aeronaves, vehículos de ferrocarril u otros vehículos (incluidos los barcos), con exclusión de los aparatos para ciclos o automóviles de la partida 85.12.

7) Los sincronizadores, que se emplean para sincronizar el régimen de varios alternadores que funcionan en el mismo circuito.
8) Los explosores dinamoeléctricos, para iniciar el fuego de los cebos de minas.

9) Los amplificadores de media o de alta frecuencia (incluidos los amplificadores de medida y los amplificadores de antenas).

10) Las máquinas y aparatos para galvanoplastia, electrólisis o electroforesis (distintos de las maquinaria y aparatos de la partida 84.86 e instrumentos de electroforesis de la partida 90.27).

11) Los aparatos de irradiación de rayos ultravioleta, de uso industrial, de utilización general.

12) Los aparatos eléctricos generadores y difusores de ozono, para usos distintos de los terapéuticos (industriales u ozonización de locales).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

13) Los módulos electrónicos musicales para su incorporación en diversos artículos uilitarios u otros objetos tales como relojes de pulsera, tazas o tarjetas de felicitación. Estos módulos que suelen estar constituidos por un circuito Integrado, una resistencia, un altavoz y una pila de mercurio, contienen programas fijos de música.

14) Los electrificadores de cercas.

15) Los dispositivos infrarrojos sin cable para el mando a distancia de los receptores de televisión, magnetoscopios y otros aparatos eléctricos.

16) Los dispositivos electroluminiscentes, generalmente en forma de bandas, placas o paneles, basados en sustancias electroluminiscentes (por ejemplo, sulfuro de zinc) colocadas entre dos placas de material conductor.

17) Los grabadores digitales de datos de vuelo (grabadores de vuelo) en forma de aparatos electrónicos a prueba de fuego y choques para la grabación continua de determinados parámetros de funcionamiento de las aeronaves durante el vuelo. Están también clasificadas en esta partida las tarjetas llamadas comúnmente "tarjetas inteligentes" que llevan, embebidos en la masa, dos o más circuitos integrados electrónicos (por ejemplo, microprocesadores) en forma de microplaquetas (chips), y con una pista magnética, con excepción de las tarjetas que sólo tengan un único circuito integrado electrónico (partida 85.42). Esta partida no comprende:

a) Los implantes de ion para dopar el semiconductor o los materiales para pantalla plana (partida 84.86);

b) Los aparatos para la deposición física del vapor para la fabricación de las óbleas de semiconductor, de los dispositivos de semiconductor, o de los circuitos integrados electrónicos, o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana (partida 84.86).

c) Las tarjetas inteligentes "smart cards" (incluso las tarjetas o etiquetas de proximidad) según se definen en la Nota 4 b) de este Capítulo (partida 85.23).

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véase las Consideraciones Generales de la Sección XVI), están igualmente comprendidas aquí las partes de máquinas y aparatos de esta partida.

- Clasificación arancelaria - Nivel Subpartida

2.1 Vapeadores (sistemas electrónicos de administración de nicotina).

2.2 Repuestos y accesorios para Vapeadores.

Ubicada la mercancía en la partida 85.43, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*" Tomando en consideración que se trata primeramente de "vapeadores (sistemas electrónicos de administración de nicotina)", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

8543.70 - "Las demás máquinas y aparatos."

26/142

HGFG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Magón
Año de su nacimiento

Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Ahora bien, referente a los "Repuestos para vapeadores", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

8543.90 - "Partes."

- Clasificación arancelaria.
Nivel Fracción

2.1 Vapeadores (sistemas electrónicos de administración de nicotina).

2.2 Repuestos y accesorios para Vapeadores.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1^a y 2^a, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "Vapeadores (sistemas electrónicos de administración de nicotina)" les compete la fracción arancelaria:

8543.70.18 "Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sia Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares."

Ahora bien, referente a los "Repuestos para vapeadores", procede su ubicación en la fracción arancelaria:

8543.90.03 - "De las reconocidas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18."

Número de Identificación Comercial
(NICO)

2.1 Vapeadores (sistemas electrónicos de administración de nicotina).

2.2 Repuestos y accesorios para Vapeadores.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10^a, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y, modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99". Por lo que respecta a la mercancía consistente en "Vapeadores (sistemas electrónicos de administración de nicotina) y a los Repuestos para Vapeadores", no cuentan con número de identificación comercial, por considerarse mercancías prohibidas de la importación de conformidad con los textos contenidos en la publicación del Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, "DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo," que a la letra señalan lo siguiente:

MGECE

27/42

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

DECRETO

I. Modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Primero.- Se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, como a continuación se indica:

a) Se crean las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, en el orden que les corresponde:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE I.P. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
2031.30.02	1-Hidrol-2,2,2- Trietilenotriacetato de DOD-ácido (TETRÓN (STD)).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
3504.90.90	Soluciones y mezclas, de las utilizadas para la compenetración en la fracción arancelaria 8543.70.10.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
7304.30.03	Barras huecas trenzadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como baras de diámetro exterior superior a 300 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.50.04	Barras huecas trenzadas en caliente, de diámetro exterior superior a 60 mm sin exceder de 300 mm.	Kg	Ex.	Ex.
8543.70.10	Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Alimentadores de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Sintéticos San Nicolás (SSSN), dispositivos electrónicos y dispositivos vaporizadores con uso arancelario.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
8543.90.00	De los mencionados para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.10.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
8702.40.02	Electrónicos, excepto usados.	Pza	20	Ex.
8702.40.07	Trolebuses usados.	Pza	10	Ex.
8702.00.08	Trolebuses usados.	Pza	15	Ex.
8703.60.02	Ushados.	Pza	15	Ex.
8704.90.01	Electrónicos, excepto usados	Pza	15	Ex.

Así como sus modificaciones posteriores correspondientes a la fecha 22 de octubre de 2021, "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" que a la letra señalan lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que en atención a lo anterior, hay un interés superior en proteger la salud de los individuos al no exponerlos a sustancias tóxicas, algunas de éstas ausentes en los cigarrillos combustibles, así como en proteger la salud de las personas que se encuentran en su entorno para evitar, desde un aspecto de orden público e interés social, que aumenten las enfermedades atribuibles al tabaquismo, ya que ello impactará en un futuro en la capacidad del Estado para atender los problemas de salud resultantes;...

...Que por lo antes mencionado, resulta necesario y urgente mantener actualizadas aquellas medidas que permiten garantizar el acceso efectivo a la salud, para su correcta aplicación, por lo que es indispensable modificar la descripción de la fracciones

28/142

MFGC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Magón
Año de la Revolución Mexicana

Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

arancelarias 3824.99.83 y 8543.70.18, para incluir la medida de prohibición a los SACN, así como los cartuchos y/o unidades desmontables de tabaco...

DECRETO

Artículo Primero.- Se modifica la descripción de las fracciones arancelarias 3824.99.83 y 8543.70.18 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
3824.99.83	Soluciones, mezclas, cartuchos y/o unidades desmontables de tabaco de las utilizadas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
8543.70.18	Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.	Prohibida	Prohibida	Prohibida

Aunado a lo anterior, con fecha 31 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas", mediante el cual se reafirma la prohibición a las mercancías clasificadas anteriormente, decreto que a la letra señalan lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que, en este sentido, es urgente adoptar la prohibición de la circulación y comercialización en el interior de la República de las mercancías, cualquiera que sea su procedencia, identificadas como SEAN, SSSN, SACN, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros, para preservar la salud en los términos en los que lo ha determinado la SCJN y los tratados internacionales...

...Que la prohibición de circulación y comercialización de los SEAN, SSSN, SACN, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros, resulta proporcional en sentido



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores Magón
Alto de la Revolución Mexicana

Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPI/1685/2022

estricto, toda vez que no debe perderse de vista que las medidas contenidas en este decreto ponen en relieve tres derechos constitucionales que el Estado se encuentra obligado a proteger: a) el derecho a la salud, en su doble perspectiva, individual y social; b) derecho a un medio ambiente sano y c) derecho de seguridad porque resguarda a la población de una amenaza a la salud existente en el territorio nacional lo que garantiza plenamente su derecho a las necesidades de salud, así como el principio general de que el Estado en todas sus decisiones y actuaciones vete y cumpla con proteger el interés superior de la niñez;...

DECRETO

Artículo Primero.- Se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

Artículo Segundo.- A quien incumpla con lo señalado en el artículo primero se le aplicarán las sanciones que señalan las disposiciones jurídicas aplicables...

"INVENTARIO"

Descripción de la mercancía		CASO UNICO
Unidad de medida		PIEZAS, CAJAS CON ACCESORIOS, CAJAS (3 PIEZAS), CAJAS (4 PIEZAS), CAJAS (5 PIEZAS), CAJAS (10 PIEZAS); Y JUEGOS (3 PIEZAS)
Marca		VARIAS MARCAS
Tipo		VARIOS TIPOS
Origen		HINA, R.U.A., INGLATERRA, ITALIA, MALASIA
Fracción Arancelaria		3824.99.83 8543.70.18 8543.90.03
Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción arancelaria)		PROHIBIDA
Condiciones de la mercancía		Nueva
Valor Aduana		\$2,901,424.50 (Dos millones novecientos unos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
I.G.I (Según fracción		PROHIBIDA

30/142

MGEQ

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Descripción de la mercancía	CASO ÚNICO
arancelaria)	

Mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

I.-La mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3824.99.83, 8543.70.18 y 8543.90.03 del Caso Único se encuentra exenta del cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial debido a que la importación y exportación de dicha mercancía se encuentra PROHIBIDA de conformidad con el Artículo Primero del Decreto publicado el 19 de febrero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, prohibiendo la importación y exportación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones, mezclas, cartuchos y/o unidades desmontables de tabaco, entre otros."

Mercancías sujetas al pago del Impuesto General de Importación (IGI).

I.-La mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8543.90.03 del Caso Único no se encuentra sujeta al pago del Impuesto General de Importación (IGI) debido a que la importación y exportación de dicha mercancía se encuentra PROHIBIDA de conformidad con el Artículo Primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020 por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, ahora bien, por lo que respecta a las fracciones arancelaria 3824.99.83, 8543.70.18 del Caso Único no se encuentran sujetas al pago del Impuesto General de Importación (IGI) debido a que la importación y exportación de dicha mercancía se encuentra PROHIBIDA de conformidad con el Artículo Primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2021 por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.

Mercancías sujetas a Regulaciones y Restricciones no arancelarias.

La importación y exportación de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8543.90.03 del Caso Único, se encuentra PROHIBIDA, de conformidad con el Artículo Primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020 por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, ahora bien, por lo que respecta a las fracciones arancelaria 3824.99.83, 8543.70.18 del Caso Único se encuentra PROHIBIDA, de conformidad con el Artículo Primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2021 por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, artículos que se señalan a continuación:

Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020.

MGEQ

31/42

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México,
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales.



Ricardo
2022 Flores
Magón
Año de la Revolución Mexicana

Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Primero.- Se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, como a continuación se indica:

a) Se crean las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, en el orden que les corresponde:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
2931.39.02	1-Hidrocarburoclorado o Dihidroclorido (fríctolín (ISO)).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
3824.99.83	Soluciones y mezclas, de las utilizadas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como los de diámetro exterior superior a 300 mm.	Kg	Ex	Ex
7304.39.04	Barras huecas laminadas, en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Kg	Ex	Ex
8543.70.18	Sistemas Electrónicos de Administración de Alcaldía (SEAN), Sistemas Alternativos de Consumo de Socios (SACN), Sistemas Similares Sin Alcaldía (SSSA), circuitos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
8543.90.03	De las reconocidas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
8702.40.02	Eléctricas, excepto usadas.	Pza	20	Ex
8702.40.07	Treintacuatro usadas.	Pza	15	Ex
8702.80.03	Treintausadas usadas.	Pza	15	Ex
8703.80.02	Usadas.	Pza	15	Ex
8704.90.01	Eléctricas, excepto usadas	Pza	15	Ex

Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2021.

"Artículo Primero. -Se modifica la descripción de las fracciones arancelarias 3824.99.83 y 8543.70.18 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:"



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2022 Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana

Número de orden: CVD0900029/22
 Expediente: CPA0900035/22
 SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1695/2022

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
3824.99.83	Soluciones, mezclas, caruchos y/o unidades desechables de tabaco de las utilizadas para lo comprendido en la fracción análoga 854(3.70.18).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
8543.70.18	Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares.	Prohibida	Prohibida	Prohibida

Ahora bien, considerando el multicitado Decreto publicado el 22 de octubre de 2021, así como al Comunicado conjunto Gobernación-Cofepris No. 178/2022, publicado el 19 de mayo de 2022 que "declara alerta sanitaria máxima por los riesgos a la salud que representan los productos comúnmente denominados vaperadores en todas sus modalidades y, en colaboración con la Secretaría de Gobernación (Segob), diseña una estrategia para prevenir riesgos y fortalecer acciones de control sanitario a estos productos, los cuales son prioritarios para la autoridad sanitaria federal"; se publicó el 31 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, decreta que a la letra señalan lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que, en este sentido, es urgente adoptar la prohibición de la circulación y comercialización en el interior de la República de las mercancías, cualquiera que sea su procedencia, identificadas como SEAN, SSSN, SACN, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros, para preservar la salud en los términos en los que lo ha determinado la SCJN y los tratados internacionales;...

...Que la prohibición de circulación y comercialización de los SEAN, SSSN, SACN, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros, resulta proporcional en sentido estricto, toda vez que no debe perderse de vista que las medidas contenidas en este decreto ponen en relieve tres derechos constitucionales que el Estado se encuentra obligado a proteger: a) el derecho a la salud, en su doble perspectiva, individual y social,

MGFG

33/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Magón
Año de la Revolución Mexicana

Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

b) derecho a un medio ambiente sano y c) derecho de seguridad porque resguarda a la población de una amenaza a la salud existente en el territorio nacional lo que garantiza plenamente su derecho a las necesidades de salud, así como el principio general de que el Estado en todas sus decisiones y actuaciones vele y cumpla con proteger el interés superior de la niñez;...

DECRETO

Artículo Primero.- Se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

Artículo Segundo.- A quien incumpla con lo señalado en el artículo primero se le aplicarán las sanciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicables...”

Por lo anterior, la circulación y comercialización en el interior de la República de la mercancía clasificada en el Caso Único se encuentra PROHIBIDA.

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRP/194/2022, con fecha 02 de agosto de 2022, “...que en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal...”, en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1215/2022 con fecha 04 de agosto de 2022, informando que dentro de las constancias que integran el expediente citado no se encuentra anexa documental alguna presentada por la C. Propietaria, poseedora y/o tendedora, con las que se pueda desvirtuar las irregularidades que dieron lugar al embargo de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Derivado de lo anterior, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables impide aplicar el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, por lo que se procede a descartar el método, siguiendo con el análisis de los siguientes métodos.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no

34/142

MGEQ

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías similares, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor precio Unitario de Venta, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor reconstruido de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal

MGECS

35/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. A efecto de determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en el numeral 1, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición incluyente para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método del valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

36/142

MGE5

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

9. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecta a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que éste artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente; es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10.- Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor precio Unitario de Venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a todos los anteriores métodos señalados, se deduce que el método a aplicar para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, es conforme al método de Valor de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, en ese sentido, el valor deberá ser el precio al que las mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un periodo no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

Derivado de lo anterior, el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un periodo no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación los días 18 y 23 de agosto de 2022, en las tiendas en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las

37/42

MCPW
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Magón

ESTUCHE DE LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto. Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de difusión y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el valor en aduana de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive impone su posterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquella para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardozo. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza.

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardozo. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Noveno Época Materias(s): Civil Tesis: V.30.10 C Fuente: Scenario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 20.º de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventilta, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 219-A, párrafo primero, de la legislación que se commenta, en lo conducente, reconoció como prueba la información



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México,
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Magón

Presidente de la Revolución Mexicana

Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos u en cualquier otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de difusión y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se reciba, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Banconter, S.A., Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Único descritas como: ESENCIA PARA VAPEADOR marca Awesome, sin tipo, origen E.U.A., marca Cuttwood, tipo Sugar drizzle, Boss reserve, Mega Melons, Sugar Drizzle, Mr. Fritter, origen Malasia, marca Darkness Series, tipo Chocolate, Blue Berry, Vainilla smoothie, Chocolate Butterscotch, origen Malasia, marca Fruit box, tipo Unichew, Uniquap, Uniapple, Unigraff, Unidew, origen E.U.A.; marca Frzn Box, tipo Frzn Box, origen E.U.A., marca Island Vibes, tipo Peach Bellini, Blue Tiki, Pina colada, origen E.U.A., marca Jam Monster, tipo Blackberry, Strawberry, origen E.U.A., marca Milk Box, tipo Melon, Mango, Chocolate, origen E.U.A., marca Ruthless, tipo Melocoton, Papaya y Guayabana, origen E.U.A., marca Saltncilabs, tipo Pink Cakes, Sour Applebelt, Tobacco, Cubano Black, Cubano Bold Creamy Cigar, Melon Mix Succulentre Sh Melon, Iced Purple Bomb, Mighty Mint, Luscious Watermelón Splash, Iced Mango Bomb, Iced Berry Bomb, Purple Bomb, Berry Bomb, Summer Strawberry, Pink Cakes, Cubano Silver, Mango Bomb, Berry Bomb, Cubano Black, Cuban, Dry Tobacco, Luscious Watermelon Splash, Melon Mix Succulentre Sh Melon, Iced Apple Bomb, Iced Mango Bomb, Apple Bomb, Lush Ice Iced, Cuban, origen E.U.A., marca Secret Sauce, tipo Latte salted caramel, origen E.U.A., algunos sin marca, tipo Banana Milk, Butterscotch, Cherry Mint, Chewing Gum Mint, Chocolate, Classic Chocolate, Coconut, Grape Mint, Hot Cake Strawberry, Lemon Mint, Melon, Mint, Orange, Peach, Peanut Milk Shake, Pineapple Mint, Vanilla Milkshake, origen E.U.A., China, Malasia, marca Smkking, tipo Banana, Banana Milk, Blue Berry, Cappuccino, Cherry Mint, Chewing Gum Mint, Chewing Mint, Chocolate, Classic Chocolate, Coconut, Grape Mint, Hot Cake Strawberry, Ice Cream, Lemon Mint, Mango, Orange, Peachy Pineapple Mint, Strawberry, Strawberry Milk, Watermelon, origen China e Inglaterra, marca Smkking, tipo Coconut origen China, marca Tbc Box, tipo Caramel, Pistacho, Cuban Cigar, origen E.U.A. y marca Treat Factory, tipo Koolie Krunch, origen E.U.A., apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://vapelab.mx/>, la cual se encuentra ubicada en la Ciudad de México: (Eugenio Sue 316, Polanco, Ciudad de México con correo electrónico ventas@vapelab.mx), donde se encontraron: esencias para vapeador, estado nuevo, marca Coastal Clouds, con un precio de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son esenciales para vapeador, cuentan con la misma función ya que poseen mismas características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

MPEG,

39/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



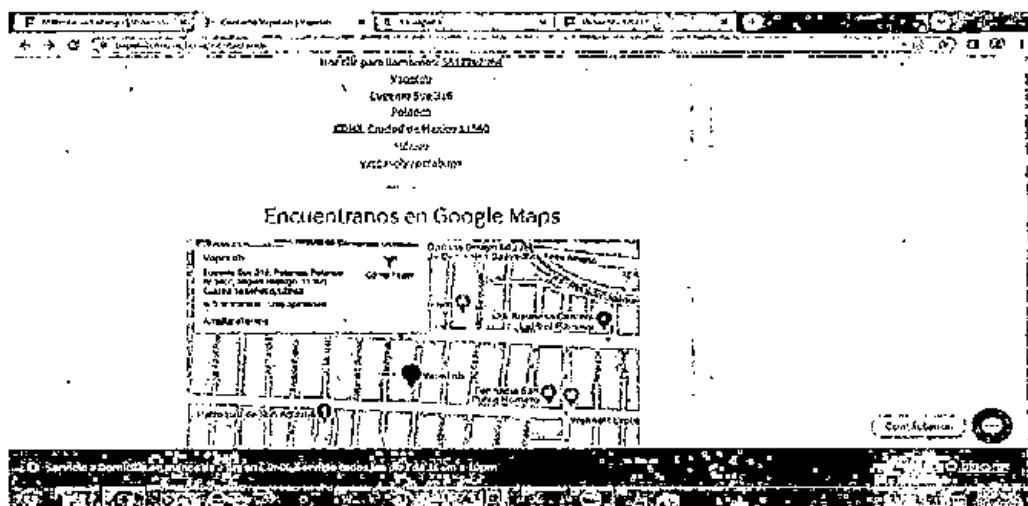
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

<https://vapelab.mx/>



<https://vapelab.mx/tienda/líquidos/e-liquids/coastal-clouds-menthol-e-liquid-60ml>
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



40/142

MGE6

Calle Oriente 233 No. 17B, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022



41/42

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales'



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022



MGEQ

42/42

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Coastal Clouds - Menthol - E Liquid 60ml

Noticias

- [Inventario Black Friday - Ofertas](#)
- [Inventario para Navidad](#)
- [Cultivo - Uso](#)
- [Estándares - Venta Precable](#)
- [Aviación Civil](#)

SKU: 140
Categoría: Coastal clouds, E Liquids
Etiquetas: 3mg, 6mg, 10mg, coastal clouds, menthol, e liquid, 60ml, mentol, mentolado, mentolado, vapor, vaporizado

Comprar

Service a domicilio en más de 10000 COAs. Servicio todos los días de 10am a 10pm.

Ahora bien, respecto a las esencias para vapeador contenidas en el No 596, del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en caja (10 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, esto es por 10 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (Caja).

350.00		\$3500.00
(Valor de la esencia para vapeador por pieza)	10	(Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

(Cantidad de piezas contenidas en cada Caja)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Ruspecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Único descripto como: Batería para Vapeador, marca Imini, tipo 500MAH, origen China, marca Eleaf, tipo Blue, origen China, marca The kind pen, tipo Deezy, origen E.U.A., apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.centralvapeshop.com>, la cual cuenta con dos sucursales en la Ciudad de México ubicadas en: [Av. Cuauhtémoc 151, Roma Norte, CDMX, C.P. 06700, con número telefónico (55) 55646472 y Av. Oaxaca 116, Roma Norte, CDMX, C.P. 06700, con número telefónico (55) 52063455], donde se encontraron: Cargador de baterías, estado nuevo, marca Nitecore, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomado en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características, cuentan con la misma función ya que poseen mismas características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente ligazón e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.centralvapeshop.com.mx/>

The image shows two screenshots of a website. The left screenshot displays a search result for a "Cargador de baterías" (Battery Charger). It lists several products, including one from "Nitecore" with a price of \$600.00. The right screenshot shows a "Certificado de Origen" (Certificate of Origin) for the same product. The certificate includes the following information:

Información del certificado	
Datos de certificación destinados a los siguientes propietarios:	
• Producto no identificado a través de empleo o nombre	
• Asignar la identidad del equipo controlado	
• 10.500.1.4.1.649.1.2.2.7	
• 2.01.140.1.2.1	
Para más detalles, consulte la documentación de la entidad de certificación.	
Entidad que emite: centralvapeshop.com.mx	
Entidad para: Kee Uga USA Chamber Validation Secure Services CA	
Válido desde: 01/07/2022 hasta: 01/07/2022	
Verificación del certificado	
Para tener más información acerca de este certificado	

44/142

MGEGL

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

<https://www.centralvapeshop.com.mx/product-page/cargadores-de-bater%C3%ADas-nitecore>
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



MGE:

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

45/42

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Único descritas como: BOQUILLA CON RESISTENCIA PARA VAPEADOR Y BOQUILLA PARA VAPEADOR, marca Aspire, sin tipo, origen China, marca DJV, sin tipo, origen Malasia, marca Geekvape, tipo Creed, origen China, marca Jomo, sin tipo, origen China, marca Oumier, tipo Wasp Nano, origen China, marca Ruthless, sin tipo, origen E.U.A., algunos sin marca, sin tipo, origen China, marca Smok, sin tipo, origen China, marca Suorin, sin tipo, origen China, marca Syiko, tipo se pod' algunos sin tipo, origen China, marca Uapepsi, sin tipo, origen China, VAPEADORES Y VAPEADORES CON CARGADOR, marca Aspire, tipo 450 MAH, 400 MAH, SKYSTAR, 850 MAH, 400 MAH, origen China, marca Brass Knuckles, tipo 900 MAH y 900 MAH, origen China, marca Eleaf, tipo Pico Squeeze y Ijust 3, origen China, marca Kang Vape, tipo Sq vape, 1500 MAH, origen China, marca Lite 40, tipo 2200 MAH, origen China, marca Nuoboss, sin tipo, origen China, marca QR, sin tipo, origen China, marca Sikary, tipo 1800 MAH, origen China, algunos sin marca, tipo V3-Box, Sidia 8 45, MK 2, V6 P8 XYM 2 y algunos sin tipo, origen China, marca Smok, tipo 2000MAH, Rolo badge, origen China, marca Smokking, tipo 980 MAH, origen China, marca Smokking Relax, tipo 980 MAH, origen China, marca Sourin, sin tipo, origen China, marca Spod, tipo MN-3, origen China, marca Syiko, tipo Se Kit, origen China, marca Vapebreed, tipo Miko Podkit, origen China, marca Vapengin, tipo Blue Rasp, Caramel Popcorn, Cool Mint, Grape Energy, Lime Pie, Mango Ice, Moose cream, Passion Fruit Kiwi Guava, Peach Mango Watermelon, Pineapple Coconut, Pink Lemonade, Raspberry Lemon, Russian Cream, Sakura Grape, Strawberry banana smoothie, Strawberry watermelon, Vanilla Ice Cream, Watermelon Ice, Watermelon Rainbow Candy, origen China, marca Vapling, tipo 2200 MAH, origen China, marca Vaporesso, tipo 800 MAH, 1400 MAH, 1400 MAH, origen China, marca Vgod, tipo PRO, origen China, marca Voopoo, tipo Seal, origen China, VAPEADOR CON CARGADOR, marca Backwoods, tipo Twist 1100 MAH, origen China, marca Bob Marley, sin tipo, origen China, marca Evod, sin tipo, origen China, marca Lexintong, sin tipo, origen China, marca Runtz, tipo Twist 1100 MAH, origen China, algunos sin marca, tipo Starter kit terminator, origen China, Smokking, sin tipo, origen China, Snoop Dogg, sin tipo, origen China, VAPEADOR, marca CB5, sin tipo, origen China, marca Rick and Morty, sin tipo, origen China, algunos sin marca, sin tipo, origen China, marca SMOK, tipo Stick V8 kit, Vape pen 22, origen China, marca Smokking, tipo CEO, algunos sin tipo, origen China, marca Snoop Dogg, sin tipo, origen China, marca Sunpipe, tipo H20G, origen China, marca Voopoo, sin tipo, origen China, BATERIA PARA VAPEADOR, marca VLADDIN, tipo 550 MAH, origen China, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.lavaperia.com>, la cual se encuentra con dos sucursales ubicadas dentro de territorio nacional Monterrey en la siguiente ubicación: (Plaza la Silla, Eugenio Garza Sada 3755, Plaza la Silla, local 27, con número telefónico 8183652215 y Vía 02, Blvd. Rogelio Cantú Gómez 1000, Plaza Vía 02 Local 40, con número telefónico 8113607131), donde se encontraron: BOQUILLAS PARA VAPEADOR, estado nuevo, marca Suorin Reno Coil, con un precio de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.), VAPEADOR, estado nuevo, marca Caliburn AK2, con un precio de \$680.00 (Seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), VAPEADOR CON CARGADOR, estado nuevo, marca Evolve-D, con un precio de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), VAPEADOR, estado nuevo, marca Mille Nano, con un precio de \$210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M.N.), BATERIA PARA VAPEADOR, estado nuevo, marca STIX, con un precio de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son VAPEADORES, VAPEADORES CON CARGADOR, BATERIA PARA VAPEADOR, BOQUILLA CON RESISTENCIA, cuentan con la misma función ya que poseen mismas características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.lavaperia.com/pages/sucursales-la-vaperia>

Monterrey

Domicilio:
Edificio Cerrado Sector 500, Paseo de los Coahuilenses 22,
Número 11, 50 mts a 800 pés de altura.
Méjico D.F. 119000210.

VIAZ
Calle: Escalera Central número 1001, entre 100 y 102, Col. 40.
Población: El Bosque, 800 pés de altura.
Méjico D.F. 119000210.

Certificado

General Detalles Vista de certificado

Información del certificado

Este certificado identifica al siguiente proveedor:
• Fue emitido por la autoridad certificadora: SEBOP
• Alcance: Identidad de su certificado
• 2.2.1.40.3.2.1
• 2.2.1.4.1.4.4.4.17.2.3.3

* Para ver detalles, consulte la descripción de la entidad de certificación.

Entidad de certificación: SEBOP
Entidad gestora: SEBOP
Válido desde: 04/07/2022 hasta: 20/07/2022

Obtener más información sobre el certificado

Ver certificado

<https://www.lavaperia.com/collections/resistencias-para-vapeadores/products/suorin-reno-mesh-coil>
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



MGP.G.

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

47/142

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
 Expediente: CPA0900035/22
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1695/2022

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Por lo que corresponde a las baterías contenidas en el No 486, 290, 314 y 328, del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en caja (3 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, ésto es por 3 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (Caja).

90.00 (Valor de la boquilla para vapeador por pieza)	[Cantidad de piezas contenidas en cada Caja]	\$270.00 (Doscientos setenta pesos 00/100 M.N.)
--	---	---

Ahora bien, respecto a las baterías contenidas en el No 306 y 337, del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en caja (5 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, ésto es por 5 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (Caja).

90.00 (Valor de la boquilla para vapeador por pieza)	[Cantidad de piezas contenidas en cada Caja]	\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
--	---	--



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1686/2022

<https://www.lavaperia.com/products/caliburn-ak2>

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



MPEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

49/42

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/YCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022



MGEQ

50/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



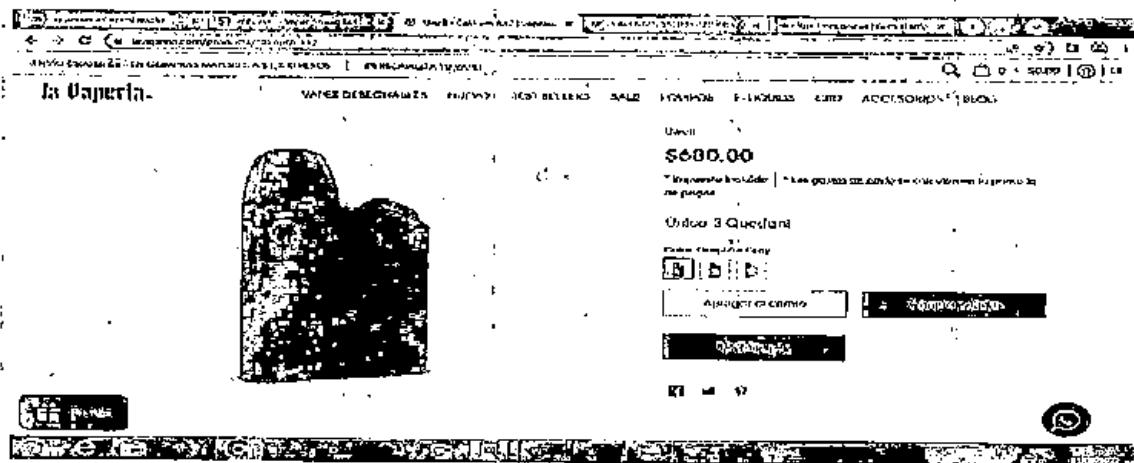
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
 Expediente: CPA0900035/22
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Ahora bien, respecto a los vapeadores contenidas en el No 344, 345, 349, 364, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378 y 407, del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en caja (5 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$680.00 (Seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, esto es por 5 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (Caja).

680.00 (Valor de vapeador por pieza)	5 (Cantidad de piezas contenidas en cada Caja)	\$3400.00 (Tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
---	---	---

Ahora bien, respecto a los vapeadores contenidas en el No 366, del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en caja (10 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$680.00 (Seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, esto es por 10 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (Caja).

680.00 (Valor de vapeador por pieza)	10 (Cantidad de piezas contenidas en cada Caja)	\$6800.00 (Seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)
---	--	---

MGR
 Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

SI/142

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales

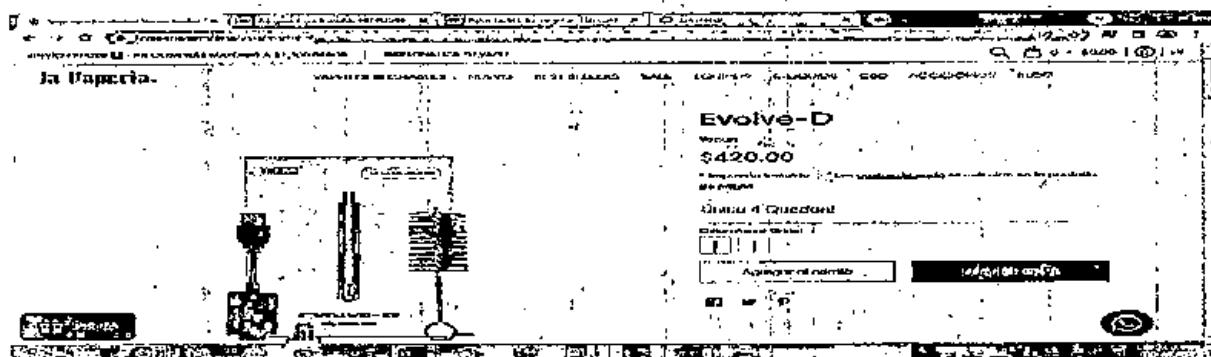


Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

<https://www.lavaperia.com/products/evolve-d>
Mercancía ubicada en el Recintó Fiscal.



Mercancía con la que se realizó la comparación.



52/142

MGEF

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

<https://www.lavaperia.com/products/myle-nano?variant=43046726500587>
Mercancía con la que se realizó la comparación.



53/142

MGER

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Territorial Iztacalco, C.P. 08500 Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



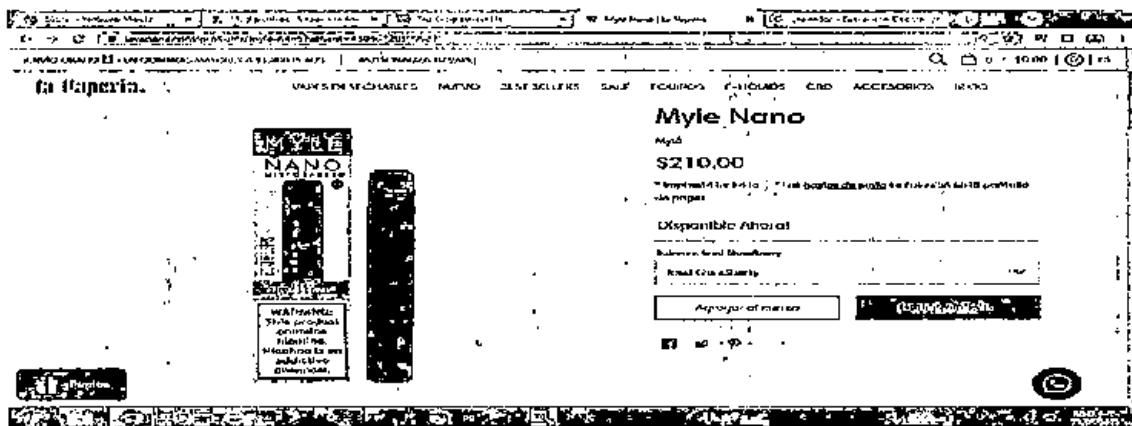
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.lavapcera.com/products/vocan-stix>

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la que se realizó la comparación.



MGEQ

54/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

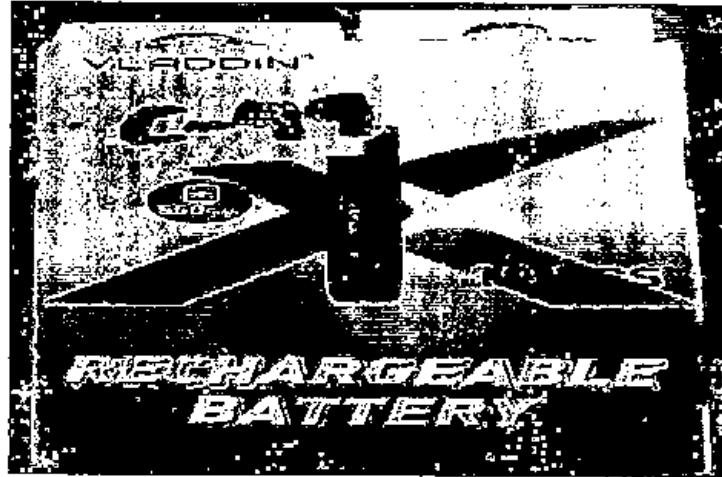


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022



La captura de pantalla muestra una interfaz web de compra en línea. En la parte superior, se ven los logos de la tienda y las redes sociales. A continuación, se presentan los filtros de búsqueda: 'ARTÍCULOS', 'INCLUIDOS VACÍOS Y FLUIDOS', 'AUTOMÓVILES', 'Q' y 'BUSCAR'. Debajo de esto, se muestra la categoría 'La Papelería' y sus subcategorías: 'MATERIALES', 'NUEVO', 'BESTSELLERS', 'SALE', 'REGALOS', 'FICHAS', 'BLOG' y 'ACCESORIOS'. La descripción del producto es: 'Yocan Stix'. El precio es '\$250.00'. Una nota dice: 'Importado de USA. El envío es calculado en la pantalla de pago'. Hay un botón 'Disponible Nivel'. Abajo, se muestran imágenes de la batería y el producto. A la derecha, hay un botón 'Agrega al carrito' y otro que dice 'Comprar \$'. Al final, se ven los íconos para imprimir y compartir.

MGE0

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 00500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

55/142

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2022 Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana

Número de orden: CVD0900029/22
 Expediente: CPA0900035/22
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Por lo que corresponde a las baterías contenidas en el No 489 del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en caja (10 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, esto es por 10 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (Caja).

250.00 (Valor de batería para vapeador por pieza)	10 (Cantidad de piezas contenidas en caja Caja)	\$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
---	---	--

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Único descritas como: **ESENCIA PARA VAPEADOR**, marca NASTY JUICE, tipo Agap Grape, Asap Grape, Bad Blood, Bloody Berry, Kush Man, Devil Teeth, Fat Boy, Grien Ape, Grien Ape, Hippie Trail, Migos moon, Passion Killa, Pevil Teeth, Slow Blow, Trap Queen, Trape Queen, Wicked Haze, origen Malasia, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.smokhaus.com.mx>, la cual se encuentra con su sucursal ubicada en: (Petrarca 242, Polanco, C.P. 11560, Delegación Miguel Hidalgo,), donde se encontraron: **ESENCIAS PARA VAPEADOR**, estado nuevo, marca NASTY JUICE, con un precio de \$365.00 (Trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son esenciales para vapeador, cuentan con la misma función ya que poseen las mismas características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente ligia e Imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

MGEQ

56/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPAD900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

<https://www.smokhaus.com.mx>

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



MGRP

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

57/142

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Único descritas como: ESENCIA PARA VAPEADOR marca BLVK UNICORN, ICE MONSTER, JAM MONSTER, JUUL, LIQI, LIQUA, SMOKING, VAPETASIA, tipo Apple, Banana, Banana Milkshake, Berry Mix, Black Berry, Blackberry, Blackcurrant, Blue Berry, Blueberry Bubble Gum, Bubble Gum Ice, Cake, Candy, Cantaloupe, Cheesecake, Cherry, Chocolate, Chocolate Milk, Citrus Mix, Classic Menthol, Classic Tabacco, Cocon Ut Choco Late, Coconut, Coffee, Coffee Milk, Coke, Cola, Cool Cucumber, Cranberry, Cranberry, Creme Brulee, Fruit Medley, Frznapple, Frznberry, Frzachee, Frzmango, Frzmint, Grape, Ice mint, Iced lemon pomegranate, Killer Kustard Ice, Kiwi, Lemon, Lemon Ice, Lemon Mini Ice, Lemon Mint, Litchi, Mangerine Guava, Mango, Melon, Melon Colada, Menthol, Mint, Mint Chewing Gum, Mint ice, Mixed Fruit, Mung bean, Nelon Ice, Orange, Original, Original Smoke Juice, Passion Fruit, Peach, Pineapple, Pstachio, Raspberry, Red ice Grapefruit, Sin Tipo, Spun Sugar, Strawberry, Strawberry Ceke, Strong Caffee, Tiramisu, Tobacco, Tobacco Traditional, Turkish Tobacco, Two Apple, Uni Dew, Uniapple, Unichear, Uniguap, Vainilla, Virginia Tobacco, Watermelon, origen China, Inglaterra, Italia, E.U.A., apreciándose a simple vista que los mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de

MGEQ

58/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA090003S/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.vaperstudiomx.com>, la cual se encuentra con su sucursal ubicada en: Antonio David Jaime 70, Santa Fe, Zedec, Sta Fe, Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, CDMX, con número telefónico (55) 49158396, donde se encontraron: **ESENCIAS PARA VAPEADOR**, estado nuevo, marca Milkman, con un precio de \$249.00 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son esencias para vapeador, cuentan con la misma función ya que poseen mismas características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente ligia e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.vaperstudiomx.com>

The left screenshot shows a search result for 'esencias para vapeador'. It lists a product from 'Milkman' with a price of \$249.00. Below it, there's a section for 'Envío y pago' (Shipping and payment) with options like 'Envío a domicilio' (Delivery to address) and 'Envío a tienda' (Delivery to store). The right screenshot shows a payment page titled 'Pagar con tarjeta de crédito'. It includes fields for 'Número de tarjeta' (Credit card number), 'Nombre en tarjeta' (Name on card), 'Código de seguridad' (Security code), and 'Número de CVV'. It also shows the payment amount 'Monto: \$249.00' and the payment date 'Vigencia desde: 06/07/2022 Hasta: 24/10/2022'.

MEXICO

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

59/142

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

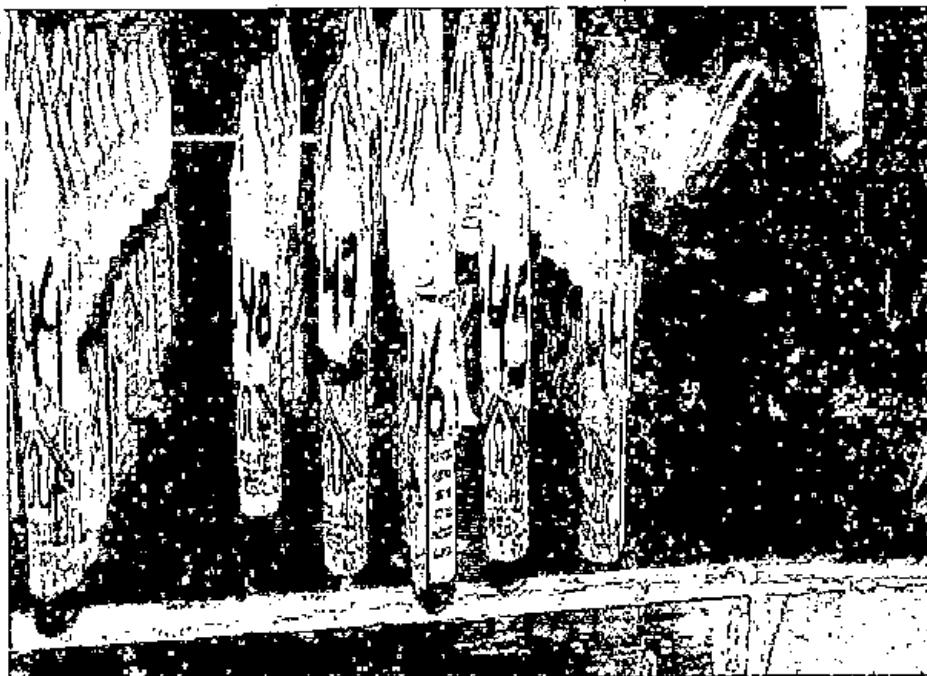
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2022 Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana

Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

<https://www.vaperstudiomx.com/milkman-salt-mango/o>
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



60/142

MGEGL

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

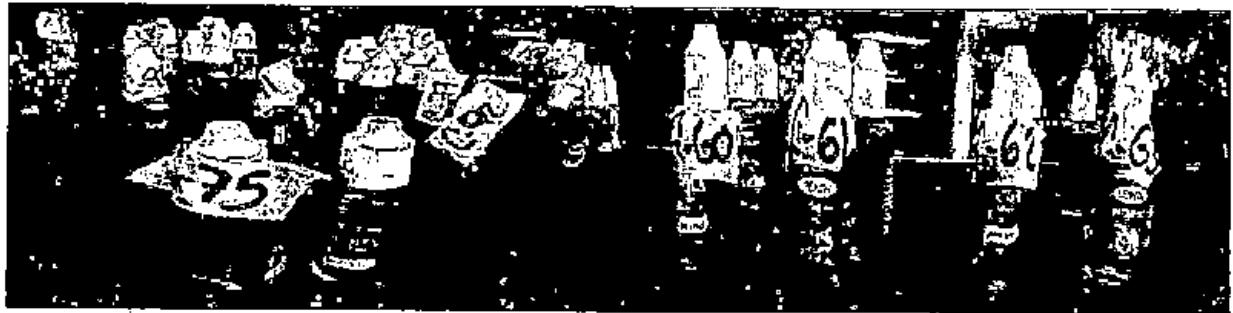


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022



Mercancía con la que se realizó la comparación.

MERC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

61/142

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVDO900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Único descritas como: SABORIZANTES PARA VAPEADOR, marca JUUL, LIQUID, LIQUA, tipo Banana Milkshake; Berry Mix, Bubble Gum, Cantaloupe, Cherry, Citrus Mix, Coffee, Cola, Flavor Multipack, Kiwi, Lemon, Menthol, Pineapple, Two Apple, origen China, E.U.A., VAPEADOR CON CARGADOR Y ESENCIA, marca EVOD, CEO, SMOKING, sin tipo, origen China, VAPEADOR, marca Aspire, Bang, Eleaf, Fibie, Grecoscience, Iron Surface, Jomo-Tech, Luckee, Luckee Neon, Maskking, P8, Puff, Random, Ransm Tornado, Sidia8 45, Smok, Smolling, Solo Max, Sunalcin, Thco Box, Vladdin, Voopoo, Lipo Apple Caoutchoupe, Apple Champagne, Apple Pea Ice, Banana Ice, Banana Ice/Orange Soda, Blackcurrant, Blood Orange, Blue, Blue RaZZ, Cantaloupe Ice, CEO, Cherry Ice, Cigar Cream Tobacco, Cool Mint, Cool Mint Aloe Grape, Cool Mint, Cool Mint Aloe Grape, Cotton Candy, Cuban Cigar, Dual Flavor, E-Cigarette, Energize, Energy Drink, Energy Juice, Fantasy Cherry, Grape Ice, Grape Paradise, Grapefruit Orange, Guava Kiwi Strawberry, Gummy Bear, H2OG, Honey Citron Tea, Ice Coke, Ice Litchi/Lemon Cola, Ice Tangerine, Istick Pico, Juice Rum, Kiwi, Watermelon, Lemon Cola, Lemon Cola/Ice Mung Bean, Lite 4D, Lush Ice, Lychee Ice, Mag Baby Kit, Mango Ice, Mango Pineapple, Melon Coconut, Minican 2, Mixed Berries, Mixed Berry, Mojito/Strawberry Yogurt, Mojito/Strawberry Yogurt, O.M.G, OMG, Orange Lemon, Orange Soda, Orange Soda/Banana Ice, Peach Grape, Peach Ice, Peach Ice Orange Soda, Peach Oolong/Orange Lemon, Piña Colada, Piña Colada Rum, Pineapple Grapefruit, Pineapple Grapfruit, Pineapple Lemonade, Pomelo Passionfruit, Popsicle/Blueberry Pomegranate, Raspberry, Raspberry coke, Red Apple Lemon, Raspberry/Rock Sugar Sydney, Rock sugar Sydney/Raspberry, Rolo Badge, Seral, algunos sin tipo, Snoop Dogg, Sour Apple, Spearmint, Stick V8 Kit, Strawberry Ice Cream, Strawberry Lychee, Strawlychee watermelon, Summer mix, Tutti Fruttiice, Twist 1100 MAH, Vanilla Custard, Watermelon, Watermelon, Watermelon/Energy, Wine, Wine/Ice Rabbit Toffee, origen China, REPUESTO PARA VAPEADOR, marca ASPIRE, JUUL, SMOK, SMOKING, VAPEBREED, VLADDIN, tipo 0.3, 0.4, 45-55 W, 980 MAH, Apple ice, Baby V2 S1, Banana Cream, Banana Milkshake, Berry Yogurt Ice Cream, Blueberry, Caramel Popcorn, Cherry Ice, Chocolate Milk, Coffee Latte, Cool Mint, Cotton Candy, Double Apples, DR. Pepsi, Flavor Multipack, Fresh Lychee, Grape Fruit Ice, Green Apple, Guava Kiwi Strawberry, Gummy Bear, Gummy Ice, Honeydew Ice, Irish Cream, Lemon Soda, Litchi Ice, Lush Ice, Mango, Mixed Berry, algunos sin tipo, Papas Harvest, Passion-Fruit Mango, Peach Ice, Peach Mango Watermelon, Piña Colada, Red Bull, Red Bull Ice, Rose Lychee, Sir Tijo, Snow Pear Ice, Strawberry, Strawberry Watermelon Ice, Summer Mix, Sweet Orange, TFV 12 Baby Prince, TFV 12 Prince, TFV16, Tropical Fruits, V8 X Baby M2, V8X-BABY M2, Tropical Fruits, V8 X BABY M2, V8X BABY M2, Vape Pen 22 Core, origen China, E.U.A., apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://yovapeo.com/contactenos>, la cual se encuentra con su sucursal ubicada en: Ciudad de México Col. Condesa 06140 con correo electrónico yovapeo.com), donde se encontraron: SABORIZANTES PARA VAPEADOR, estado nuevo, marca LIQUA, con un precio de \$79.00 (Setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), VAPEADOR CON CARGADOR Y ESENCIA, estado nuevo, marca Ego Quit, con un precio de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), VAPEADOR, estado nuevo, marca Maskking, con un precio de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), REPUESTO PARA VAPEADOR, estado nuevo, marca Joyetech, con un precio de \$69.00 (Sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son saborizantes para vapeador, vapeador, vapeador con cargador y esencia y repuesto para vapeador, cuentan con la misma función ya que poseen las mismas características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio

62/142

MGEQ

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/16B5/2022

nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente lista e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://yovapeo.com/contactenos>

The image contains two side-by-side screenshots. The left screenshot shows a physical inspection of a room with various items, including a large black P-shaped object. The right screenshot shows a digital certificate from yovapeo.com. The certificate includes the following information:

- General Tab: Información del certificado
- Este certif. está destinado a los siguientes propósitos:
 - Prueba su identidad ante un equipo remoto
 - Asegura la identidad de un equipo remoto
 - 2.23.140.1.2.1
 - 136.14.1.14947.1.1.1
- * Para ver detalles, consulte la declaración de la entidad de re...
- Emitido para: *yovapeo.com
- Emitido por: R3
- Válido desde: 26/05/2022 hasta: 21/09/2022
- Obtener más información acerca de certificados
- Anadir

MGECS

Calle Oriente 233 No. 17B, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

63/142

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVLE/DPL/1685/2022

<https://yovapeo.com/e-juice-e-liquid/strawberry.html>
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



64/142

MGE6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



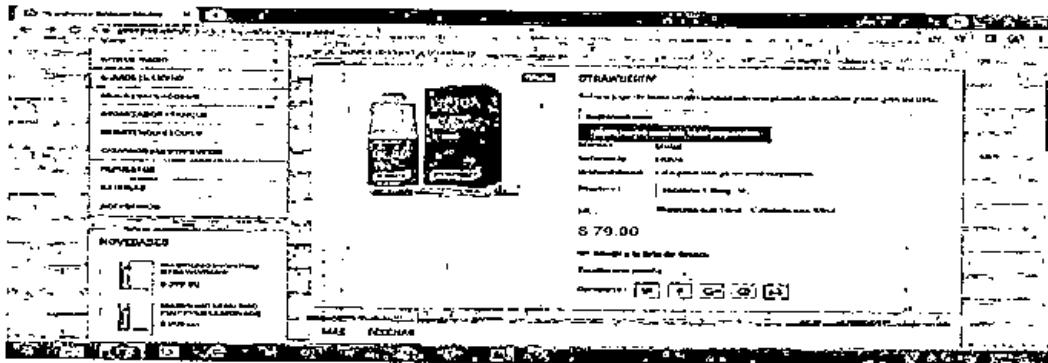
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Ahora bien, respecto a los saborizantes para vapeador contenidas en el No 490, del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en caja (4 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$79.00 (Setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, esto es por 4 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (Caja).

79.00 (Valor del saborizante para vapeador por pieza)	4 (Cantidad de piezas contenidas en cada Caja)	\$316.00 (Trescientos diecisésis pesos 00/100 M.N.)
---	--	--

<https://yoyapro.com/home/kit-ego-quic-en-blister.html>
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



HCP
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

65/142

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CFA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Kit eGo Quit en Blister

KIT EGO QUIT EN BLISTER

Digátor Electrónico. Kit eGo Quit en Blister, con una batería eGo Quit de 650mAh de voltaje variable con indicador del nivel de Batería.

Referencia: Kit en Blister

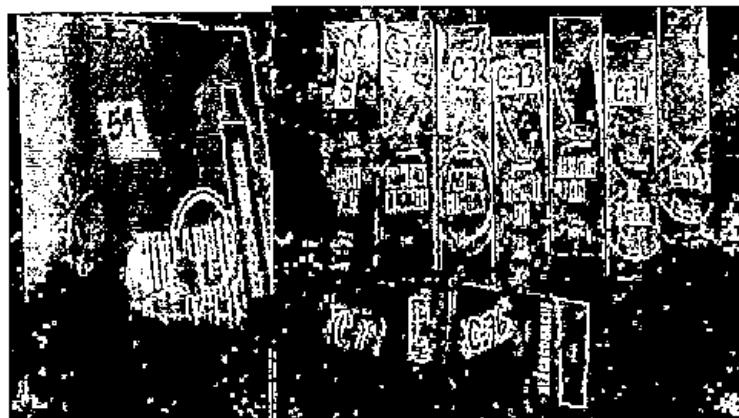
Cantidad: +

Color:

\$ 399.00

Escribe una reseña

<https://yovapeo.com/maskking>
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



66/142

NGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022



MG50

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 09500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

67/42

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Magón
Alfredo R. Gómez

Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022



MGGG

68/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

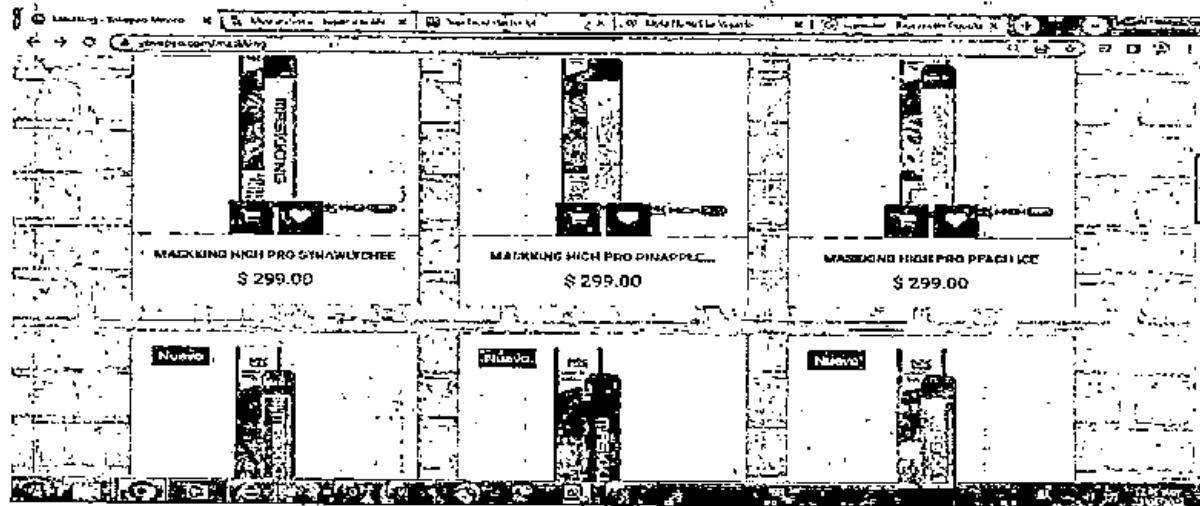
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022



Mercancía con la que se realizó la comparación.



MGEF

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

69/142

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Ahora bien, respecto a los vaperos contenidas en el No 340, 343, 346, 350, 351, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 365, 379, 380, 381, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 450, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 492 del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en caja (10 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, esto es por 10 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (Caja):

299.00	10	\$2,990.00
(Valor del vaper por pieza)	(Cantidad de piezas contenidas en cada Caja)	(Dos mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.)

<https://yovapeo.com/repuestos>
Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.

70/142

MGEGL

Calle Oriente 233 No. 170, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
 Expediente: CPA0900035/22
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022



Ahora bien, respecto a los repuestos para vapeador contenidas en el No 41, 42, 43, 44, 45, 46, 320, 334, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en caja (3 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$69.00 (Sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, esto es por 3 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (Caja).

69.00	3	\$207.00
(Valor del repuesto de vapeador por pieza)	(Cantidad de piezas contenidas en cada Caja)	(Doscientos siete pesos 00/100 M.N.)

Ahora bien, respecto a los repuestos para vapeador contenidas en el No 421, 523, 524, del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en caja (4 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$69.00 (Sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, esto es por 4 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (Caja).

69.00	4	\$276.00
(Valor del repuesto de vapeador por pieza)	(Cantidad de piezas contenidas en cada Caja)	(Doscientos siete pesos 00/100 M.N.)

Ahora bien, respecto a los repuestos para vapeador contenidas en el No 311, 319, del inventario de la orden en cuestión, toda vez que se encuentran presentadas en caja (5 piezas), se multiplica el valor comercial de cada pieza que es de \$69.00 (Sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por la cantidad total de piezas contenidas en cada caja, esto es por 5 piezas, para así obtener el precio por la unidad de medida señalada (Caja).

69.00	5	\$345.00
(Valor del repuesto de vapeador por pieza)	(Cantidad de piezas contenidas en cada Caja)	(Doscientos siete pesos 00/100 M.N.)

MGRG

Calle

Demarcación territorial Iztacalco, Col. 08300, Ciu.

Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2D22

X =

Por lo tanto, esta autoridad determina que El Valor Aduana para el Caso Único de mercancías nuevas es el siguiente:

Valor Aduana Caso Único	\$2,901,424.50 (Dos millones novecientos un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
-------------------------	---

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad procede a señalar las Fracciones Arancelarias y el valor aduana de cada una de las mercancías del Caso Único que esta autoridad embargó preautoriamente el 28 de junio de 2022, y que no acreditaron su legal estancia, tenencia y/o importación en el país.

Caso Único:

SECUENCIA DE APRO X	UNIDAD DE MEDIDA	DISCRIPCIÓN DETALLADA	GRADO	MARCA	CONTENIDO NETO	TIPO	ESTAD O	FORMA O ESPECIE CARACTER ISTICA	ESTRUCTURA ARANCELARIA RIA	VALOR COMERCIAL DE LAS MERCANCI AS	VALOR COMERCIAL DE LAS MERCANCI AS	VALOR COMERCIAL DE LAS MERCANCI AS	VALOR ADUANA NUEVO	VALOR ADUANA PROH IBIDO
17	PIEZA	VAPORIZADOR CON CARGADOR	CHINA	SIN MARCA	N/A	SIN TIPO	NUEVO	PRODUCIDA	05417010	\$ 420.00	\$ 7140.00	\$ 5,355.00	\$ 3,265.00	PROHIBIDO
137	PIEZA	REPUESTO PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	N/A	PROD-MAL	NUEVO	PRODUCIDA	05433003	\$ 69.00	\$ 7,343.00	\$ 5,537.25	\$ 3,537.25	PROHIBIDO
4	PIEZA	VAPORIZADOR CON CARGADOR	CHINA	BLUAV	N/A	PRO-SÓLIDOS	NUEVO	PRODUCIDA	05437010	\$ 60.00	\$ 2,720.00	\$ 2,040.00	\$ 2,040.00	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	SMOK	N/A	MAC-BABY-XT	NUEVO	PROD-HOT	05417010	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 221.25	\$ 221.25	PROHIBIDO
3	PIEZA	VAPORIZADOR CON CARGADOR	CHINA	SP00	N/A	MKS	NUEVO	PRODUCIDA	05437010	\$ 60.00	\$ 3,000.00	\$ 1,530.00	\$ 1,530.00	PROHIBIDO
2	PIEZA	REPUESTO PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOK	N/A	PPV16	NUEVO	PRODUCIDA	05433003	\$ 69.00	\$ 2,680.00	\$ 201.50	\$ 109.50	PROHIBIDO
2	PIEZA	VAPORIZADOR CON CARGADOR	CHINA	STARRY	N/A	1000ML	NUEVO	PRODUCIDA	05437010	\$ 69.00	\$ 3,360.00	\$ 2,020.00	\$ 1,010.00	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR CON CARGADOR	CHINA	SIN MARCA	N/A	VJ-BOX	NUEVO	PRODUCIDA	05433010	\$ 69.00	\$ 690.00	\$ 530.00	\$ 530.00	PROHIBIDO

72/142

MGEGL

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior



Número de orden: CTD09000329/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CENCE/DPL/1665/2022

Verificación de la documentación presentada para el procedimiento:

NÚMERO DE ORDEN	TIPO DE COMERCIO	PAÍS	SÍMBOLO	SÍMBOLO AS	DETALLE DE ARTÍCULO	VALOR OPORTUNO DE VENTA EN PESOS MÉXICOS	VALOR OPORTUNO DE COMPRA EN PESOS MÉXICOS	DIFERENCIA EN PESOS MÉXICOS	CRECHI DÍTICO
1	PIEZA	VAPORADOR CON CARGADOR	CHINA	SIN MARCA	N/A	PIEZA DA B6	8543270.18	\$ 8543270.18	\$ 0.00
1	PIEZA	VAPORADOR CON CARGADOR	CHINA	N/A	SET TIPO	PIEZA DA B6	8543270.18	\$ 8543270.18	\$ 0.00
10	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	MARCA:	135 MEDIDORES	PIEZA DA B6	8543270.19	\$ 8543270.19	\$ 0.00
1	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	N/A	SINTIPO	PIEZA DA B6	8543270.38	\$ 8543270.38	\$ 0.00
1	PIEZA	VAPORADOR CON CARGADOR.	CHINA	SIN MARCA	SINTIPO	PIEZA DA B6	8543270.36	\$ 8543270.36	\$ 0.00
2	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	VLADDIN	SINTIPO PES.	PIEZA DA B6	8543270.33	\$ 8543270.33	\$ 0.00
13	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	SIN MARCA	NUEV NUEV	PIEZA DA B6	8543270.18	\$ 8543270.18	\$ 0.00
1	PIEZA	VAPORADOR CON CARGADOR Y PAÑERA	CHINA	EP00	N/A	PIEZA DA B6	8543270.18	\$ 8543270.18	\$ 0.00
1	PIEZA	VAPORADOR CON CARGADOR Y PAÑERA	CHINA	N/A	SINTIPO	PIEZA DA B6	8543270.18	\$ 8543270.18	\$ 0.00
1	PIEZA	VAPORADOR CON CARGADOR	CHINA	SMOKING	SINTIPO	PIEZA DA B6	8543270.18	\$ 8543270.18	\$ 0.00
12	PIEZA	VAPORADOR CON CARGADOR	CHINA	N/A	TWIST 100 MASH	PIEZA DA B6	8543270.18	\$ 8543270.18	\$ 0.00
5	PIEZA	VAPORADOR PARA VAPORIZAR	CHINA	SHOK	NUEV	PIEZA DA B6	8543270.03	\$ 8543270.03	\$ 0.00
4	PIEZA	REFRESCO PARA VAPORIZAR	CHINA	SIN MARCA	TEK 12 BARRY 100% FRUITES	PIEZA DA B6	8543270.00	\$ 8543270.00	\$ 0.00
5	PIEZA	VAPORADOR CON CARGADOR	CHINA	NUEV	SINTIPO	PIEZA DA B6	8543270.18	\$ 8543270.18	\$ 0.00
2	PIEZA	VAPORADOR CON CARGADOR	CHINA	N/A	MEX 2	PIEZA DA B6	8543270.19	\$ 8543270.19	\$ 0.00
2	PIEZA	VAPORADOR CON CARGADOR	CHINA	SIN MARCA	STATEMENT THURMATOR	PIEZA DA B6	8543270.19	\$ 8543270.19	\$ 0.00
4	PIEZA	VAPORADOR CON CARGADOR	CHINA	N/A	SINTIPO	PIEZA DA B6	8543270.19	\$ 8543270.19	\$ 0.00

MCEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental.
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**

73/42



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/GEVCE/DPL/1685/2022

CANTO DE AV	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	MARCA	CONTENIDO DE NETA	TIPO	ESTAB O	ARTICULOS DE CALIDAD MIXTA INDUSTRIAL	ESTADOS UNIDOS MIXTA	VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA	VALOR COMERCIAL	VALOR ESTIMATIVO	VALOR AFIRMA DO	DET
39	PIZZA	VAPORADOR CON CARGADOR	CHINA	PUNTE	N/A	TWIST 1100 KAL	NUYO	PROHIBIDA	8543.70.08	\$ 470.00	\$ 16,380.00	\$ 12,285.00	\$ 12,285.00	PROH IBIDO
16	PIZZA	REPLICIO PARA VAPORIZADOR	CHINA	SPRING	2	COTTON CANDY	NUYO	PROHIBIDA	8543.90.03	\$ 67.00	\$ 1,024.00	\$ 671.00	\$ 671.00	PROH IBIDO
24	PIZZA	VAPORIZADOR CON CARGADOR	CHINA	SYDD	N/A	SIN TIPO	NUYO	PROHIBIDA	8543.70.08	\$ 420.00	\$ 10,080.00	\$ 7,560.00	\$ 7,560.00	PROH IBIDO
19	PIZZA	REPLICIO PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	2	SNOWFLAKE	NUYO	PROHIBIDA	8543.90.03	\$ 69.00	\$ 1,311.00	\$ 983.25	\$ 983.25	PROH IBIDO
13	PIZZA	REPLICIO PARA VAPORIZADOR	CHINA	BAGWOODS	N/A	TWIST 1100 KAL	NUYO	PROHIBIDA	8543.70.03	\$ 480.00	\$ 5,400.00	\$ 4,095.00	\$ 4,095.00	PROH IBIDO
10	PIZZA	VAPORIZADOR CON CARGADOR Y ESSENCE	CHINA	CO	16	SIN TIPO	NUYO	PROHIBIDA	8543.70.08	\$ 350.00	\$ 3,820.00	\$ 2,880.50	\$ 2,880.50	PROH IBIDO
19	PIZZA	VAPORIZADOR	CHINA	FIRE	5	POPCORN/STRAWBERRY POMEGRANATE	NUYO	PROHIBIDA	8543.70.08	\$ 290.00	\$ 1,450.00	\$ 1,421.25	\$ 1,421.25	PROH IBIDO
2	PIZZA	VAPORIZADOR	CHINA	FIRE	5	MENTHO STRAWBERRY COCONUT	NUYO	PROHIBIDA	8543.70.18	\$ 290.00	\$ 1,450.00	\$ 448.50	\$ 448.50	PROH IBIDO
13	PIZZA	VAPORIZADOR	CHINA	FIRE	5	RASPBERRY	NUYO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 290.00	\$ 1,450.00	\$ 2,912.25	\$ 2,912.25	PROH IBIDO
26	PIZZA	VAPORIZADOR	CHINA	FIRE	5	ORANGE LEMON	NUYO	PROHIBIDA	8543.70.18	\$ 290.00	\$ 1,450.00	\$ 5,630.50	\$ 5,630.50	PROH IBIDO
11	PIZZA	VAPORIZADOR	CHINA	FIRE	5	WINE	NUYO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 290.00	\$ 1,450.00	\$ 2,446.25	\$ 2,446.25	PROH IBIDO
19	PIZZA	VAPORIZADOR	CHINA	FIRE	5	ORANGE SODA	NUYO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 290.00	\$ 1,450.00	\$ 4,760.75	\$ 4,760.75	PROH IBIDO
10	PIZZA	VAPORIZADOR	CHINA	FIRE	5	WATERMELON	NUYO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 290.00	\$ 1,450.00	\$ 4,030.50	\$ 4,030.50	PROH IBIDO
22	PIZZA	VAPORIZADOR	CHINA	FIRE	5	MANGO ICE	NUYO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 290.00	\$ 1,450.00	\$ 4,920.50	\$ 4,920.50	PROH IBIDO
17	PIZZA	VAPORIZADOR	CHINA	FIRE	5	LIMON COLA	NUYO	PROHIBIDA	8543.70.08	\$ 290.00	\$ 1,450.00	\$ 3,813.25	\$ 3,813.25	PROH IBIDO
24	PIZZA	VAPORIZADOR	CHINA	FIRE	5	POMELO PASSIONFRUIT	NUYO	PROHIBIDA	8543.70.18	\$ 290.00	\$ 1,450.00	\$ 5,082.00	\$ 5,082.00	PROH IBIDO

MGGG

74/142

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental;
Declaración Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



20

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos I. Generales



2022 Flores

Número de orden: CV00900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAE/TCDMX/CYCE/DPL/1685/200

H

75742



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
 Expediente: CPA00100035/22
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPE/1685/2022

2022 Flores Magón Año de la Constitución de 1821

Nº	TIPO DE DOCUMENTO	SUSTITUTIVO	CORTADO	DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	IMPUESTO	IMPUESTO TOTAL	PROFITO	PROFITO TOTAL
01	PIZZA	ESPECIA PARA VAPORADOR	MALASA	MALASA	50	10	500.00	100.00	20.00	78.00	12,200.25
02	PIZZA	ESPECIA PARA VAPORADOR	MALASA	MALASA	50	10	500.00	100.00	20.00	78.00	12,200.25
03	PIZZA	ESPECIA PARA VAPORADOR	MALASA	MALASA	50	10	500.00	100.00	20.00	78.00	12,200.25
04	PIZZA	ESPECIA PARA VAPORADOR	MALASA	MALASA	50	10	500.00	100.00	20.00	78.00	12,200.25
05	PIZZA	ESPECIA PARA VAPORADOR	MALASA	MALASA	50	10	500.00	100.00	20.00	78.00	12,200.25
06	PIZZA	ESPECIA PARA VAPORADOR	MALASA	MALASA	50	10	500.00	100.00	20.00	78.00	12,200.25
07	PIZZA	ESPECIA PARA VAPORADOR	MALASA	MALASA	50	10	500.00	100.00	20.00	78.00	12,200.25
08	PIZZA	ESPECIA PARA VAPORADOR	MALASA	MALASA	50	10	500.00	100.00	20.00	78.00	12,200.25
09	PIZZA	ESPECIA PARA VAPORADOR	MALASA	MALASA	50	10	500.00	100.00	20.00	78.00	12,200.25
10	PIZZA	ESPECIA PARA VAPORADOR	MALASA	MALASA	50	10	500.00	100.00	20.00	78.00	12,200.25
11	PIZZA	ESPECIA PARA VAPORADOR	MALASA	MALASA	50	10	500.00	100.00	20.00	78.00	12,200.25
12	PIZZA	ESPECIA PARA VAPORADOR	MALASA	MALASA	50	10	500.00	100.00	20.00	78.00	12,200.25
13	PIZZA	ESPECIA PARA VAPORADOR	MALASA	MALASA	50	10	500.00	100.00	20.00	78.00	12,200.25
14	PIZZA	ESPECIA PARA VAPORADOR	MALASA	MALASA	50	10	500.00	100.00	20.00	78.00	12,200.25
15	PIZZA	ESPECIA PARA VAPORADOR	MALASA	MALASA	50	10	500.00	100.00	20.00	78.00	12,200.25
16	PIZZA	ESPECIA PARA VAPORADOR	MALASA	MALASA	50	10	500.00	100.00	20.00	78.00	12,200.25

HIGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental
 Delegación Territorial Iztacalco, C.P. 08800, Ciudad de México.
 Tel. 55 57 01 47 46 ext 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

7G/142



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVDU9/00329/22
Expediente: CPA09/0035/22
SAP/TICDNNX/CEVCE/DPL/1685/2022

2022 Flores
Abd. C. Mazzoni
Presidente de la Asociación Potosina

777442
Calle Oriente 233 No. 17B, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTID AD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LA ARTICULO	PAÍS ORIGEN	MARCA/BR	CONTEO DE ARTICULOS	VALOR ESTIMADO	ESTAD O	PROHIBI DA	VALORES AFIRMACI ONES	VALOR COMERCIAL EN LA ESTAD O DE MEXICO	VALOR COMERCIAL EN LA ESTAD O DE MEXICO	VALOR COMERCIAL EN LA ESTAD O DE MEXICO	VALOR COMERCIAL EN LA ESTAD O DE MEXICO	
10	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	FIDE	5	MOJITO/STRAWBERRY YOGURT	KUVE O	PROHIBI DA	05427038	\$ 299.00	\$ 2,990.00	\$ 2,242.50	\$ 2,242.50	PROHIBI DO
42	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	FIDE	5	WIFI/ICERADOT STONE	KUVE O	PROHIBI DA	05432013	\$ 199.00	\$ 12,588.00	\$ 9,412.50	\$ 9,412.50	PROHIBI DO
30	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	FIDE	5	BLACK SUGAR SYDNEY/RASPBERRY	KUVE O	PROHIBI DA	05437010	\$ 299.00	\$ 8,970.00	\$ 6,727.50	\$ 6,727.50	PROHIBI DO
73	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	FIDE	5	ICE LITCHI/MILK PASSIONFRUIT	KUVE O	PROHIBI DA	05437018	\$ 299.00	\$ 8,372.00	\$ 6,129.00	\$ 6,129.00	PROHIBI DO
10	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	FIDE	5	LEMON COLA ICE MANGOBEAN	KUVE O	PROHIBI DA	05432012	\$ 299.00	\$ 2,990.00	\$ 2,242.50	\$ 2,242.50	PROHIBI DO
10	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	FIDE	5	ORANGE SODA/BANANA ICE	KUVE O	PROHIBI DA	05437018	\$ 299.00	\$ 2,990.00	\$ 2,242.50	\$ 2,242.50	PROHIBI DO
20	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	FIDE	5	TOPSICUS/BLUBERRY POMEGRANATE	KUVE O	PROHIBI DA	05437018	\$ 299.00	\$ 5,980.00	\$ 4,485.00	\$ 4,485.00	PROHIBI DO
10	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORADOR	CHINA	SMOKING	10	BLACKCURRANT	KUVE O	PROHIBI DA	38249953	\$ 243.00	\$ 2,460.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBI DO
10	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORADOR	CHINA	SMOKING	10	ICHI LUNON POMEGRANATE	KUVE O	PROHIBI DA	38249953	\$ 243.00	\$ 2,460.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBI DO
10	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORADOR	CHINA	SMOKING	10	GRAPE	KUVE O	PROHIBI DA	38249953	\$ 243.00	\$ 2,460.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBI DO
20	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORADOR	CHINA	SMOKING	10	LEMON MINT	KUVE O	PROHIBI DA	38249953	\$ 243.00	\$ 4,920.00	\$ 3,735.00	\$ 3,735.00	PROHIBI DO

78/142

MSEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación
Dirección de Procesos y Materiales**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

79742

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Ixtacalco, C.P. 13350; Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTID AD.	UNIDAD DE MEDIDA	FE CHA DE EXPEDICIÓN	DETALLE DE LA ORDEN	MARCA DE PROD UCTO	QUANTIT ATIVAD E UNI DAD	TIPO DE ARTÍC ULO	ESTAD O DE ORIG EN	PROV INCIA DE ORIG EN	VALOR CONTRATO EN DOL ARES ESTADOS UNIDOS	VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN DOL ARES ESTADOS UNIDOS	VALORES COMERCIAL ESTIMADO EN PESOS MEXICAN OS	VALORES COMERCIAL ESTIMADO EN DOL ARES ESTADOS UNIDOS	IGI	
10	PZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	CHAMBERY	NUVO	PROHIBIDA	3024.9910	\$ 240.00	\$ 2,690.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
10	PZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	COCONUT	NUVO	PROHIBIDA	3024.9910	\$ 240.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
10	PZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	MUSSENGRIT	NUVO	PROHIBIDA	3024.9910	\$ 240.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
20	PZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	ORIGINAL	NUVO	PROHIBIDA	3024.9910	\$ 240.00	\$ 4,800.00	\$ 3,720.00	\$ 3,720.00	PROHIBIDO
10	PZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	APPLE	NUVO	PROHIBIDA	3024.9910	\$ 240.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
10	PZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	BLACKBERRY	NUVO	PROHIBIDA	3024.9910	\$ 240.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
10	PZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	ECOLEXON POMEGRANATE	NUVO	PROHIBIDA	3024.9910	\$ 240.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
10	PZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	ORANGE	NUVO	PROHIBIDA	3024.9910	\$ 240.00	\$ 4,800.00	\$ 3,720.00	\$ 3,720.00	PROHIBIDO
10	PZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	CHOCOLATE MILK	NUVO	PROHIBIDA	3024.9910	\$ 240.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
10	PZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	ROSEMARY	NUVO	PROHIBIDA	3024.9910	\$ 240.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
10	PZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	MINERAL	NUVO	PROHIBIDA	3024.9910	\$ 240.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO

80/142

M.GEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTO DE ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ORIGEN	MARCA	CONDICIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LISTADO DE REFERENCIA DE PROVEEDORES	NOTAS ESPECIALES DE REFERENCIA DE PROVEEDORES	FECHAS DE VALIDAD COMERCIAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA	VALOR ESTIMATIVO DE LA UNIDAD DE MEDIDA				
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	MINTHOL	NUVO	PROYECTO DA	302459.03	\$ 249.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROYECTO
20	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	CANTALOUPE	NUVO	PROYECTO DA	302459.03	\$ 249.00	\$ 4,000.00	\$ 3,735.00	\$ 3,735.00	PROYECTO
2	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	LEMONICE	NUVO	PROYECTO DA	302459.03	\$ 249.00	\$ 400.00	\$ 373.50	\$ 373.50	PROYECTO
11	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	LICORICE	NUVO	PROYECTO DA	302459.03	\$ 249.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROYECTO
70	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	SPUN SUGAR	NUVO	PROYECTO DA	302459.03	\$ 249.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROYECTO
70	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	PEACH	NUVO	PROYECTO DA	302459.03	\$ 249.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROYECTO
13	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	MELONICE	NUVO	PROYECTO DA	302459.03	\$ 249.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROYECTO
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	STRAWBERRY CREAM	NUVO	PROYECTO DA	302459.03	\$ 249.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROYECTO
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	PINEAPPLE	NUVO	PROYECTO DA	302459.03	\$ 249.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROYECTO
15	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	MINTICE	NUVO	PROYECTO DA	302459.03	\$ 249.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROYECTO
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	JAMASA	NUVO	PROYECTO DA	302459.03	\$ 249.00	\$ 2,400.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROYECTO

MGR

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental.
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

81/42

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2022 Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana

Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

LINEA UNIDAD ADQUISICIÓN	UNIDAD DE DISTRIBUCIÓN O NIVEL DE VENTA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	ORIGEN	MARCA	CONTENIDO NETO (ML)	TIPO DE ARTÍCULO	ESTADO	IMPUESTO MATERIAL Y ARANCELARIO	IMPUESTO AFANOL Y TRIBUTOS	VALIDA CONTRATO DE LA UNIDAD DE DISTRIBUCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR IMPUESTO INTEGRAL	VALOR ADUANA NETO	IGI
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	MENTA FRUTA	NUVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
20	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	CHOCOLATE	NUVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	BLACKBERRY	NUVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	CEREZA	NUVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
20	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	CANDY	NUVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	CHAMOMILE	NUVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	APLICAT	NUVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
20	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	MENT	NUVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	COPIAS	NUVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	LEMON ICE	NUVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	10	COCONUT	NUVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO

82/142

MSEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental.
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS.**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales.



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAP/TCDMX/CEVCE/DPI/1685/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DISTRIBUIDOR	ORIGEN	PAQUETE	CONTENIDO (BOMBS)	TIPO	MATERIAL	ESTIMADO	NOTA EXCEPCIONES ESPECIALES AL ALTO	FACCIÓN ATRIBUIDA A LA UNIDAD	VALOR COMERCIAL ESTIMADA EN UNIDAD MONEDERA	VALOR COMERCIAL ESTIMADA EN UNIDAD MONEDERA	VALOR ADUANA ESTIMADO	VALOR ADUANA ESTIMADO	DETALLE
10	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	WATERMELON	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO	
10	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	PIÑA BANANO	RUBIO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO	
10	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	CAKE	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO	
10	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	STRONG CAPPUC	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO	
10	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	CURRY	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO	
20	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	MANGO	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 4,980.00	\$ 3,735.00	\$ 3,735.00	PROHIBIDO	
10	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	CHOCOLATE COKE	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO	
20	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	COFFEE MILK	RUBIO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 4,980.00	\$ 3,735.00	\$ 3,735.00	PROHIBIDO	
20	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	BUBBLEGUM ICE	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 4,980.00	\$ 3,735.00	\$ 3,735.00	PROHIBIDO	
20	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	WAVI	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 4,980.00	\$ 3,735.00	\$ 3,735.00	PROHIBIDO	
10	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10	WAVI ICE	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO	

MGR

83/142



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos fiscales

Ricardo
2022 Flores
Misión
Año de

Número de orden: CYD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TC/CDMX/XCEYCE/BPL/1685/2022

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental
Declaración Territorial Iztacalco, C.P. 09800, Ciudad de México.
Tel 55-57-01-47-46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

214



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
 Expediente: CPA0900035/22
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	MARCA	CONTENIDO	TIPO	ESTADO	NOTA OFICIAL MEXICAN	FRONTERA TASA MEXICANA	VALOR ESTIMATIVO EN LA UNIDAD DE MEDIDA	VALOR COMERCIAL	IMPUESTO AL DISTRIBUIDOR	IMPUESTO AL CONSUMIDOR	IMPUESTO AL VENDEDOR
9	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	MALASIA	NASTY JUICE	50 ML	CUSHMAN	NUEVO	PROHIBIDA	3824.99.03	\$ 305.00	\$ 3,285.00	\$ 2,143.75	\$ 2,003.75
1	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	MALASIA	NASTY JUICE	50 ML	BAD BLOOD	NUEVO	PROHIBIDA	3824.99.03	\$ 305.00	\$ 3,190.00	\$ 1,642.50	\$ 1,540.50
22	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	MALASIA	NASTY JUICE	50 ML	CUSHMAN	NUEVO	PROHIBIDA	3824.99.03	\$ 305.00	\$ 3,080.00	\$ 6,072.50	\$ 6,022.50
2	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	MALASIA	NASTY JUICE	50 ML	WICKED HAZE	NUEVO	PROHIBIDA	3824.99.03	\$ 305.00	\$ 750.00	\$ 647.50	\$ 647.50
97	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	MALASIA	NASTY JUICE	50 ML	REVIL TENTH	NUEVO	PROHIBIDA	3824.99.03	\$ 305.00	\$ 5,405.00	\$ 26,533.75	\$ 26,533.75
45	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	MALASIA	NASTY JUICE	50 ML	TRAP QUEEN	NUEVO	PROHIBIDA	3824.99.03	\$ 305.00	\$ 16,405.00	\$ 12,318.75	\$ 12,318.75
29	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	MALASIA	NASTY JUICE	50 ML	REVIL TENTH	NUEVO	PROHIBIDA	3824.99.03	\$ 305.00	\$ 4,700.00	\$ 6,570.00	\$ 6,570.00
17	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	MALASIA	NASTY JUICE	60 ML	BLOODY DIRTY	NUEVO	PROHIBIDA	3824.99.03	\$ 305.00	\$ 6,205.00	\$ 4,653.75	\$ 4,653.75
23	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	MALASIA	NASTY JUICE	60 ML	HIPPIN TRAIL	NUEVO	PROHIBIDA	3824.99.03	\$ 305.00	\$ 8,395.00	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25
30	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	MALASIA	NASTY JUICE	60 ML	HUGOS MOON	NUEVO	PROHIBIDA	3824.99.03	\$ 305.00	\$ 13,070.00	\$ 10,402.50	\$ 10,402.50
28	PESA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	MALASIA	NASTY JUICE	60 ML	PASSION KILLA	NUEVO	PROHIBIDA	3824.99.03	\$ 305.00	\$ 8,030.00	\$ 6,022.50	\$ 6,022.50
10	PESA	VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	N/A	SIN TIPO	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 210.00	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

85/142



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPAD0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTO DO	UNIDAD DE MEZCLA	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	ORIGEN	MARCA	TIPO	ESTADO DE AVANZO	NÚMERO DE FIANZA Y FECHA DE AVANZO	ESTADO DE AVANZO	VALOR COMERCIAL DE LA INTRODUCCIÓN MONEDA	VALOR COMERCIAL MONEDA	VALOR COMERCIAL MONEDA	VALOR ADUANA MONEDA	VALOR ADUANA MONEDA
20	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	NICK AND NIGHT	N/A	SIN TIPO	RUBY O PROHIBIDA	0519.70.18	\$ 210.00	\$ 4,200.00	\$ 3,100.00	\$ 3,100.00	PROHIBIDO
5	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	VAPENON	15 ML	WATERMELON ICE	RUBY O PROHIBIDA	0519.70.19	\$ 600.00	\$ 3,600.00	\$ 2,520.00	\$ 2,520.00	PROHIBIDO
10	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	VAPENON	10 ML	STRAWBERRY WATCHMEAT	RUBY O PROHIBIDA	0519.70.19	\$ 680.00	\$ 3,800.00	\$ 2,800.00	\$ 2,800.00	PROHIBIDO
34	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	SNOP DODG	N/A	SIN TIPO	RUBY O PROHIBIDA	0519.70.19	\$ 210.00	\$ 4,200.00	\$ 3,100.00	\$ 3,100.00	PROHIBIDO
9	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORADOR	EUA	JUR	30ML	COCONUTS&FRUIT	RUBY O PROHIBIDA	0824.99.03	\$ 240.00	\$ 1,292.00	\$ 1,191.00	\$ 1,191.00	PROHIBIDO
7	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORADOR	EUA	JUL	30ML	RASPBERRY	RUBY O PROHIBIDA	0824.99.03	\$ 240.00	\$ 1,245.00	\$ 1,077.75	\$ 1,077.75	PROHIBIDO
17	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORADOR	KUA	JUL	30ML	FRUIT MIXED	RUBY O PROHIBIDA	0824.99.03	\$ 240.00	\$ 1,212.00	\$ 1,074.75	\$ 1,074.75	PROHIBIDO
16	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORADOR	EUA	JUL	30ML	VIRGINIA TOBACCO	RUBY O PROHIBIDA	0824.99.03	\$ 240.00	\$ 1,244.00	\$ 1,081.00	\$ 1,081.00	PROHIBIDO
13	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORADOR	KUA	JUL	30 ML	COOL CUCUMBER	RUBY O PROHIBIDA	0824.99.03	\$ 240.00	\$ 1,237.00	\$ 1,077.75	\$ 1,077.75	PROHIBIDO
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORADOR	KUA	JUL	30 ML	LICHT	RUBY O PROHIBIDA	0824.99.03	\$ 240.00	\$ 1,217.00	\$ 1,072.25	\$ 1,072.25	PROHIBIDO
6	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORADOR	EUA	JUL	30 ML	CLASSIC TOBACCO	RUBY O PROHIBIDA	0824.99.03	\$ 240.00	\$ 1,244.00	\$ 1,120.50	\$ 1,120.50	PROHIBIDO
9	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORADOR	KUA	JUL	30 ML	MUNGEBIAS	RUBY O PROHIBIDA	0824.99.03	\$ 240.00	\$ 1,244.00	\$ 1,080.75	\$ 1,080.75	PROHIBIDO
2	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORADOR	KUA	JUL	30ML	ICE MINT	RUBY O PROHIBIDA	0824.99.03	\$ 240.00	\$ 1,248.00	\$ 1,125.50	\$ 1,125.50	PROHIBIDO

06/142

MGE6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México,
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/202

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	ESPECIE	CONTENIDO	TIPO	ESTADO	NOMBRE PROPIEDAD MATERIAL O ASESOR CIENTIFICO	VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA	VALOR CONSTITUCIONAL	VALOR UNITARIO	VALOR ADMISIBLE	RECOMENDACIONES	
6	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	JUUL	30 ML	CLASSIC MENTHOL	NUEVA	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 1,984.00	\$ 1,120.50	\$ 1,120.50	PROHIBIDO
2	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	JUUL	10 ML	LIMON	NUEVA	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 1,249.00	\$ 624.75	\$ 624.75	PROHIBIDO
1	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	JUUL	30 ML	ROSCAS GRANADILLA	NUEVA	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 1,497.75	\$ 748.75	\$ 748.75	PROHIBIDO
11	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	JUUL	30 ML	BLUBERRY	NUEVA	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 1,799.00	\$ 999.50	\$ 999.50	PROHIBIDO
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	JUUL	30 ML	MANGO	NUEVA	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 1,527.25	\$ 763.50	\$ 763.50	PROHIBIDO
17	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	JUUL	10 ML	GRAPE	NUEVA	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,238.00	\$ 1,119.50	\$ 1,119.50	PROHIBIDO
15	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	JUUL	10 ML	PEPPERMINT	NUEVA	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 1,735.00	\$ 867.50	\$ 867.50	PROHIBIDO
19	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	JUUL	10 ML	VIRGINIA TOBACCO	NUEVA	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 4,731.00	\$ 2,365.25	\$ 2,365.25	PROHIBIDO
29	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	JUUL	10 ML	CLASSIC MENTHOL	NUEVA	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 4,960.00	\$ 2,480.00	\$ 2,480.00	PROHIBIDO
2	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	JUUL	10 ML	MUNG BEAN	NUEVA	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,241.00	\$ 1,120.50	\$ 1,120.50	PROHIBIDO
12	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	JUUL	10 ML	CRIMSON RULER	NUEVA	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,960.00	\$ 1,480.00	\$ 1,480.00	PROHIBIDO

MGF5

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55-57 01 47 46 ext. 1105

07/142

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTID AD.	ARTICUL O	DESCRIP CIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PUNTIOS DOMINIC	DETALLE	ESTILO	MATERIAL ORIGINAL MÉXICAN	ESTILO DE VESTI	RELACION ABANIQUE SACRIFICIO CEREMONIAL	VALORES CONSIGNA OCULTA UNIDAD UN IFORMA S	VALORE CONSIGNA OCULTA UNIDAD UN IFORMA S	VALORE CONSIGNA OCULTA UNIDAD UN IFORMA S	VALORE CONSIGNA OCULTA UNIDAD UN IFORMA S	VIAJE DUANA EXTRANJ	DETALLE
30	2052A	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	KCA	JUUL	10 ML	FRUIT MELON	RUBY O	PROHIBI DA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROH IBIDO	
9	POZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	KUA	JUUL	10 ML	RED ICED GRASSFRUIT	RUBY O	PROHIBI DA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,241.00	\$ 1,500.75	\$ 1,500.75	PROH IBIDO	
7	POZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	KOA	JUUL	10 ML	LICOR	RUBY O	PROHIBI DA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 1,741.00	\$ 1,307.25	\$ 1,307.25	PROH IBIDO	
17	POZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	KCA	JUUL	10 ML	ROSEBERRY	RUBY O	PROHIBI DA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,331.00	\$ 1,717.75	\$ 1,717.75	PROH IBIDO	
11	POZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	KUA	JUUL	10 ML	DIASCTOTORADO	RUBY O	PROHIBI DA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,713.00	\$ 2,051.25	\$ 2,051.25	PROH IBIDO	
11	MEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	KUA	JUUL	10 ML	LIMON	RUBY O	PROHIBI DA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,339.00	\$ 2,051.25	\$ 2,051.25	PROH IBIDO	
8	POZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	KUA	JUUL	10 ML	MANGO	RUBY O	PROHIBI DA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 1,992.00	\$ 1,491.00	\$ 1,491.00	PROH IBIDO	
15	POZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	KUA	JUUL	10 ML	COMILUCUMOOR	RUBY O	PROHIBI DA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,735.00	\$ 2,001.25	\$ 2,001.25	PROH IBIDO	
4	POZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	KUA	JUUL	10 ML	ORANGE	RUBY O	PROHIBI DA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,950.00	\$ 2,175.00	\$ 2,175.00	PROH IBIDO	
10	POZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	KUA	JUUL	10 ML	ORANGE	RUBY O	PROHIBI DA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,950.00	\$ 2,175.00	\$ 2,175.00	PROH IBIDO	
3	PEIZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	ITALIA	LIQUID	30ML	Two Apple	RUBY O	PROHIBI DA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 747.00	\$ 562.50	\$ 562.50	PROH IBIDO	

88/142

MGEQ

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTID AD	ARTIC ULO	TIPO DE ARTICULO	DESCRIPC IÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CONTENI DO EN ML	PROD UCTO	ESTAD O DE ORIGEN	PROVINCIA MATERIAL ORIGINARIO	FRACCION ES DE ARTICUL OS	VALOR COMERCIAL DE LA UN IDAD	VALOR CONSIDERA DO AL DIA MONEDA	VALOR CONTABILIZADO	VALOR ADUANA	DET
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	INGLATERRA	LÍQUIDA	30 ML	PERFUM	NUYO O	PROHIBIDA	3024.09.03	\$ 249.00	\$ 747.00	\$ 560.25	\$ 500.25	PROHIBIDO
2	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	ITALIA	LÍQUIDA	30 ML	DEPUR MIX	NUYO O	PROHIBIDA	3024.09.03	\$ 249.00	\$ 488.00	\$ 373.50	\$ 373.50	PROHIBIDO
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	INGLATERRA	LÍQUIDA	30ML	LIMON	NUYO O	PROHIBIDA	3024.09.03	\$ 249.00	\$ 747.00	\$ 560.25	\$ 560.25	PROHIBIDO
5	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	ITALIA	LÍQUIDA	30 ML	CITRUSMIX	NUYO O	PROHIBIDA	3024.09.03	\$ 249.00	\$ 1,245.00	\$ 933.75	\$ 933.75	PROHIBIDO
2	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	ITALIA	LÍQUIDA	30 ML	LIMON	NUYO O	PROHIBIDA	3024.09.03	\$ 249.00	\$ 495.00	\$ 373.50	\$ 373.50	PROHIBIDO
4	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	INGLATERRA	LÍQUIDA	30 ML	PERFUMO	NUYO O	PROHIBIDA	3024.09.03	\$ 249.00	\$ 966.00	\$ 747.00	\$ 747.00	PROHIBIDO
4	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	ITALIA	LÍQUIDA	30 ML	TIRAMISU	NUYO O	PROHIBIDA	3024.09.03	\$ 249.00	\$ 966.00	\$ 747.00	\$ 747.00	PROHIBIDO
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	ITALIA	LÍQUIDA	30 ML	MILK	NUYO O	PROHIBIDA	3024.09.03	\$ 249.00	\$ 747.00	\$ 560.25	\$ 560.25	PROHIBIDO
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	INGLATERRA	LÍQUIDA	30 ML	BANANA	NUYO O	PROHIBIDA	3024.09.03	\$ 249.00	\$ 747.00	\$ 560.25	\$ 560.25	PROHIBIDO
7	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	ITALIA	LÍQUIDA	30 ML	PINAPAC	NUYO O	PROHIBIDA	3024.09.03	\$ 249.00	\$ 1,713.00	\$ 1,307.25	\$ 1,307.25	PROHIBIDO
6	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	ITALIA	LÍQUIDA	30 ML	COCA	NUYO O	PROHIBIDA	3024.09.03	\$ 249.00	\$ 1,494.00	\$ 1,125.50	\$ 1,125.50	PROHIBIDO

MPEC

89/149



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
 Expediente: CPA0900035/22
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIPO	ESTADO	PROPIEDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA	VALOR TOTAL	IMPUESTO	VALOR ADUANERO	IGI	
ESPECIE	CONTRIBUYENTE	VALOR	IMPUESTO										
2	PUNTA	ESENCIA PARA VAPEADOR	ITALIA	LÍQUIDA	30 ML	APPUR	NUEVO	PROHIBIDA	3024.57403	\$ 249.00	\$ 458.00	\$ 373.50	PROHIBIDO
3	PUNTA	ESENCIA PARA VAPEADOR	ITALIA	LÍQUIDA	30 ML	BANANA MILKSHAKE	NUYO	PROHIBIDA	3024.57403	\$ 249.00	\$ 747.00	\$ 560.25	PROHIBIDO
4	PUNTA	ESENCIA PARA VAPEADOR	ITALIA	LÍQUIDA	30 ML	WATERMELON	NUEVO	PROHIBIDA	3024.59903	\$ 249.00	\$ 747.00	\$ 560.25	PROHIBIDO
5	PUNTA	ESENCIA PARA VAPEADOR	ITALIA	LÍQUIDA	30 ML	APPLE	NUYO	PROHIBIDA	3024.59903	\$ 249.00	\$ 1,045.00	\$ 831.75	PROHIBIDO
2	PUNTA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERRA	LÍQUIDA	10 ML	APPLE	NUYO	PROHIBIDA	3024.59903	\$ 249.00	\$ 498.00	\$ 373.50	PROHIBIDO
71	PUNTA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERRA	LÍQUIDA	10 ML	TOBACCO TRADITIONAL	NUYO	PROHIBIDA	3024.59403	\$ 249.00	\$ 2,739.00	\$ 2,051.25	PROHIBIDO
7	PUNTA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERRA	LÍQUIDA	10 ML	TOBACCO	NUYO	PROHIBIDA	3024.59503	\$ 249.00	\$ 1,743.00	\$ 1,307.25	PROHIBIDO
1	PUNTA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERRA	LÍQUIDA	10 ML	TEKSI TOBACCO	NUYO	PROHIBIDA	3024.59503	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 186.75	PROHIBIDO
4	PUNTA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERRA	LÍQUIDA	10 ML	LIMÓN	NUYO	PROHIBIDA	3024.59403	\$ 249.00	\$ 1,494.00	\$ 1,120.50	PROHIBIDO
5	PUNTA	ESENCIA PARA VAPEADOR	ITALIA	LÍQUIDA	10 ML	LEMON	NUYO	PROHIBIDA	3024.59903	\$ 249.00	\$ 1,245.00	\$ 931.75	PROHIBIDO
2	PUNTA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERRA	LÍQUIDA	10 ML	PINEAPPLE	NUYO	PROHIBIDA	3024.59903	\$ 249.00	\$ 498.00	\$ 373.50	PROHIBIDO

90/142

MGEF

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México,
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Magón
Año de la Revolución Mexicana

Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

FECHA DE ADQUISICIÓN	PLAZA	UNIDAD DE ADMISIÓN	ARCHIVO	ORIGEN	MISMA	CONTENIDO	ESTADO	RESEÑA DE LA MIGRACIÓN Y ASESORAMIENTO TERRITORIAL	TRACCIÓN PARA TRANSPORTES Y ALMACÉNS	VALORES COMERCIALES DE LA UNIDAD DE ADMISIÓN	VALORES COMERCIALES DE LA UNIDAD DE ADMISIÓN	VALORES ADUANEROS DE LA UNIDAD DE ADMISIÓN	DETALLE	
1	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERA	LÍQUIDA	10 ML	TURKISH TOBACCO	MUY D	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 1,680.75	\$ 1,680.75	PROHIBIDO
4	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERA	LÍQUIDA	10 ML	COLA	MUY D	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 747.00	\$ 747.00	PROHIBIDO
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	ITALIA	LÍQUIDA	10 ML	COCO	MUY D	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 560.75	\$ 560.75	PROHIBIDO
5	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERA	LÍQUIDA	10 ML	CANTALOUPE	MUY D	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 932.75	\$ 932.75	PROHIBIDO
7	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERA	LÍQUIDA	10 ML	WUDANG	MUY D	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 373.50	\$ 373.50	PROHIBIDO
9	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERA	LÍQUIDA	10 ML	WATERMELON	MUY D	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 560.75	\$ 560.75	PROHIBIDO
2	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	ITALIA	LÍQUIDA	10 ML	MANGO	MUY D	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 373.50	\$ 373.50	PROHIBIDO
1	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERA	LÍQUIDA	10 ML	BANANA	MUY D	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 373.50	\$ 373.50	PROHIBIDO
4	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	ITALIA	LÍQUIDA	10 ML	WATERMELON	MUY D	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 373.50	\$ 373.50	PROHIBIDO
1	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	ITALIA	LÍQUIDA	10 ML	CHERRY	MUY D	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 373.50	\$ 373.50	PROHIBIDO
2	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERA	LÍQUIDA	10 ML	BERRY MINT	MUY D	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 373.50	\$ 373.50	PROHIBIDO

MIGEG

91/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTO FD	UNIDAD DE MEASURE	DESCRIPCIÓN DETALLADA	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	CONCILIACI ÓN	TITULO	CONDIC IÓN	PRODU CIDA DO	VALOR ESTIMADO EN MONEDA EXTRANJERA MÁS ALTA APROXIMAD AMENTE	VALOR ESTIMADO EN MONEDA COMERCIAL MÁS ALTA APROXIMAD AMENTE	VALOR ESTIMADO EN MONEDA NACIONAL	VALOR ADUANA NETO	VALOR ADUANA NETO	IGI
1	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	ITALIA	LÍQUID	30 ML	STRAWBERRY	NUEV O	PRODUC IDA	\$ 3024.99/3	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	PROH IBIDO
1	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	ITALIA	LÍQUID	30 ML	KIWI	NUEV O	PRODUC IDA	\$ 3024.99/3	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	PROH IBIDO
1	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	ITALIA	LÍQUID	30 ML	MANGO	NUEV O	PRODUC IDA	\$ 3024.99/3	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	PROH IBIDO
1	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	ITALIA	LÍQUID	30 ML	CHOCOLATE	NUEV O	PRODUC IDA	\$ 3024.99/3	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	PROH IBIDO
1	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	ITALIA	LÍQUID	30 ML	CHERRY	NUEV O	PRODUC IDA	\$ 3024.99/3	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	PROH IBIDO
1	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	ITALIA	LÍQUID	30 ML	BANANA	NUEV O	PRODUC IDA	\$ 3024.99/3	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	PROH IBIDO
1	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	ITALIA	LÍQUID	30 ML	MANGO	NUEV O	PRODUC IDA	\$ 3024.99/3	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	PROH IBIDO
1	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	VAPORIZAR	30ML	MENTA KUSTARD ICE	NUEV O	PRODUC IDA	\$ 3024.99/3	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 186.75	\$ 186.75	PROH IBIDO
6	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	30ML	ORANGE	NUEV O	PRODUC IDA	\$ 3024.99/3	\$ 350.00	\$ 2,100.00	\$ 1,575.00	\$ 1,575.00	PROH IBIDO
6	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	30ML	STRAWBERRY/MILK	NUEV O	PRODUC IDA	\$ 3024.99/3	\$ 350.00	\$ 2,100.00	\$ 1,575.00	\$ 1,575.00	PROH IBIDO
1	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	CHINA	SMOKING	30ML	CHOCOLATE/MILK	NUEV O	PRODUC IDA	\$ 3024.99/3	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 262.50	\$ 262.50	PROH IBIDO

92/142

MFG6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel: 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	CANTIDAD	TIPO	ESTADO	TIPO DE COMERCIO	VALORES FISCALES	VALORES MONETARIOS	VALORES COMERCIALES	VALORES UNITARIOS	VALORES ADUANAS	ICM
1	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SIN MARCA	10 ML	GRATIN MINT	NUEVO	PROHIBIDA	\$124.99.00	\$350.00	\$350.00	\$262.50	\$262.50	PROHIBIDO
2	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SAMSUNG	10 ML	MANGO	NUEVO	PROHIBIDA	\$124.99.00	\$350.00	\$350.00	\$262.50	\$262.50	PROHIBIDO
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10 ML	CLASSIC CHOCOLATE	NUEVO	PROHIBIDA	\$124.99.00	\$350.00	\$350.00	\$262.50	\$262.50	PROHIBIDO
35	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SAMSUNG	10 ML	ICE CREAM	NUEVO	PROHIBIDA	\$124.99.00	\$350.00	\$350.00	\$262.50	\$262.50	PROHIBIDO
149	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10 ML	CLASSIC CHOCOLATE	NUEVO	PROHIBIDA	\$124.99.02	\$350.00	\$350.00	\$262.50	\$262.50	PROHIBIDO
39	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SAMSUNG	10 ML	CAPPUCCINO	NUEVO	PROHIBIDA	\$124.99.03	\$350.00	\$350.00	\$262.50	\$262.50	PROHIBIDO
203	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10 ML	CHOCOLATE	NUEVO	PROHIBIDA	\$124.99.03	\$350.00	\$350.00	\$262.50	\$262.50	PROHIBIDO
24	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10 ML	STRAWBERRY MILK	NUEVO	PROHIBIDA	\$124.99.03	\$350.00	\$350.00	\$262.50	\$262.50	PROHIBIDO
21	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10 ML	LEMON MINT	NUEVO	PROHIBIDA	\$124.99.03	\$350.00	\$350.00	\$262.50	\$262.50	PROHIBIDO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PAÍS	PROPIEDAD	CONTENIDO	ESTADO	CONDICIONES	LUGAR DE ORIGEN	VALORACIONES	VALORACIONES	VALORACIONES	VALORACIONES	VALORACIONES
00	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	CHINA	SMOKING	10 ML	ENJOYMENT	RUBIO	PROHIBIDA	2024/09/03	\$ 350.00	\$ 3,500.00	\$ 2,625.00	\$ 7,625.00
03	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	CHINA	SMOKING	10 ML	COCO	RUBIO	PROHIBIDA	2024/09/03	\$ 350.00	\$ 3,500.00	\$ 2,625.00	\$ 7,625.00
06	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	CHINA	SMOKING	10 ML	MON CAFE STRAWBERRY	RUBIO	PROHIBIDA	2024/09/03	\$ 350.00	\$ 3,500.00	\$ 2,625.00	\$ 7,625.00
24	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	CHINA	SMOKING	10 ML	MANGO	RUBIO	PROHIBIDA	2024/09/03	\$ 350.00	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00	\$ 8,000.00
15	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	CHINA	SMOKING	10 ML	BANANA MINT	RUBIO	PROHIBIDA	2024/09/03	\$ 350.00	\$ 3,250.00	\$ 2,375.00	\$ 5,937.50
11	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	CHINA	SMOKING	10 ML	PINEAPPLE MINT	RUBIO	PROHIBIDA	2024/09/03	\$ 350.00	\$ 3,250.00	\$ 2,375.00	\$ 5,937.50
7	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	CHINA	SMOKING	10 ML	STRAWBERRY	RUBIO	PROHIBIDA	2024/09/03	\$ 350.00	\$ 2,450.00	\$ 1,875.00	\$ 4,375.00
5	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	CHINA	SMOKING	10 ML	ORANGE	RUBIO	PROHIBIDA	2024/09/03	\$ 350.00	\$ 1,750.00	\$ 1,325.00	\$ 3,325.00
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	CHINA	SMOKING	10 ML	PEACH	RUBIO	PROHIBIDA	2024/09/03	\$ 350.00	\$ 1,050.00	\$ 787.50	\$ 1,975.00

MGEU

94/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Démurcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

REF.	CANTO DO	ARTICULO REF ID	DESCRIPCION ARTICULO	ORIGEN	MARCA	CONTENI DO ML	TIPO	ESTADO	RECHAZO ESPECIFICO DEPARTAMENTO ATRACTIVO	VALIDACION PARIMENTA DIA	VALORE COMERCIAL POR LA UNIDAD MONEDA	VALIDACION COMERCIAL MONEDA	VALORE COMERCIAL MONEDA	VALIDACION COMERCIAL MONEDA	VALORE COMERCIAL MONEDA
1	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SHIKING	10 ML	GRAPENT	NUVO	PROHIBIDA	302409.00	\$ 350.00	\$ 1,050.00	\$ 787.50	\$ 787.50	PROH BIDO	
2	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SHIKING	10 ML	CWAWING MINT	NUVO	PROHIBIDA	302409.00	\$ 350.00	\$ 1,050.00	\$ 1,075.00	\$ 1,075.00	PROH BIDO	
3	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	SIN MARCA	10 ML	PEACH	NUVO	PROHIBIDA	302409.00	\$ 350.00	\$ 1,050.00	\$ 595.00	\$ 595.00	PROH BIDO	
4	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	SIN MARCA	10 ML	PINEAPPLE MINT	NUVO	PROHIBIDA	302409.00	\$ 350.00	\$ 1,050.00	\$ 787.50	\$ 787.50	PROH BIDO	
5	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	SIN MARCA	10 ML	HOTCAKE STRAWBERRY	NUVO	PROHIBIDA	302409.00	\$ 350.00	\$ 1,050.00	\$ 787.50	\$ 787.50	PROH BIDO	
6	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	SIN MARCA	10 ML	LAVON MINT	NUVO	PROHIBIDA	302409.00	\$ 350.00	\$ 1,050.00	\$ 787.50	\$ 787.50	PROH BIDO	
7	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	SIN MARCA	10 ML	CLASSIC CHOCOLATE	NUVO	PROHIBIDA	302409.00	\$ 350.00	\$ 1,050.00	\$ 595.00	\$ 595.00	PROH BIDO	
8	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	SIN MARCA	10 ML	CHOCOLATE	NUVO	PROHIBIDA	302409.00	\$ 350.00	\$ 1,050.00	\$ 1,392.50	\$ 1,392.50	PROH BIDO	
9	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	SIN MARCA	10 ML	CHERRY MINT	NUVO	PROHIBIDA	302409.00	\$ 350.00	\$ 1,050.00	\$ 362.50	\$ 362.50	PROH BIDO	

MGEGL

95/442

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500; Ciudad de México.
Tel: 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/16B5/2022

CANTO (6)	DETALLE (11)	DESCRIPCION (12)	UNIDAD (13)	MARCA (14)	CONTENIDO (15)	UNIDAD (16)	DETALLE (17)	INDICACIONES DE VENTA (18)	DETALLE (19)	VALORACION CONCEPTUAL DE LA TRANSPORTE (20)	DETALLE (21)	VALORACION CONCEPTUAL DE LA TRANSPORTE (22)	DETALLE (23)	VALORACION CONCEPTUAL DE LA TRANSPORTE (24)	DETALLE (25)	
1	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	GRM	SIN MARCA	10 ML	CRAPPY MILK+	KIWI	PRODUCIDA	2024-09-28	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	PROD B100
1	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	GRM	SIN MARCA	10 ML	DANANA MILK	KIWI	PRODUCIDA	2024-09-28	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	PROD B100
1	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	GRM	SIN MARCA	10 ML	MINT	KIWI	PRODUCIDA	2024-09-28	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	PROD B100
1	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	GRM	SIN MARCA	10 ML	CRANB	KIWI	PRODUCIDA	2024-09-28	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	PROD B100
1	PIZZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	GRM	SIN MARCA	10 ML	COCONUT	KIWI	PRODUCIDA	2024-09-28	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	PROD B100
12	PIEZA	VAPORIZAR	CHINA	SIN MARCA	N/A	SIN TIPO	KIWI	PRODUCIDA	2023-10-10	\$ 210.00	\$ 257.00	\$ 257.00	\$ 257.00	\$ 257.00	\$ 257.00	PROD B100
2	PIEZA	VAPORIZAR	CHINA	SIN MARCA	N/A	SIN TIPO	KIWI	PRODUCIDA	2023-10-10	\$ 210.00	\$ 210.00	\$ 210.00	\$ 210.00	\$ 210.00	\$ 210.00	PROD B100
2	VIRTA	BOQUILLA CON RESISTENCIA A PARA VAPORIZAR	MARSH	GRM	2ML	SIN TIPO	KIWI	PRODUCIDA	2023-06-03	\$ 90.00	\$ 180.00	\$ 180.00	\$ 180.00	\$ 180.00	\$ 180.00	PROD B100
2	CAVAL 3 PIEZAS	BOQUILLA PARA VAPORIZAR	CHINA	MARSH	N/A	SIN TIPO	KIWI	PRODUCIDA	2023-06-03	\$ 270.00	\$ 540.00	\$ 405.00	\$ 405.00	\$ 405.00	\$ 405.00	PROD B100

96/142

MGEQ

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTID AD. UNI DAD	UNIDAD DE CANTIDAD	DESCRIPCION	PAÍS ORIGEN	MANO	CONTINU O DE PESO	UNIDAD DE MEDIDA	ESTAD O DE PROVENI ENCIA	ARTICU LO DE IMPUESTO MIGRATORIO A EXTRANJER O	FRACCION AMPLIADA DE VALOR IMPUESTO	VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD EN MONEDA					
4	PIEZA	BOQUILLA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SODIM	N/A	SH-TIPO	NUEV O	PROHIBI DA	0543.90.03	\$ 90.00	\$ 3,600.00	\$ 2,767.50	\$ 2,767.50	PROH IBIDO	
4	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	VAPING	1ML	2200 MAIS	NUEV O	PROHIBI DA	0543.70.18	\$ 60.00	\$ 7,200.00	\$ 2,040.00	\$ 2,040.00	PROH IBIDO	
24	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	LITE-HD	N/A	2200 MAIS	NUEV O	PROHIBI DA	0543.70.18	\$ 60.00	\$ 1,440.00	\$ 224.00	\$ 224.00	PROH IBIDO	
1	CAJA (3 POZOS)	BOQUILLA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOK	ZML	N/A	NUEV O	PROHIBI DA	0543.90.03	\$ 270.00	\$ 270.00	\$ 202.50	\$ 202.50	PROH IBIDO	
2	PIEZA	VAPORIZADORES	CHINA	SODIM	N/A	N/A	NUEV O	PROHIBI DA	0543.70.18	\$ 60.00	\$ 1,200.00	\$ 300.00	\$ 300.00	PROH IBIDO	
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	ASPIRE	ZML	450 MAIS	NUEV O	PROHIBI DA	0543.70.18	\$ 60.00	\$ 600.00	\$ 150.00	\$ 150.00	PROH IBIDO	
10	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	SMOK	ZML	STICK VAPUR	NUEV O	PROHIBI DA	0543.70.18	\$ 70.00	\$ 700.00	\$ 175.00	\$ 175.00	PROH IBIDO	
6	PIEZA	BOQUILLA CON RESISTENCIA ATARIA VAPORIZADOR	CHINA	ODIMER	N/A	WASP-NANO	NUEV O	PROHIBI DA	0543.90.03	\$ 90.00	\$ 540.00	\$ 405.00	\$ 405.00	PROH IBIDO	
3	PIEZA	VAPORIZADORES	CHINA	SODIM	N/A	H2OG	NUEV O	PROHIBI DA	0543.70.18	\$ 200.00	\$ 600.00	\$ 475.50	\$ 475.50	PROH IBIDO	
9	PIEZA	BOQUILLA CON RESISTENCIA ATARIA VAPORIZADOR	CHINA	ODIMER	N/A	WASP-NANO	NUEV O	PROHIBI DA	0543.90.03	\$ 90.00	\$ 540.00	\$ 407.50	\$ 407.50	PROH IBIDO	

MGEGL

97/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVDD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTO DE ART.	ARTICULO O DESCRIPCIÓN DETALLADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTO DE ART.	ARTICULO O DESCRIPCIÓN DETALLADA	UNIDAD DE MEDIDA	ESTADO O PAÍS	MISMA CATEGORÍA INDUSTRIAL O COMERCIAL	PROVENIENCIA ADANERA PAÍS	VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD DE IMPORTE	VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD DE IMPORTE	VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD DE IMPORTE	VALOR ADUANAS IMPORTE	ESTADO O PAÍS
49	PIEZA BOQUILLA CON RESISTENCIA PARA VAPEADOR	CEMNA	SIN MARCA	N/A	N/A	MUEVO	PROHIBIDA	0543.70.03	\$ 90.00	\$ 410.00	\$ 3,107.50	\$ 3,107.50	PROHIBIDO
45	PIEZA TAPADOR	CHINA	SMOK	N/A	VAP PEN 22	MUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 210.00	\$ 4,450.00	\$ 7,087.50	\$ 7,087.50	PROHIBIDO
4	PIEZA BOQUILLA PARA VAPORIZADOR	CHINA	ASPIRE	0.5 ML	N/A	MUEVO	PROHIBIDA	0543.70.03	\$ 90.00	\$ 360.00	\$ 270.00	\$ 270.00	PROHIBIDO
2	PIEZA BOQUILLA CON RESISTENCIA PARA VAPEADOR	CHINA	QUMCIR	N/A	WASP NANO	MUEVO	PROHIBIDA	0543.70.03	\$ 90.00	\$ 180.00	\$ 135.00	\$ 135.00	PROHIBIDO
3	PIEZA VAPORIZADOR	CHINA	YODO	2ML	PRO	MUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 680.00	\$ 2,040.00	\$ 3,530.00	\$ 3,530.00	PROHIBIDO
1	PIEZA VAPORIZADOR	CHINA	YODO	2ML	SIAL	MUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 680.00	\$ 680.00	\$ 510.00	\$ 510.00	PROHIBIDO
2	PIEZA VAPORIZADOR	CHINA	SIN MARCA	N/A	N/A	MUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 680.00	\$ 1,360.00	\$ 3,070.00	\$ 3,070.00	PROHIBIDO
2	PIEZA VAPORIZADOR	CHINA	VAPORUSO	1.2ML	800 MAH	MUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 680.00	\$ 1,360.00	\$ 3,070.00	\$ 3,070.00	PROHIBIDO
2	PIEZA VAPORIZADOR	CHINA	SMOK	3.7 ML	2000 MAH	MUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 680.00	\$ 1,360.00	\$ 3,070.00	\$ 3,070.00	PROHIBIDO
36	CAJA (5 MEDIDAS)	BOQUILLA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SYKD	2ML	N/A	MUEVO	PROHIBIDA	\$ 450.00	\$ 15,200.00	\$ 12,150.00	\$ 12,150.00	PROHIBIDO

98/142

MGRG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Delegación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
 Expediente: CPA0900035/22
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTID AD	DETALLE DE LA PI EZA	UNIDAD DE MEASURE MÉTRICA	DESCRIPC IÓN	FORMA DE PAQUET E	PAQUET E	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR NETO MONEDA NACIONAL	VALOR NETO OFICIAL MEXICANO	VALOR NETO COMERCIAL ESTIMADO	VALOR NETO COMERCIAL ESTIMADO EN MONEDA NACIONAL	VALOR UNITARIO	PAQUETE QUANTITAT IVA APLICADA	IMP	
1	PIEZA	BATERIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	INDI	N/A	SOL MAR	MUSV D	PROHIBIDA	\$13.00 03	\$ 60.00	\$ 5,400.00	\$ 4,050.00	\$ 4,050.00	PROHIBIDO
3	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	IRON SURFACE	N/A	N/A	MUSV D	PROHIBIDA	\$543.70 18	\$ 250.00	\$ 857.00	\$ 672.75	\$ 672.75	PROHIBIDO
2	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	REAR	N/A	ESTIPLICO	MUSV D	PROHIBIDA	\$543.70 18	\$ 250.00	\$ 598.00	\$ 448.50	\$ 448.50	PROHIBIDO
12	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	VAPORISSO	2ML	1400 MAR	MUSV D	PROHIBIDA	\$543.70 18	\$ 60.00	\$ 3,360.00	\$ 2,520.00	\$ 2,520.00	PROHIBIDO
74	CAJA (5 PIEZAS)	IMPUESTO DE INVENTARIO AL PIMA VAPORIZADOR	CHINA	ASPIRE	N/A	45-GSW	MUSV D	PROHIBIDA	\$543.70 03	\$ 55.00	\$ 4,830.00	\$ 3,622.50	\$ 3,622.50	PROHIBIDO
1	PIEZA	BOQUILLA CON RESISTENCIA AL PIMA VAPORIZADOR	CHINA	CUMUR	N/A	WASP NANO	MUSV D	PROHIBIDA	\$543.90 03	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 67.50	\$ 67.50	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	ASPIRE	1ML	400 MAR	MUSV D	PROHIBIDA	\$543.70 18	\$ 60.00	\$ 360.00	\$ 270.00	\$ 270.00	PROHIBIDO
1	CAJA (3 PIEZAS)	BOQUILLA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOK	2ML	N/A	MUSV D	PROHIBIDA	\$543.00 03	\$ 270.00	\$ 710.00	\$ 505.50	\$ 505.50	PROHIBIDO
2	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	SIN MARCA	N/A	VS	MUSV D	PROHIBIDA	\$543.70 18	\$ 60.00	\$ 1,360.00	\$ 1,029.00	\$ 1,029.00	PROHIBIDO
7	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	SIN MARCA	N/A	PS	MUSV D	PROHIBIDA	\$543.70 18	\$ 60.00	\$ 4,760.00	\$ 3,570.00	\$ 3,570.00	PROHIBIDO
2	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	ASMR	N/A	SKYSTAR	XUV D	PROHIBIDA	\$543.70 18	\$ 60.00	\$ 1,860.00	\$ 1,395.00	\$ 1,395.00	PROHIBIDO

99/142

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México,
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTO AD	ARTICULO MODALIDAD DE VENTA	DETALLE DE ARTICULO	MARCA	CONVENTI DO MEX	TIPO	ESTADO C	MARCA COMERCIAL MEXICAN A ALTAZAM	PAÍSES ASOCIADOS SOLAMENTE	VALOR COMERCIAL EN DÓLAR ESTADOS UNIDOS	VALOR DOMÉSTICO	VALORES ESTIMADOS EN DÓLAR ESTADOS UNIDOS	VALOR ADUANA EN DÓLAR ESTADOS UNIDOS	PROVI DIDO
2	PERZA	VAPORIZADOR	CHINA	SMOK	N/A	UUST 3	NUBY O	PROHIBIDA	\$ 843.70.10 \$ 660.00	\$ 1,380.00	\$ 1,020.00	\$ 1,020.00	PROVI DIDO
6	CAJA (3 PIEZAS)	REVESTIDO DE RESISTENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOK	N/A	VAPORIZER 22 000W	NUBY O	PROHIBIDA	\$ 843.70.10 \$ 340.00	\$ 2,070.00	\$ 1,552.50	\$ 1,552.50	PROVI DIDO
2	CAJA (3 PIEZAS)	REVESTIDO DE RESISTENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOK	N/A	VAPORIZER K2	NUBY O	PROHIBIDA	\$ 843.70.10 \$ 207.00	\$ 414.00	\$ 310.50	\$ 310.50	PROVI DIDO
6	PERZA	VAPORIZADOR	CHINA	VAPORRESS	2ML	140U MALL	NUBY O	PROHIBIDA	\$ 843.70.10 \$ 60.00	\$ 4,040.00	\$ 3,060.00	\$ 3,060.00	PROVI DIDO
2	PERZA	VAPORIZADOR	CHINA	KANGVAPE	2ML	SQVAPK	NUBY O	PROHIBIDA	\$ 843.70.10 \$ 66.00	\$ 1,320.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	PROVI DIDO
1	PERZA	VAPORIZADOR	CHINA	SMOK	N/A	RELÓJADORE	NUBY O	PROHIBIDA	\$ 843.70.10 \$ 60.00	\$ 60.00	\$ 50.00	\$ 50.00	PROVI DIDO
2	PERZA	BOQUILLA CON RESISTENCIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	BOKEVAPK	45 ML	CRISTAL	NUBY O	PROHIBIDA	\$ 843.70.00 \$ 90.00	\$ 160.00	\$ 125.00	\$ 125.00	PROVI DIDO
2	PERZA	VAPORIZADOR	CHINA	YOGOO	2ML	SSAL	NUBY O	PROHIBIDA	\$ 843.70.10 \$ 60.00	\$ 1,440.00	\$ 1,020.00	\$ 1,020.00	PROVI DIDO
4	PERZA	VAPORIZADOR	CHINA	SYKA	N/A	SKAT	NUBY O	PROHIBIDA	\$ 843.70.10 \$ 60.00	\$ 60.00	\$ 50.00	\$ 50.00	PROVI DIDO
2	PERZA	VAPORIZADOR	CHINA	SIN MARCA	N/A	XYM-2	NUBY O	PROHIBIDA	\$ 843.70.10 \$ 60.00	\$ 1,600.00	\$ 1,020.00	\$ 1,020.00	PROVI DIDO
2	CAJA (3 PIEZAS)	BOQUILLA CON RESISTENCIA PARA VAPORIZADOR	EUA	RUTULESS	N/A	E/A	XUSY O	PROHIBIDA	\$ 843.90.00 \$ 270.00	\$ 540.00	\$ 405.00	\$ 405.00	PROVI DIDO

100/142

MGEQ

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



**Ricardo
Flores
Magón**
Periodista y político mexicano

Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CONTENIDO	TIPO	CONDICIÓN	ORDEN COMERCIAL MIGRATORIA	ESTACION TARJETERA	VARIOS	VALORES ESTIMATIVAS	VALORES ESTIMATIVAS	VALORES ESTIMATIVAS	VALORES ESTIMATIVAS
2	PIZZA	VAPORIZADOR	CINA	VAPORIZADOR	N/A	MKII PODKIT	NUEVO	PROHIBIDA	US4370.10	\$ 680.00	\$ 1,350.00	\$ 1,620.00	\$ 1,090.00	PROHIBIDO
3	PIZZA	VAPORIZADOR	CINA	ASPIRE	N/A	650 MAH	NUEVO	PROHIBIDA	US4370.10	\$ 680.00	\$ 1,350.00	\$ 1,620.00	\$ 1,090.00	PROHIBIDO
4	PIZZA	VAPORIZADOR	CINA	SIN MARCA	N/A	N/A	NUEVO	PROHIBIDA	US4370.10	\$ 680.00	\$ 1,350.00	\$ 1,620.00	\$ 1,090.00	PROHIBIDO
5	PIZZA	VAPORIZADOR	CINA	VAPORIZADOR	SML	N/A	NUEVO	PROHIBIDA	US4370.10	\$ 680.00	\$ 1,350.00	\$ 1,620.00	\$ 1,090.00	PROHIBIDO
6	PIZZA	VAPORIZADOR	CINA	SMOK	N/A	2000 MAH	NUEVO	PROHIBIDA	US4370.10	\$ 680.00	\$ 1,350.00	\$ 1,620.00	\$ 1,090.00	PROHIBIDO
7	CAJA (3 PIEZAS)	ESTUFO DE RESISTENCIA PARA VAPORIZADOR	CINA	SMOK	N/A	BABY V2 SL	NUEVO	PROHIBIDA	US4370.03	\$ 207.00	\$ 724.00	\$ 1,863.00	\$ 1,260.00	PROHIBIDO
8	PIZZA	VAPORIZADOR	CINA	SMOK	0ML	N/A	NUEVO	PROHIBIDA	US4370.10	\$ 259.00	\$ 259.00	\$ 224.75	\$ 224.75	PROHIBIDO
9	PIZZA	BOQUILLA PARA VAPORIZADOR	CINA	SYOO	END	SILPOD	NUEVO	PROHIBIDA	US4370.03	\$ 90.00	\$ 360.00	\$ 270.00	\$ 270.00	PROHIBIDO
10	CAJA (5 PIEZAS)	BOQUILLA PARA VAPORIZADOR	CINA	JOMO	N/A	N/A	NUEVO	PROHIBIDA	US4370.03	\$ 450.00	\$ 1,850.00	\$ 1,012.50	\$ 1,012.50	PROHIBIDO
11	PIZZA	VAPORIZADOR	CINA	SMOKING	16 ML	END	NUEVO	PROHIBIDA	US4370.10	\$ 210.00	\$ 210.00	\$ 162.00	\$ 162.00	PROHIBIDO
110	PIZZA	VAPORIZADOR	CINA	BRASS KNUCKLES	N/A	500 MAH	NUEVO	PROHIBIDA	US4370.10	\$ 680.00	\$ 2,040.00	\$ 56,300.00	\$ 56,300.00	PROHIBIDO
111	CAJA (10 PIEZAS)	VAPORIZADOR	CINA	MASKING	16ML	CANTAMONTE	NUEVO	PROHIBIDA	US4370.10	\$ 259.00	\$ 2,590.00	\$ 2,242.50	\$ 2,242.50	PROHIBIDO

MFGC

101/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVDO900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTO DO	UNIDAD DE MEDIDA	DESVIADOR	ORIGEN	MARCA	CANTO DO MIL	TIPO	ESTAD O	ARTIC OL OPCION AL MATERIAL	ESTACION AMANOL LIA	VALOR CONTRAC PULAT A UNIDAD DE VIDRIO	VALOR COMERCIAL	VALOR IMPOR TARIO	VALOR ADUANA NETO	PROH IBIDO
4	PISPA	VAPORIZADOR	CHINA	DANG	3.5 ML	COOL MIST ALCOHOL GRAPE	RUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 398.00	\$ 448.50	\$ 448.50	PROHIBIDO
3	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	SLANG	9.5 ML	PIECE OF ORANGE SODA	RUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 397.00	\$ 672.75	\$ 672.75	PROHIBIDO
1	CAJA (10 PIEZAS)	VAPORIZADOR	CHINA	MASKING	0.5 ML	PIÑA PINEAPPLE CHAMPU FRUIT	RUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,990.00	\$ 2,990.00	\$ 2,242.50	\$ 2,242.50	PROHIBIDO
2	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORIZADOR	CHINA	VAPENGEN	15 ML	BEACH NANO WASH & ROLLON	RUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 3,400.00	\$ 10,200.00	\$ 7,650.00	\$ 7,650.00	PROHIBIDO
3	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORIZADOR	CHINA	VAPENGEN	15 ML	LIMPIA PIEL	RUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 4,000.00	\$ 10,200.00	\$ 7,650.00	\$ 7,650.00	PROHIBIDO
2	CAJA (10 PIEZAS)	VAPORIZADOR	CHINA	MASKING	0.5ML	BUSIDE	RUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,990.00	\$ 5,980.00	\$ 4,485.00	\$ 4,485.00	PROHIBIDO
6	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	KANGVAP	N/A	1500 MAII	RUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 680.00	\$ 6,690.00	\$ 1,060.00	\$ 1,060.00	PROHIBIDO
10	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	ASPIRE	3 ML	400 MAII	RUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 680.00	\$ 12,240.00	\$ 3,060.00	\$ 3,060.00	PROHIBIDO
5	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORIZADOR	CHINA	VAPENGEN	15 ML	SYNTHETIC DYE MEXICAN	RUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 3,400.00	\$ 10,200.00	\$ 7,650.00	\$ 7,650.00	PROHIBIDO
2	CAJA (10 PIEZAS)	VAPORIZADOR	CHINA	MASKING	0.5 ML	CIGARETTE CHOCOLATE	RUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 3,990.00	\$ 3,990.00	\$ 4,485.00	\$ 4,485.00	PROHIBIDO
2	CAJA (10 PIEZAS)	VAPORIZADOR	CHINA	MASKING	0.5 ML	MILK COCONUT	RUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 3,990.00	\$ 3,990.00	\$ 4,485.00	\$ 4,485.00	PROHIBIDO
1	PISPA	VAPORIZADOR	CHINA	SMOK	N/A	ROLO BADGE	RUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 398.00	\$ 234.25	\$ 234.25	PROHIBIDO

102/142

MGEGL

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



**Ricardo
Flores
Magón**
 Año de la Revolución Mexicana

Número de orden: CVD0900029/22
 Expediente: CPA0900035/22
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

ARTICULO ADUANERO	ARTICULO INDUSTRIAL O COMERCIAL	DETALLE	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD DE UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ESTADO CIVIL	TIPO DE ARTICULO	VALORES COMERCIALES EN LA UNIDAD DE MONTAJE	VIAJE DOMÉSTICO	VIAJE INTERNACIONAL	VIAJE VAMPIRADA INTERNACIONAL	OTROS
3	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	VAPENCON	15 ML	VANILLA ICE CREAM	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 3,400.00	10,200.00	\$ 7,650.00	7,650.00 PROHIBIDO
1	CAJA (10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	2 ML	ICE COKE	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,950.00	2,950.00	\$ 2,422.50	2,422.50 PROHIBIDO
1	CAJA (10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	VAPENCON	15 ML	MANGO ICE	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 3,400.00	6,800.00	\$ 5,100.00	5,100.00 PROHIBIDO
1	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	VAPENCON	15 ML	GRAPES (MURG) ICE CREAM	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 3,400.00	3,400.00	\$ 2,550.00	2,550.00 PROHIBIDO
1	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	VAPENCON	15 ML	STRAWBERRY BANANA ICE CREAM	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 3,400.00	3,400.00	\$ 2,550.00	2,550.00 PROHIBIDO
2	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	VAPENCON	15 ML	PYTHONICADA	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 3,400.00	6,800.00	\$ 5,100.00	5,100.00 PROHIBIDO
1	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	VAPENCON	15 ML	RASPBERRY LEMON	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 3,400.00	3,400.00	\$ 2,550.00	2,550.00 PROHIBIDO
2	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	VAPENCON	15 ML	SAKURA GRAPE	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 3,400.00	6,800.00	\$ 5,100.00	5,100.00 PROHIBIDO
1	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	VAPENCON	15 ML	PINEAPPLE COCONUT	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 3,400.00	3,400.00	\$ 2,550.00	2,550.00 PROHIBIDO
2	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	VAPENCON	15 ML	RUSSIAN CREAM	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 3,400.00	6,800.00	\$ 5,100.00	5,100.00 PROHIBIDO
3	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	VAPENCON	15 ML	PASSION FRUIT KIWI GUAVA	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 3,400.00	3,400.00	\$ 2,550.00	2,550.00 PROHIBIDO

MGEG

104/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

REF. CANTO DIA	UNIDAD UN IDADE	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	CONTA DO ML	DETALLE	ESTADO O	SECCION TOPICA IMPRESA ESTRUCTURA FACILITADA	VALOR COMERCIAL ESTIMADA EN DOLARES ESTADOS UNIDOS	VALOR ESTIMADO EN DOLARES ESTADOS UNIDOS	VALOR ESTIMADO EN DOLARES ESTADOS UNIDOS	VALOR ESTIMADO EN DOLARES ESTADOS UNIDOS	TOTAL	
1	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	VAPENGIN	35 ML	WATERMELON ICE	NUEVO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 3,400.00	\$ 3,400.00	\$ 2,550.00	\$ 2,550.00	PROHIBIDO
3	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	VAPENGIN	15 ML	MOOSI CREAM	NUEVO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 3,000.00	\$ 10,200.00	\$ 7,550.00	\$ 7,550.00	PROHIBIDO
1	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	VAPENGIN	15 ML	CARAMEL POPCORN	NUEVO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 3,400.00	\$ 3,400.00	\$ 7,550.00	\$ 7,550.00	PROHIBIDO
2	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	VAPENGIN	35 ML	WATERMELON RAINBOW CANDY	NUEVO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 3,400.00	\$ 6,800.00	\$ 5,100.00	\$ 5,100.00	PROHIBIDO
1	CAJA (10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASHKING	35 ML	PANTASY CUBICRY	NUEVO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 2,950.00	\$ 2,950.00	\$ 2,242.50	\$ 2,242.50	PROHIBIDO
1	CAJA (10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASHKING	15 ML	STRAWBERRY LYCHEE	NUEVO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 2,950.00	\$ 2,950.00	\$ 2,242.50	\$ 2,242.50	PROHIBIDO
1	CAJA (10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASHKING	35 ML	DEUX PAZZ	NUEVO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 2,950.00	\$ 2,950.00	\$ 2,242.50	\$ 2,242.50	PROHIBIDO
3	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	VAPENGIN	15 ML	WATERMELON ICE	NUEVO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 600.00	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	PROHIBIDO
4	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	VAPENGIN	15 ML	LIME FIR	NUEVO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 600.00	\$ 2,720.00	\$ 2,040.00	\$ 2,040.00	PROHIBIDO
6	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	BANDA	12 ML	GUMMY BEAR	NUEVO	PROHIBIDA	8543.70.14	\$ 750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,355.00	\$ 1,355.00	PROHIBIDO
8	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	KAMIKI	12 ML	RED APPLES DRAGON	NUEVO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 250.00	\$ 2,350.00	\$ 1,794.00	\$ 1,794.00	PROHIBIDO
4	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	SOLO MAX	35 ML	PINA COLLADA	NUEVO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 250.00	\$ 2,300.00	\$ 1,704.00	\$ 1,704.00	PROHIBIDO
11	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	MASHKING	65 ML	CIGARROBAS TOBACCO	NUEVO	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 250.00	\$ 2,300.00	\$ 1,754.00	\$ 1,754.00	PROHIBIDO

105/142

MGRS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPE/1695/2022



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPE/1695/2022

Nº	PERÍA	VARIADOR	PAÍS/PAÍSES	CANTIDAD	VALOR	TIPO DE VALOR	TIPO DE MONEDA	VALOR EN MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR EN PESOS	TASA DE CAMBIO	VALOR EN PESOS	TIPO DE VALOR	TIPO DE MONEDA	VALOR EN MONEDA	VALOR EN PESOS	TIPO DE VALOR	TIPO DE MONEDA	VALOR EN MONEDA	VALOR EN PESOS
7	PERÍA	VARIADOR	CHINA	HACIENDA	0.5 ML.	PLAZA GRANDE	MUY	PRODUCIÓ DA	054170.18	2970.00	\$	2,071.00	\$	1,567.75	1.567.75	\$	1,567.75	1.567.75	\$	1,567.75
3	PERÍA	VARIADOR	CHINA	WANGZHEN	15 ML.	STRATEGIC PARTNERS	MUY	PRODUCIÓ DA	054370.08	2000.00	\$	2,010.00	\$	1,530.00	1,530.00	\$	1,530.00	1,530.00	\$	1,530.00
3	PERÍA	VARIADOR	CHINA	WANGZHEN	15 ML.	TISSUE CLOTH	MUY	PRODUCIÓ DA	054370.10	500.00	\$	2,010.00	\$	1,530.00	1,530.00	\$	1,530.00	1,530.00	\$	1,530.00
3	PERÍA	VARIADOR	CHINA	WANGZHEN	15 ML.	FRUIT JUICE	MUY	PRODUCIÓ DA	054370.10	600.00	\$	2,010.00	\$	1,530.00	1,530.00	\$	1,530.00	1,530.00	\$	1,530.00
6	PERÍA	VARIADOR	CHINA	HAKKING	35 ML.	BANANA	MUY	PRODUCIÓ DA	054370.08	2700.00	\$	2,794.00	\$	1,745.50	1,745.50	\$	1,745.50	1,745.50	\$	1,745.50
4	PERÍA	VARIADOR	CHINA	HAKKING	65 ML.	BANANA	MUY	PRODUCIÓ DA	054370.08	2900.00	\$	2,941.00	\$	2,010.25	2,010.25	\$	2,010.25	2,010.25	\$	2,010.25
1	PERÍA	VARIADOR	CHINA	HAKKING	3.5 ML.	COCO MINT	MUY	PRODUCIÓ DA	054370.10	250.00	\$	2,010.00	\$	1,350.00	1,350.00	\$	1,350.00	1,350.00	\$	1,350.00
2	PERÍA	VARIADOR	CHINA	SCOLMAX	12 ML.	STRATEGIC	MUY	PRODUCIÓ DA	054370.10	250.00	\$	2,010.00	\$	1,350.00	1,350.00	\$	1,350.00	1,350.00	\$	1,350.00
5	PERÍA	VARIADOR	CHINA	DANDIM	12 ML.	UNIPOL INDIA	MUY	PRODUCIÓ DA	054370.10	250.00	\$	1,992.00	\$	1,311.15	1,311.15	\$	1,311.15	1,311.15	\$	1,311.15
4	PERÍA	VARIADOR	CHINA	YASHEN	15 ML.	GRAPH ENERGY	MUY	PRODUCIÓ DA	054370.10	600.00	\$	2,010.00	\$	1,350.00	1,350.00	\$	1,350.00	1,350.00	\$	1,350.00
9	PERÍA	VARIADOR	CHINA	JANSON	12 ML.	HAO ANH LEON	MUY	PRODUCIÓ DA	054370.10	250.00	\$	2,010.00	\$	1,350.75	1,350.75	\$	1,350.75	1,350.75	\$	1,350.75
5	PERÍA	VARIADOR	CHINA	MASSKING	15 ML.	ENERGY JUICE	MUY	PRODUCIÓ DA	054370.10	200.00	\$	2,010.00	\$	1,351.25	1,351.25	\$	1,351.25	1,351.25	\$	1,351.25
3	PERÍA	VARIADOR	CHINA	YAPINGX	15 ML.	MANGO	MUY	PRODUCIÓ DA	054370.10	150.00	\$	2,010.00	\$	1,350.00	1,350.00	\$	1,350.00	1,350.00	\$	1,350.00
5	PERÍA	VARIADOR	CHINA	YAPINGX	15 ML.	RASPBERRY LEMON	MUY	PRODUCIÓ DA	054370.10	600.00	\$	2,010.00	\$	1,350.00	1,350.00	\$	1,350.00	1,350.00	\$	1,350.00
7	PERÍA	VARIADOR	CHINA	YAPINGX	15 ML.	PASSION FRUIT	MUY	PRODUCIÓ DA	054370.10	600.00	\$	2,010.00	\$	1,350.00	1,350.00	\$	1,350.00	1,350.00	\$	1,350.00

MEG

Calle Oriente 233 No.178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08300, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 45 ext. 1105

1C6/142

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CYD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	CONTENIDO DO MCL	UNIDAD	ESTADO	NOMBRE COMERCIAL	ESPECIE	VALOR COMERCIAL	VALOR COMERCIAL	VALOR FOMENTO	VALOR FOMENTO	VALOR ASESORIA	NOTA
4 3 1	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	MASSONG	35 ML	APLICACIONES	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 897.00	\$ 672.75	\$ 672.75	\$ 672.75	PROHIBIDO
5	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	MASSONG	15 ML	MOMO BERNIS	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 220.00	\$ 1,495.00	\$ 1,121.25	\$ 1,121.25	\$ 1,121.25	PROHIBIDO
6	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	SOLO MAX	12 ML	ENERGIA	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 1,495.00	\$ 1,121.25	\$ 1,121.25	\$ 1,121.25	PROHIBIDO
7 1	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	MASSONG	05 ML	MILK COCONUT	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 598.00	\$ 448.50	\$ 448.50	\$ 448.50	PROHIBIDO
8 1	CAJA (5 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	YAPENGXIN	15 ML	STRAWBERRY BANANA SMOOTHIE	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 3,400.00	\$ 3,400.00	\$ 2,550.00	\$ 2,550.00	\$ 2,550.00	PROHIBIDO
9 1	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	YAPENGXIN	15 ML	CONTIMENT	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 680.00	\$ 2,040.00	\$ 1,530.00	\$ 1,530.00	\$ 1,530.00	PROHIBIDO
10 1	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	YAPENGXIN	15 ML	PASSION FRUIT KIWI GUAVA	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 680.00	\$ 1,360.00	\$ 1,020.00	\$ 1,020.00	\$ 1,020.00	PROHIBIDO
11 1	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	YAPENGXIN	15 ML	BLUERAS	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 680.00	\$ 2,040.00	\$ 1,530.00	\$ 1,530.00	\$ 1,530.00	PROHIBIDO
12	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	MASSONG	15 ML	DMG	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 598.00	\$ 448.50	\$ 448.50	\$ 448.50	PROHIBIDO
13	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	RANDOM	12 ML	ENERGY DRINK	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 2,040.00	\$ 1,530.25	\$ 1,530.25	\$ 1,530.25	PROHIBIDO
14	PIEZA	VAPORADOR	CHINA	YAPENGXIN	15 ML	CARAMEL POPCORN	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 680.00	\$ 680.00	\$ 530.00	\$ 530.00	\$ 530.00	PROHIBIDO
15	PIEZA	ESSENZA PARA VAPORADOR	EUA	JAM MONSTER	100 ML	STRAWBERRY	NUEVO	PROHIBIDA	3824.99.83	\$ 749.00	\$ 2,220.00	\$ 1,665.75	\$ 1,665.75	\$ 1,665.75	PROHIBIDO
16	PIEZA	ESSENZA PARA VAPORADOR	EUA	JAM MONSTER	100 ML	APLUS	NUEVO	PROHIBIDA	3824.99.83	\$ 749.00	\$ 2,220.00	\$ 1,665.75	\$ 1,665.75	\$ 1,665.75	PROHIBIDO
17	PIEZA	ESSENZA PARA VAPORADOR	MALASA	NASTY LICE	50 ML	TRAP QUEEN	NUEVO	PROHIBIDA	3824.99.83	\$ 565.00	\$ 1,695.00	\$ 1,273.75	\$ 1,273.75	\$ 1,273.75	PROHIBIDO

MIG6

107/142



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTO IMP.	UNIDAD MEDIDAS	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PAÍS ORIGEN	PAÍS DESTINO	CONTENIDO NETO (ML)	ESTADO DE AVANCE	ESTADO DE IMPUESTOS MEXICANOS	ESTADO DE IMPUESTOS INTERNACIONALES	FRACCIÓN PARAVENTA ESTIMADA	VALOR ESTIMADO EN DÓLARES ESTADOS UNIDOS	VALOR ESTIMADO EN PESOS MEXICANOS	ESTADO DE AVANCE	ESTADO DE IMPUESTOS INTERNACIONALES	ESTADO DE IMPUESTOS MEXICANOS	ESTADO DE AVANCE
27	PIEZA	ESSENCE PARA VAPEADOR	EUA	JAM MONSTER	100 ML	REFIL/REFILL	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 6,723.00	\$ 5,042.50	\$ 1,840.25	PROHIBIDO	PROHIBIDO
10	PIEZA	ESSENCE PARA VAPEADOR	EUA	JAM MONSTER	100 ML	MASCARILLA GUAVA	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 2,490.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO	PROHIBIDO
4	PIEZA	ESSENCE PARA VAPEADOR	EUA	JAM MONSTER	100 ML	BLACK BERRY	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 905.00	\$ 747.00	\$ 747.00	PROHIBIDO	PROHIBIDO
14	PIEZA	ESSENCE PARA VAPEADOR	EUA	JAM MONSTER	100 ML	BLUEBERRY	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 249.00	\$ 1,665.00	\$ 2,514.50	\$ 2,514.50	PROHIBIDO	PROHIBIDO
400	CAJA (4 PIEZAS)	REFIL/REFILL PARA VAPEADOR	COA	JUUL	0.7 ML	N/A	NUEVO	PROHIBIDA	3043.90.03	\$ 275.00	\$ 41,160.00	\$ 31,170.00	\$ 31,170.00	PROHIBIDO	PROHIBIDO
3	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	VAPORIZER	15 ML	VANILLA ICED CREAM	NUEVO	PROHIBIDA	3043.90.03	\$ 630.00	\$ 2,010.00	\$ 1,920.00	\$ 1,920.00	PROHIBIDO	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	MASKING	0.5 ML	TASTIER	NUEVO	PROHIBIDA	3043.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	MASKING	0.5 ML	STRAWBERRY SYNTH	NUEVO	PROHIBIDA	3043.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	MASKING	0.5 ML	BLUERAZZ	NUEVO	PROHIBIDA	3043.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	MASKING	0.5 ML	FRUITSY CLOUDY	NUEVO	PROHIBIDA	3043.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	MASKING	0.5 ML	APPLE CALIFORNIA	NUEVO	PROHIBIDA	3043.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	MASKING	0.5 ML	PEACH GRAPE	NUEVO	PROHIBIDA	3043.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	MASKING	10 ML	MUXUY CITRON TEA	NUEVO	PROHIBIDA	3043.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	MASKING	15 ML	CANTALOUPE	NUEVO	PROHIBIDA	3043.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO	PROHIBIDO

108/142

MGRG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
 Expediente: CPA0900035/22
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PAÍS	MARCA	CONTENIDO (ML)	TIPO	ESTADO	NOTA OFICIAL MIGRACION	PERIODICIDAD	VALOR COMERCIAL DE VENTA EN UNIDAD DE REFERENCIA	VALOR COMERCIAL	PERIODO UNIVARIO	VALOR ESTIMATIVO ANUALIZADO	PERIODICIDAD
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	MASKING	2 ML	BLOOMDORNER	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO
2	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	LICHES NERO	6 ML	APPARELARTS	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 588.00	\$ 446.50	\$ 446.50	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	PURE	9.2 ML	LICHES LOS	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	PURE	9.2 ML	STRAWBERRY CREAM	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	RUM	12 ML	FINA COLADA RUM	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	PURE	3.2 ML	GRAPEFRUIT ORANGE	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	PURE	3.2 ML	SOURAPPLE	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	PURE	3.2 ML	STRAWBERRIES AND CREAM	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO
2	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	MASKING	0.5 ML	GRAND PARADISE	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 598.00	\$ 446.50	\$ 446.50	PROHIBIDO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	MASKING	0.5 ML	OMG	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO
326	CAJA (10 PIEZAS)	ESSENZA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10 ML	SENTDO	NUVO	PROHIBIDA	3924.99.00	\$ 749.00	\$ 31,964.00	\$ 23,530.50	\$ 23,530.50	PROHIBIDO
15	CAJA (10 PIEZAS)	ESSENZA PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	10 ML	SENTDO	NUVO	PROHIBIDA	3924.99.00	\$ 749.00	\$ 8,795.00	\$ 6,061.25	\$ 6,061.25	PROHIBIDO
7	CAJA (10 PIEZAS)	ESSENZA PARA VAPORIZADOR	CHINA	NUQS	10 ML	ORIGINAL SMOKE JUICE	NUVO	PROHIBIDA	3924.99.00	\$ 249.00	\$ 1,743.00	\$ 1,507.25	\$ 1,507.25	PROHIBIDO
3	CAJA (10 PIEZAS)	VAPORIZADOR	CHINA	MASKING	9.5 ML	LOVETOD	NUVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 1,990.00	\$ 5,970.00	\$ 6,777.50	\$ 6,777.50	VAPORIZADOR

MGEGL

109/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1605/2022

ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	DISTRIBUIDOR	ORIGEN	MARCA	CANTIDAD	ESTADO	NOMBRE COMERCIAL INTERNACIONAL	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL EN LA UNIDAD DE MEDIDA	VALOR COMERCIAL	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANERO	
1	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	35 ML	GRAP PARADISE	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,090.00	\$ 23,920.00	\$ 12,960.00	PROHIBIDO
2	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	35 ML	JUANATOR	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,090.00	\$ 5,980.00	\$ 4,485.00	PROHIBIDO
5	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	35 ML	PIACHEADOR	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,090.00	\$ 14,950.00	\$ 11,212.50	PROHIBIDO
3	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	35 ML	GRAP PARADISE	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,090.00	\$ 4,970.00	\$ 6,727.50	PROHIBIDO
2	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	35 ML	MIXO SHIRTS	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,090.00	\$ 5,980.00	\$ 4,485.00	PROHIBIDO
6	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	35 ML	ENERGY JUICE	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,090.00	\$ 17,940.00	\$ 13,455.00	PROHIBIDO
1	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	35 ML	CHERRYCO	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,090.00	\$ 13,960.00	\$ 8,780.00	PROHIBIDO
1	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	35 ML	COOL MINT	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,090.00	\$ 11,960.00	\$ 8,970.00	PROHIBIDO
4	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	35 ML	STRAWBERRY LITCHIE	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,090.00	\$ 11,960.00	\$ 8,970.00	PROHIBIDO
3	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	35 ML	PINEAPPLE LEMONADE	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,090.00	\$ 8,970.00	\$ 6,727.50	PROHIBIDO
3	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	35 ML	MANGO KIWI	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,090.00	\$ 14,950.00	\$ 11,212.50	PROHIBIDO

110/142

MGEQ

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

REF ID	ARTICULO DETALLE	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD NOMINA	VALOR NETO	ESTAD O DE PROCE SADO	SINTESIS DETALLE ALMACEN	VALOR COMERCIAL DE LA UN DAD EN MATERIAL	VALOR COMERCIAL DE LA UN DAD EN MATERIAL	VALOR COMERCIAL DE LA UN DAD EN MATERIAL	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANA	NOTA
2	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	3.5 ML	JUICE RUM	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,990.00	\$ 5,980.00	\$ 4,485.00	\$ 4,485.00	PROHIBIDO
2	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	3.5 ML	BLUBERRY	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,990.00	\$ 5,980.00	\$ 4,485.00	\$ 4,485.00	PROHIBIDO
2	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	3.5 ML	APPLE CHAMPAGNE	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,990.00	\$ 5,980.00	\$ 4,485.00	\$ 4,485.00	PROHIBIDO
2	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	3.5 ML	LEMON	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,990.00	\$ 5,980.00	\$ 4,485.00	\$ 4,485.00	PROHIBIDO
1	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	4.5 ML	DIABLOBERRY	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,990.00	\$ 5,980.00	\$ 2,245.50	\$ 2,245.50	PROHIBIDO
1	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	4.5 ML	STRAWBERRY LICHIE	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,990.00	\$ 5,980.00	\$ 2,245.50	\$ 2,245.50	PROHIBIDO
1	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	6.5 ML	RASPBERRY COKE	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,990.00	\$ 5,980.00	\$ 2,245.50	\$ 2,245.50	PROHIBIDO
2	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	MASKING	6.5 ML	VANILLA CUSTARD	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,990.00	\$ 5,980.00	\$ 4,485.00	\$ 4,485.00	PROHIBIDO
2	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	LICORE	6 ML	COTTON CANDY	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,990.00	\$ 5,980.00	\$ 4,485.00	\$ 4,485.00	PROHIBIDO
2	CAJA(10 PIEZAS)	VAPORADOR	CHINA	LICORE	6 ML	APPLE PEAR ICE	NUEVO	PROHIBIDA	0543.70.10	\$ 2,990.00	\$ 5,980.00	\$ 2,245.50	\$ 2,245.50	PROHIBIDO
15	CAJA(3 PIEZAS)	ALMOESTO PARA VAPORADOR	CHINA	VIANDAN	3.2 ML	SUMMER MIX	NUEVO	PROHIBIDA	0543.60.01	\$ 707.00	\$ 3,535.00	\$ 1,867.50	\$ 1,867.50	PROHIBIDO

M66

11/142



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CÓDIGO ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	ORIGEN	VALOR ESTIMADO	TIPO DE COMERCIO	ESTADO NACIONAL CONTRAL IMPUESTO ESTADÍSTICO	ESTADO ESTADÍSTICO IMPUESTO ESTADÍSTICO	ESTIMACIÓN INICIAL IMPUESTO ESTADÍSTICO	ESTIMACIÓN FINAL IMPUESTO ESTADÍSTICO	VALOR ESTIMADO DE LA UNIDAD ESTADÍSTICA	VALOR ESTIMADO DE LA UNIDAD ESTADÍSTICA	VALOR ESTIMADO IMPUESTO ESTADÍSTICO	VALOR ESTIMADO IMPUESTO ESTADÍSTICO	PERIOD ESTADÍSTICO
25	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VARAODOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	INDUSTRIAL/PROD	NUEVO	PROHIBIDA	REQUERIDA	\$ 207.00	\$ 5,175.00	\$ 3,891.25	\$ 3,891.25	PROHIBIDO
25	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VARAODOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	GRANDE/INTERNA	NUEVO	PROHIBIDA	REQUERIDA	\$ 207.00	\$ 5,175.00	\$ 3,891.25	\$ 3,891.25	PROHIBIDO
10	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VARAODOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	INDUSTRIAL/PROD	NUEVO	PROHIBIDA	REQUERIDA	\$ 207.00	\$ 2,670.00	\$ 1,352.00	\$ 1,352.00	PROHIBIDO
20	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VARAODOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	INDUSTRIAL/PROD	NUEVO	PROHIBIDA	REQUERIDA	\$ 207.00	\$ 4,140.00	\$ 2,100.00	\$ 2,100.00	PROHIBIDO
15	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VARAODOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	GUMGYEAR	NUEVO	PROHIBIDA	REQUERIDA	\$ 207.00	\$ 5,105.00	\$ 3,518.75	\$ 3,518.75	PROHIBIDO
10	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VARAODOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	LISON SODA	NUEVO	PROHIBIDA	REQUERIDA	\$ 207.00	\$ 2,970.00	\$ 1,537.50	\$ 1,537.50	PROHIBIDO
15	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VARAODOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	PAGASINVEST	NUEVO	PROHIBIDA	REQUERIDA	\$ 207.00	\$ 3,175.00	\$ 1,587.50	\$ 1,587.50	PROHIBIDO
15	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VARAODOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	PROFIPEST	NUEVO	PROHIBIDA	REQUERIDA	\$ 207.00	\$ 3,175.00	\$ 1,587.50	\$ 1,587.50	PROHIBIDO
25	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VARAODOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	PROFIODA	NUEVO	PROHIBIDA	REQUERIDA	\$ 207.00	\$ 3,105.00	\$ 1,552.50	\$ 1,552.50	PROHIBIDO
20	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VARAODOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	LAUSON	NUEVO	PROHIBIDA	REQUERIDA	\$ 207.00	\$ 4,245.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	PROHIBIDO
10	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VARAODOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	HONEYDEW ICE	NUEVO	PROHIBIDA	REQUERIDA	\$ 207.00	\$ 2,872.00	\$ 1,436.00	\$ 1,436.00	PROHIBIDO

102/142

MSEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
Flores
Magón
HISTORICO DE LA DEMOCRACIA EN MEXICO

Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	CONTENIDO DOBLE	TIPO	ESTADÍSTICA	FORMA COMERCIAL	FLUJO COMERCIAL	VALOR DE VENTA	VALOR DE COSTO	VALOR ADDAFA	ICM	
10	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VAPORIZADOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	BOSCH APPLES	NUEVO	PRODIDA	0543.90.03	\$ 207.00	\$ 2,090.00	\$ 1,552.50	\$ 1,552.50	PRODUCIDO
5	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VAPORIZADOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	GREEN APPLE	NUEVO	PRODIDA	0543.90.03	\$ 207.00	\$ 1,095.00	\$ 776.25	\$ 776.25	PRODUCIDO
5	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VAPORIZADOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	CONFIDENTIAL	NUEVO	PRODIDA	0543.90.03	\$ 207.00	\$ 1,095.00	\$ 776.25	\$ 776.25	PRODUCIDO
5	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VAPORIZADOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	CABASIL POPCORN	NUEVO	PRODIDA	0543.90.03	\$ 207.00	\$ 3,035.00	\$ 776.25	\$ 776.25	PRODUCIDO
5	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VAPORIZADOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	FRUIT CRUSH	NUEVO	PRODIDA	0543.90.03	\$ 207.00	\$ 1,095.00	\$ 776.25	\$ 776.25	PRODUCIDO
5	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VAPORIZADOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	DRACH MANGO WATERMELON	NUEVO	PRODIDA	0543.90.03	\$ 207.00	\$ 1,095.00	\$ 776.25	\$ 776.25	PRODUCIDO
10	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VAPORIZADOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	BERRY YOGURT ICE CREAM	NUEVO	PRODIDA	0543.90.03	\$ 207.00	\$ 2,070.00	\$ 1,552.50	\$ 1,552.50	PRODUCIDO
5	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VAPORIZADOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	ICED BULL	NUEVO	PRODIDA	0543.90.03	\$ 207.00	\$ 1,095.00	\$ 776.25	\$ 776.25	PRODUCIDO
5	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VAPORIZADOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	BANANA MILKSHAKE	NUEVO	PRODIDA	0543.90.03	\$ 207.00	\$ 1,095.00	\$ 776.25	\$ 776.25	PRODUCIDO
5	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VAPORIZADOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	SUMMERGARDEN MILKSHAKE	NUEVO	PRODIDA	0543.90.03	\$ 207.00	\$ 1,095.00	\$ 776.25	\$ 776.25	PRODUCIDO
5	CAJA (3 PIEZAS)	REPUESTO PARA VAPORIZADOR	CHINA	VLADDIN	3.2 ML	GREEN APPLES	NUEVO	PRODIDA	0543.90.03	\$ 207.00	\$ 1,095.00	\$ 776.25	\$ 776.25	PRODUCIDO
10	CAJA (10 PIEZAS)	BATERIA PARA VAPORIZADOR	CHINA	VLADDIN	N/A	SSD MAX	NOVEDAD	PRODIDA	0543.90.03	\$ 2,500.00	\$ 42,500.00	\$ 31,875.00	\$ 31,875.00	PRODUCIDO

MCEC

113/142

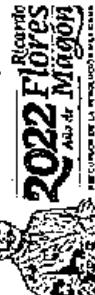
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Número de orden: CYD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TC/CDMX/C/EVCE/DPI/1685/2022

Nº	CÓDIGO PIEZAS	DETALLE ARTICULO COMERCIAL	CANTIDAD UNIDAD MATERIAL	VALOR IMPORTE	CANTIDAD UNIDAD MATERIAL	VALOR IMPORTE	CANTIDAD UNIDAD MATERIAL	VALOR IMPORTE	CANTIDAD UNIDAD MATERIAL	VALOR IMPORTE
					DETALLE ARTICULO COMERCIAL	CANTIDAD UNIDAD MATERIAL	VALOR IMPORTE			
112	CHA14 PIEZAS	SACARDAK TESTAÑA INTERIOR	1 UNID.	2.8 MIL	MILIPOLX	N/A	PRODUCI DA	20543.000	3 MIL	25,544.00
29	CHA15 PIEZAS	VAPORIZADORA	CHINA	SNACK	N/A	VAPORIZ 22	NUEV O	20543.000	3 MIL	25,544.00
1.	CHA16 PIEZAS	VAPORIZ	CHINA	YUFE	5ML	BIALE FLAVOR	NUEV O	20543.000	2 MIL	20,540.00
20	CHA17 ACCESORIOS	VAPORIZADOR	CHINA	YUFE	5ML	LITRAJU	NUEV O	20543.000	1 MIL	5,279.00
13	PERA	QATINA PARA VAPORIZADOR	CHINA	YUFE	5ML	750 ML	NUEV O	20543.000	1 MIL	2,437.50
25	CHA18 PIEZAS	REFRESCO FRAN VAPORIZ	CHINA	SMOKING	1 MIL	PIAZZICE	NUEV O	20543.000	5 MIL	10,275.00
25	CHA19 PIEZAS	REFRESCO ENMA VAPORIZ	CHINA	SMOKING	2 MIL	APPLE ICE	NUEV O	20543.000	10 MIL	20,540.00
20	CHA20 PIEZAS	REFRESCO PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	2 MIL	MATCHICE	NUEV O	20543.000	10 MIL	20,540.00
17	CHA21 PIEZAS	REFRESCO PARA VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	2 MIL	UNITED BERRY	NUEV O	20543.000	20 MIL	25,540.00
16	CHA22 PIEZAS	REFRESCO PAUL VAPORIZ	CHINA	SMOKING	2 MIL	COOL MINT	NUEV O	20543.000	20 MIL	25,540.00
11	CHA23 PIEZAS	REFRESCO PAUL VAPORIZ	CHINA	SMOKING	2 MIL	CRISP C.B.	NUEV O	20543.000	20 MIL	25,540.00
2	CHA24 PIEZAS	REFRESCO PARA VAPORIZ	CHINA	YUFE	3.2 PL	JUJUBE JUJU	NUEV O	20543.000	1 MIL	5,279.00
2	CHA25 PIEZAS	REFRESCO PARA VAPORIZ	CHINA	YUFE	3.2 PL	YUFE YUFE	NUEV O	20543.000	1 MIL	5,279.00
2	CHA26 PIEZAS	REFRESCO PARA VAPORIZ	CHINA	YUFE	3.2 PL	DAISY DAISY	NUEV O	20543.000	1 MIL	5,279.00

MSEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 16850, Ciudad de México,
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**

114/42



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CYD09000029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

ARTÍCULO	TIPO	DETALLE	VALOR EN MONEDA NACIONAL	VALOR EN MONEDA INTERNACIONAL	TASA DE Cambio	FECHA DE COTIZACIÓN	VALOR EN MONEDA NACIONAL	VALOR EN MONEDA INTERNACIONAL	TASA DE Cambio	FECHA DE COTIZACIÓN
2	CAJA (3 PIEZAS)	REFUERZO PARA VARIADOR	CHINA	VLADON	12 ML.	DOUBLE APERTURA	MUY DIFÍCIL	REFUGIO DA	REFUGIO DA	REFUGIO DA
3	CAJA (3 PIEZAS)	REFUERZO PARA VARIADOR	CHINA	VLADON	12 ML.	COPPER ALUMINUM	TUTY O	REFUGIO DA	REFUGIO DA	REFUGIO DA
5	CAJA (3 PIEZAS)	REFUERZO PARA VARIADOR	CHINA	VLADON	3.2 ML.	PAPEL ALUMINIO	REFUGIO DA	REFUGIO DA	REFUGIO DA	REFUGIO DA
3	CAJA (3 PIEZAS)	REFUERZO PARA VARIADOR	CHINA	VLADON	3.2 ML.	DR. PROST	HOLY O	REFUGIO DA	REFUGIO DA	REFUGIO DA
1	CAJA (3 PIEZAS)	REFUERZO PARA VARIADOR	CHINA	VLADON	3.2 ML.	INTERIOR	MUY DIFÍCIL	REFUGIO DA	REFUGIO DA	REFUGIO DA
4	CAJA (3 PIEZAS)	REFUERZO PARA VARIADOR	CHINA	VLADON	3.2 ML.	SUPERIOR	MUY DIFÍCIL	REFUGIO DA	REFUGIO DA	REFUGIO DA
6	CAJA (3 PIEZAS)	REFUERZO PARA VARIADOR	CHINA	VLADON	12 ML.	IMPERIAL	MUY DIFÍCIL	REFUGIO DA	REFUGIO DA	REFUGIO DA
2	CAJA (3 PIEZAS)	REFUERZO PARA VARIADOR	CHINA	VLADON	32 ML.	IMPERIAL	MUY DIFÍCIL	REFUGIO DA	REFUGIO DA	REFUGIO DA
5	CAJA (3 PIEZAS)	REFUERZO PARA VARIADOR	CHINA	VLADON	32 ML.	GRAP. PLATINUM	MUY DIFÍCIL	REFUGIO DA	REFUGIO DA	REFUGIO DA
4	CAJA (3 PIEZAS)	REFUERZO PARA VARIADOR	CHINA	VLADON	3.2 ML.	LAMON SOLA	MUY DIFÍCIL	REFUGIO DA	REFUGIO DA	REFUGIO DA
6	CAJA (3 PIEZAS)	REFUERZO PARA VARIADOR	CHINA	VLADON	12 ML.	SUMMER LIME	MUY DIFÍCIL	REFUGIO DA	REFUGIO DA	REFUGIO DA
2	CAJA (3 PIEZAS)	REFUERZO PARA VARIADOR	CHINA	VLADON	3.2 ML.	PASSION FRUIT + MANGO	MUY DIFÍCIL	REFUGIO DA	REFUGIO DA	REFUGIO DA
2	CAJA (3 PIEZAS)	REFUERZO PARA VARIADOR	CHINA	VLADON	3.2 ML.	FRESH MANGOES	MUY DIFÍCIL	REFUGIO DA	REFUGIO DA	REFUGIO DA
11	CAJA (3 PIEZAS)	REFUERZO PARA VARIADOR	CHINA	VLADON	3.2 ML.	TROPICAL FRUITS	KODI O	REFUGIO DA	REFUGIO DA	REFUGIO DA
2	CAJA (3 PIEZAS)	REFUERZO PARA VARIADOR	CHINA	VLADON	3.2 ML.	FRUIT FLAVORED WATERMELON	MUY DIFÍCIL	REFUGIO DA	REFUGIO DA	REFUGIO DA

MGFB

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**

115/112



CODIGO COTIZADO	DETALLE	VALORADA EN DOLARES	VALORADA EN PESOS
4	CHIA (3 PIEZAS)	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
4	CHIA (3 PIEZAS)	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
1	CHIA (3 PIEZAS)	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
1	CHIA (3 PIEZAS)	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
10	CHIA (4 PIEZAS)	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
1	CHIA (4 PIEZAS)	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
4	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
5	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
7	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
4	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
3	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
3	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
1	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
2	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00

CODIGO COTIZADO	DETALLE	VALORADA EN DOLARES	VALORADA EN PESOS
4	CHIA (3 PIEZAS)	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
4	CHIA (3 PIEZAS)	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
1	CHIA (3 PIEZAS)	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
1	CHIA (3 PIEZAS)	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
10	CHIA (4 PIEZAS)	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
1	CHIA (4 PIEZAS)	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
4	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
5	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
7	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
4	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
3	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
3	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
1	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00
2	CHIA PIEZA VALORADA EN DOLARES 32.40	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00	CHIA PIEZA VALORADA EN PESOS 1,224.00



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

REF.	ARTICULO	DETALLE	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	CONTENIDO	PRES	PROPIEDAD	OPCIONES	VALORES COMERCIALES	VAMOS CON IVA	VALORES UNIDAD DE MONEDA	VAMOS CON IVA	VALOR A LIQUIDAR	DET.
2	PIEZA	REPUESTO PARA VAPORADOR	CHINA	VLADDON	22 ML	HINA COLADA	NUEVO	PRODUTDA	0543.90.03	\$ 00.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 303.50	PRODUCCIÓN
4	PIEZA	REPUESTO PARA VAPORADOR	CHINA	VLADDON	32 ML	SMOKYFRANCE	NUEVO	PRODUTDA	0543.90.03	\$ 00.00	\$ 00.00	\$ 00.00	\$ 00.00	PRODUCCIÓN
5	PIEZA	REPUESTO PARA VAPORADOR	CHINA	VLADDON	32 ML	BRACH MANGO WATERMELON	NUEVO	PRODUTDA	0543.90.03	\$ 49.00	\$ 69.00	\$ 69.00	\$ 69.00	PRODUCCIÓN
7	PIEZA	REPUESTO PARA VAPORADOR	CHINA	VLADDON	32 ML	PASIÓN FRUIT MANGO	NUEVO	PRODUTDA	0543.90.03	\$ 60.00	\$ 62.00	\$ 62.00	\$ 62.00	PRODUCCIÓN
8	PIEZA	REPUESTO PARA VAPORADOR	CHINA	VLADDON	32 ML	INNOKIYU	NUEVO	PRODUTDA	0543.90.03	\$ 49.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	PRODUCCIÓN
9	PIEZA	REPUESTO PARA VAPORADOR	CHINA	VLADDON	12ML	ROSE LICHIE	NUEVO	PRODUTDA	0543.90.03	\$ 00.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	PRODUCCIÓN
12	PIEZA	REPUESTO PARA VAPORADOR	CHINA	SMOKKING	12ML	STRAWBERRY WATERMELON ICE	NUEVO	PRODUTDA	0543.90.03	\$ 62.00	\$ 1,172.00	\$ 1,172.00	\$ 234.75	PRODUCCIÓN
13	PIEZA	REPUESTO PARA VAPORADOR	CHINA	SMOKKING	2ML	GUAVAKIWI STRAWBERRY	NUEVO	PRODUTDA	0543.90.03	\$ 60.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 60.00	PRODUCCIÓN
15	PIEZA	REPUESTO PARA VAPORADOR	CHINA	SMOKKING	2ML	GUNDIVICE	NUEVO	PRODUTDA	0543.90.03	\$ 69.00	\$ 1,025.00	\$ 1,025.00	\$ 205.00	PRODUCCIÓN
16	PIEZA	REPUESTO PARA VAPORADOR	CHINA	SMOKKING	12ML	CÓRTEZ LAYTO	NUEVO	PRODUTDA	0543.90.03	\$ 60.00	\$ 1,242.00	\$ 1,242.00	\$ 248.00	PRODUCCIÓN
17	PIEZA	SABORIZANTE PARA VAPORADORES	CHINA	Liquia	30ML	ICWIS	NUEVO	PRODUTDA	3024.99.04	\$ 79.00	\$ 237.00	\$ 237.00	\$ 177.75	PRODUCCIÓN
20	PIEZA	SABORIZANTE PARA VAPORADORES	CHINA	Liquia	30ML	COFFEE	NUEVO	PRODUTDA	3024.99.03	\$ 70.00	\$ 158.00	\$ 158.00	\$ 118.50	PRODUCCIÓN
21	PIEZA	SABORIZANTE PARA VAPORADORES	CHINA	Liquia	30ML	COFFEE	NUEVO	PRODUTDA	3024.99.03	\$ 70.00	\$ 158.00	\$ 158.00	\$ 118.50	PRODUCCIÓN

MGEQ

117/42

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTO D.	UNIDAD DE MEDIDA	DETALLE DEL ARTICULO	ORIGEN	MARCA	UNIDAD DE CANTIDAD EN MIL	DETALLE DEL ARTICULO	ESTADO DE	MARCA O ETIQUETA DE PROTECCIÓN ALIMENTARIA	VALOR COMERCIAL AFIRMADO EN UNIDAD DE MONEDA	VALOR COMERCIAL AFIRMADO EN UNIDAD DE MONEDA	VALOR AFIRMADO EN UNIDAD DE MONEDA	VALOR ADICIONAL AFIRMADO EN UNIDAD DE MONEDA	IGV AFIRMADO	
1	PESO	SABORIZAN TES PARA VAPEADORES	CHINA	LÍQUIDA	30 ML	BANANA MILKSHAKE	NUVO	PROHIBIDA	3024.9943	\$ 79.00	\$ 79.00	\$ 59.25	\$ 59.25	PROHIBIDO
1	PESO	SABORIZAN TES PARA VAPEADORES	CHINA	LÍQUIDA	30 ML	CHERRY	NUVO	PROHIBIDA	3824.9943	\$ 79.00	\$ 79.00	\$ 59.25	\$ 59.25	PROHIBIDO
1	PESO	SABORIZAN TES PARA VAPEADORES	CHINA	LÍQUIDA	30 ML	CITRUS MIX	NUVO	PROHIBIDA	3624.9943	\$ 79.00	\$ 79.00	\$ 59.25	\$ 59.25	PROHIBIDO
1	PESO	SABORIZAN TES PARA VAPEADORES	CHINA	LÍQUIDA	30 ML	LEMON	NUVO	PROHIBIDA	3824.9943	\$ 79.00	\$ 79.00	\$ 59.25	\$ 59.25	PROHIBIDO
1	PESO	SABORIZAN TES PARA VAPEADORES	CHINA	LÍQUIDA	30 ML	MINT COOL	NUVO	PROHIBIDA	3024.9943	\$ 79.00	\$ 79.00	\$ 59.25	\$ 59.25	PROHIBIDO
1	PESO	SABORIZAN TES PARA VAPEADORES	CHINA	LÍQUIDA	30 ML	Two Apples	NUVO	PROHIBIDA	3024.9943	\$ 79.00	\$ 79.00	\$ 59.25	\$ 59.25	PROHIBIDO
1	PESO	SABORIZAN TES PARA VAPEADORES	CHINA	LÍQUIDA	30 ML	PINEAPPLE	NUVO	PROHIBIDA	3824.9943	\$ 79.00	\$ 79.00	\$ 59.25	\$ 59.25	PROHIBIDO
1	PESO	SABORIZAN TES PARA VAPEADORES	CHINA	LÍQUIDA	30 ML	CANTALOUPE	NUVO	PROHIBIDA	3824.9943	\$ 79.00	\$ 79.00	\$ 59.25	\$ 59.25	PROHIBIDO
1	PESO	SABORIZAN TES PARA VAPEADORES	CHINA	LÍQUIDA	30 ML	RUBBER DUM	NUVO	PROHIBIDA	3824.9943	\$ 79.00	\$ 79.00	\$ 59.25	\$ 59.25	PROHIBIDO
1	PESO	SABORIZAN TES PARA VAPEADORES	CHINA	LÍQUIDA	10 ML	BERRY MIX	NUVO	PROHIBIDA	3824.9943	\$ 79.00	\$ 79.00	\$ 59.25	\$ 59.25	PROHIBIDO
2	PESO	PAPELÍA PARA VAPEADOR	CHINA	YACBON	N/A	250 ML	NUVO	PROHIBIDA	0543.9043	\$ 79.00	\$ 79.00	\$ 56.25	\$ 56.25	PROHIBIDO
2	PESO	VAPEADOR	CHINA	MASKING	3.5 ML	MUND PEPPY	NUVO	PROHIBIDA	0543.7043	\$ 79.00	\$ 79.00	\$ 20.25	\$ 20.25	VACUNADO
3	PESO	VAPEADOR	CHINA	MASKING	0.5 ML	BLACKCURRANT	NUVO	PROHIBIDA	0543.7043	\$ 79.00	\$ 79.00	\$ 67.75	\$ 67.75	PROHIBIDO

118/142

MEEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
C I U D A D D E M É X I C O

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

1

Número de orden: CYD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/CDMX/CEVCE/DPI/1685/2022

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales.

2022-10-25
Magon
Aldo de

Calle Oriente 233 No. 173, Col. Agrícola Oriental.
Demarcación Territorial Etarralco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47-46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



**Ricardo
2022 Flores
Magón**
Año 44
PREVISOR DE LA ESTABILIDAD FINANCIERA

Número de orden: CVDD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

ARTICULO	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPUESTO	VALOR FISCAL	VALOR COMERCIAL	VALOR CONSUMO	VALOR RETENCIÓN	VALOR VENTA	VALOR DEDUCCIÓN			
25	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	MASKING	05 ML	COOLMINT	NUBV O	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 299.00	\$ 2,391.00	\$ 1,794.00	\$ 1,794.00	PROHIBIDO
9	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	MASKING	05 ML	STRAWBERRY WATERMELON	NUBV O	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 299.00	\$ 2,991.00	\$ 2,018.25	\$ 2,018.25	PROHIBIDO
24	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	LICORER	04 ML	ASTRUS PIAR ICE	NUBV O	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 299.00	\$ 7,126.00	\$ 5,362.00	\$ 5,362.00	PROHIBIDO
32	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	LICORER	04 ML	VANILLA CUSTARD	NUBV O	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 299.00	\$ 3,970.00	\$ 6,727.50	\$ 6,727.50	PROHIBIDO
14	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	LICORER	04 ML	EDYTUS CANDY	NUBV O	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 299.00	\$ 4,186.00	\$ 3,130.50	\$ 3,130.50	PROHIBIDO
10	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	LICORER	04 ML	EN RGY DRINK	NUBV O	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 299.00	\$ 1,794.00	\$ 1,393.50	\$ 1,393.50	PROHIBIDO
9	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	LICORER	04 ML	COOLMINT	NUBV O	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 299.00	\$ 2,041.00	\$ 1,018.25	\$ 1,018.25	PROHIBIDO
4	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	LICORER	04 ML	GRAPENE	NUBV O	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 204.25	\$ 204.25	PROHIBIDO
1	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	LICORER	04 ML	TUTTI FRUTTI ICE	NUBV O	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO
16	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	RANDOM TORONADO	12 ML	PIZA QULADA NUM	NUBV O	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 299.00	\$ 4,784.00	\$ 3,585.00	\$ 3,585.00	PROHIBIDO
10	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	PERDI	05 ML	EGG LEMON/POMELO PASSIONFRUIT	NUBV O	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 299.00	\$ 2,990.00	\$ 2,242.50	\$ 2,242.50	PROHIBIDO
2	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	PERDI	05 ML	WATERMELON/ENOLIC	NUBV O	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 299.00	\$ 598.00	\$ 446.50	\$ 446.50	PROHIBIDO
1	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	PERDI	05 ML	PEACH COLOGNE/GRANAJE	NUBV O	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO
1	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	PERDI	05 ML	MOJITO/STRAWBERRY YOGURT	NUBV O	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 299.00	\$ 799.00	\$ 559.25	\$ 559.25	PROHIBIDO
1	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	PERDI	05 ML	BANANA/JAZ FRANGOSODA	NUBV O	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO
1	PIZZA	VAPORADOR	CHINA	PERDI	05 ML	ICE MANGO BLAN/LEMON COLA	NUBV O	PROHIBIDA	8543.70.10	\$ 299.00	\$ 299.00	\$ 224.25	\$ 224.25	PROHIBIDO

120/142

MEGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTID AD.	ARTICUL O	DESCRIPCION	PRESER TACION	MARCA	CONTENI DO ML	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCC ION	VALOR DE VENTA AL FABRICANTE	VALOR DE COMERCIAL IZACION	VALOR DE COMERCIAL IZACION	VALOR IMPOR TACION	VALOR ARIMA ZACION	IMPOR TO
1	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	FIDIS	15 ML	RESPIRATORIO / ROCK SUGAR SYRUP	NUEVO PROHIBIDA	054370.18	\$ 209.00	\$ 209.00	\$ 224.25	\$ 224.25	IMPOR TADO
4	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	N/A	N/A	WEST 1100 WATT	NUEVO PROHIBIDA	054270.14	\$ 299.00	\$ 1,196.00	\$ 397.00	\$ 397.00	PROH IBIDO
120	CAJA (10 PIEZAS)	ESENCIA PARA VAPEADOR	CHINA	SMOKING	10	COCONUT	NUEVO PROHIBIDA	382499.03	\$ 3,000.00	\$ 500,000.00	\$ 762,500.00	\$ 762,500.00	PROH IBIDO
100	ATOS DE 5 PZAS	VAPEADOR CON CANDYDOR Y ESENCIA	CHINA	SMOKING	2.0	SIN TPO	NUEVO PROHIBIDA	054370.18	\$ 399.00	\$ 330,000.00	\$ 199,500.00	\$ 199,500.00	PROH IBIDO
144	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	TAC BOX	60 ML	CUBAN CIGAR	NUEVO PROHIBIDA	054370.18	\$ 259.00	\$ 40,064.00	\$ 30,040.50	\$ 30,040.50	PROH IBIDO
256	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING RELAX	N/A	SOY MILK	NUEVO PROHIBIDA	054370.18	\$ 60.00	\$ 175,440.00	\$ 121,560.00	\$ 121,560.00	PROH IBIDO
81	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING RELAX	N/A	PROTEIN	NUEVO PROHIBIDA	054370.18	\$ 80.00	\$ 55,000.00	\$ 43,310.00	\$ 43,310.00	PROH IBIDO
210	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING RELAX	N/A	SOY MILK	NUEVO PROHIBIDA	054370.18	\$ 80.00	\$ 145,740.00	\$ 111,310.00	\$ 111,310.00	PROH IBIDO
352	PIEZA	VAPORIZADOR	CHINA	SMOKING	2.0	CFO	NUEVO PROHIBIDA	054270.18	\$ 709.00	\$ 105,248.00	\$ 78,116.00	\$ 78,116.00	PROH IBIDO
57	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	MILK BOX	60ML	MELON	NUEVO PROHIBIDA	382499.03	\$ 350.00	\$ 19,800.00	\$ 14,862.50	\$ 14,862.50	PROH IBIDO
7	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	MILK BOX	60ML	MANGO	NUEVO PROHIBIDA	382499.03	\$ 350.00	\$ 2,400.00	\$ 1,837.50	\$ 1,837.50	PROH IBIDO
7	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	MILK BOX	60ML	CHOCOLATE	NUEVO PROHIBIDA	382499.03	\$ 350.00	\$ 2,400.00	\$ 1,837.50	\$ 1,837.50	PROH IBIDO
5	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	SIN MARCA	60ML	MILK	NUEVO PROHIBIDA	382499.03	\$ 350.00	\$ 1,750.00	\$ 1,337.50	\$ 1,337.50	PROH IBIDO
5	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	MANASIA	DARKNESS SERIES	60ML	CHOCOLATE	NUEVO PROHIBIDA	382499.03	\$ 350.00	\$ 1,000.00	\$ 750.50	\$ 750.50	PROH IBIDO
5	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	MANASIA	DARKNESS SERIES	60ML	BLUEBERRY	NUEVO PROHIBIDA	382499.03	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 262.50	\$ 262.50	PROH IBIDO
5	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	MANASIA	SIN MARCA	60ML	PEANUT MILK SHAKE	NUEVO PROHIBIDA	382499.03	\$ 300.00	\$ 350.00	\$ 262.50	\$ 262.50	PROH IBIDO

121/142



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Magón
FESTEJANDO 100 AÑOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CYD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTIDAD	ARTICULO	DESCRIPCION	UNIDAD	PAQUETE	CONTENIDO	ESTADO	PRECIO	IMPORTE	VÁLOR COMERCIAL EN LA UNIDAD DE MONEDA	VÁLOR COMERCIAL	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANERO	PROBLEMA
1	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	FRUIT BOX	60 ML	FRIZMINT	NUEVA	PROHIBIDA	3024.9903	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	PROHIBIDO
4	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	FRUIT BOX	60 ML	SUGAR DROPS	NUEVA	PROHIBIDA	3024.9903	\$ 350.00	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00	PROHIBIDO
1	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	FRUIT BOX	60 ML	BASS RESERVE	NUEVA	PROHIBIDA	3024.9903	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	PROHIBIDO
2	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	FRUIT BOX	60 ML	MEGA MONKS	NUEVA	PROHIBIDA	3024.9903	\$ 350.00	\$ 700.00	\$ 700.00	PROHIBIDO
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	MALASIA	GARDEN SERIES	60 ML	VANILLA SMOOTHIE	NUEVA	PROHIBIDA	3024.9903	\$ 350.00	\$ 1,050.00	\$ 1,050.00	PROHIBIDO
6	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	MALASIA	SIN MARCA	60 ML	WHITE CLOUDS	NUEVA	PROHIBIDA	3024.9903	\$ 350.00	\$ 2,100.00	\$ 2,100.00	PROHIBIDO
6	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	SECRET SAUCE	60 ML	LATTE SALTED CARAMEL	NUEVA	PROHIBIDA	3024.9903	\$ 350.00	\$ 2,100.00	\$ 2,100.00	PROHIBIDO
8	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	AWESOME	60 ML	SIN TITULO	NUEVA	PROHIBIDA	3024.9903	\$ 350.00	\$ 2,800.00	\$ 2,800.00	PROHIBIDO
18	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	MALASIA	SIN MARCA	60 ML	VANILLA MILKSHAKE	NUEVA	PROHIBIDA	3024.9903	\$ 350.00	\$ 5,000.00	\$ 4,200.00	PROHIBIDO
6	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	FRUIT BOX	60 ML	UNICORN	NUEVA	PROHIBIDA	3024.9903	\$ 350.00	\$ 2,100.00	\$ 1,575.00	PROHIBIDO
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	FRUIT BOX	60 ML	UNIGUAP	NUEVA	PROHIBIDA	3024.9903	\$ 350.00	\$ 1,050.00	\$ 1,050.00	PROHIBIDO
6	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	FRUIT BOX	60 ML	UNIAPPLE	NUEVA	PROHIBIDA	3024.9903	\$ 350.00	\$ 2,100.00	\$ 1,575.00	PROHIBIDO
11	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	FRUIT BOX	60 ML	UNIGRASS	NUEVA	PROHIBIDA	3024.9903	\$ 350.00	\$ 3,850.00	\$ 3,850.00	PROHIBIDO
19	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	TOOB BOX	60 ML	CARMEL	NUEVA	PROHIBIDA	3024.9903	\$ 350.00	\$ 6,550.00	\$ 4,285.00	PROHIBIDO
29	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	FRUIT BOX	60 ML	UY COW	NUEVA	PROHIBIDA	3024.9903	\$ 350.00	\$ 1,000.00	\$ 6,000.00	PROHIBIDO

122/142

MGEF

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57'01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1695/2022

ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	CÓDIGO DE REFERENCIA	TIPO	ESTADO	ALMACENAJE MATERIAL AFILIADO	FRACCION ARANCELARIA SIMPLE	VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA	VALOR COMERCIAL CONSUMIDOR FINAL	PRECIO VENTA	VALOR ADUANERO NETO	IDE
130	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	ISLAND VINES	60 ML	PEACH DECIN	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 41,500.00	\$ 31,337.50	\$ 31,337.50	PROHIBIDO
73	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	ISLAND VINES	60 ML	SLIMETIKI	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 25,000.00	\$ 19,162.50	\$ 19,162.50	PROHIBIDO
145	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	ISLAND VINES	60 ML	PINA COLADA	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 22,050.00	\$ 16,537.50	\$ 16,537.50	PROHIBIDO
51	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERRA	SMOKING	60 ML	BANANA	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 12,840.00	\$ 13,387.50	\$ 13,387.50	PROHIBIDO
13	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERRA	SMOKING	60 ML	WATERMELON	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 262.50	\$ 262.50	PROHIBIDO
13	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERRA	SMOKING	60 ML	PEACH	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 250.00	\$ 207.50	\$ 207.50	PROHIBIDO
21	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	INGLATERRA	SMOKING	60 ML	MANGO	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 1,500.00	\$ 5,512.50	\$ 5,512.50	PROHIBIDO
11	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	JAM MONSTER	60ML	BLACKBERRY	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 3,850.00	\$ 2,837.50	\$ 2,837.50	PROHIBIDO
40	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	MALASA	NASTY JUICE	50 ML	PEACH TEETH	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 14,500.00	\$ 10,350.00	\$ 10,350.00	PROHIBIDO
25	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	MALASA	NASTY JUICE	50ML	SLOW DOWN	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 1,125.00	\$ 6,843.75	\$ 6,843.75	PROHIBIDO
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	MALASA	NASTY JUICE	50ML	AGAVE CARPE	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 1,650.00	\$ 7,737.50	\$ 7,737.50	PROHIBIDO
5	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	JAM MONSTER	100 ML	STRAWBERRY	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 1,750.00	\$ 1,312.50	\$ 1,312.50	PROHIBIDO
5	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	THEAT FACTORY	100ML	KOOKIE KUNCH	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 262.50	\$ 262.50	PROHIBIDO
1	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	SALTNIQUIS	30ML	PERICASTA	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 262.50	\$ 262.50	PROHIBIDO
6	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	SALTNIQUIS	30ML	SCORPIONEAT	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 2,000.00	\$ 1,575.00	\$ 1,575.00	PROHIBIDO

123/142

MGE4



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2022 Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana

Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

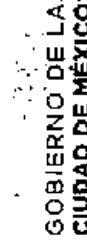
ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MATERIAL	CANTIDAD	TIPO	ESTADO	FORMA O ESPECIE DE VAPORIZAR O APLICAR	PROHIBICIÓN EXTRANJERA	VALOR DOMÉSTICO DE LA ENTRADA O INTRODUCCIÓN	VALOR DOMÉSTICO	IMPUESTO INTERNAU	VALOR ADUANERO	IMPUESTO EXTRANJERO
2	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	EUA	SALTNCIABIS	30 ML	TOBACCO	NUEV O	PROHIBIDA	\$1024.99.03	\$ 350.00	\$ 300.00	\$ 525.00	\$ 525.00	PROHIBIDO
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	EUA	SALTNCIABIS	30 ML	CUARNO BLACK	NUEV O	PROHIBIDA	\$1024.99.03	\$ 350.00	\$ 300.00	\$ 525.00	\$ 525.00	PROHIBIDO
5	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	EUA	SALTNCIABIS	30 ML	DURANO GOLD CHOCOLATE & COCOA	NUEV O	PROHIBIDA	\$1024.99.03	\$ 350.00	\$ 300.00	\$ 525.00	\$ 525.00	PROHIBIDO
8	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	EUA	SALTNCIABIS	30 ML	MELON MUSK SUCRE/FRESH MELON	NUEV O	PROHIBIDA	\$1024.99.03	\$ 350.00	\$ 300.00	\$ 525.00	\$ 525.00	PROHIBIDO
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	EUA	SALTNCIABIS	30 ML	ICEO PURPLE DOME	NUEV O	PROHIBIDA	\$1024.99.03	\$ 350.00	\$ 300.00	\$ 525.00	\$ 525.00	PROHIBIDO
12	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	EUA	SALTNCIABIS	30 ML	MIGHTY MINT	NUEV O	PROHIBIDA	\$1024.99.03	\$ 350.00	\$ 300.00	\$ 525.00	\$ 525.00	PROHIBIDO
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	EUA	SALTNCIABIS	30 ML	LUSCIOUS WATERMELON SPLASH	NUEV O	PROHIBIDA	\$1024.99.03	\$ 350.00	\$ 300.00	\$ 525.00	\$ 525.00	PROHIBIDO
4	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	EUA	SALTNCIABIS	30 ML	ICCO MANGO GOVINDA	NUEV O	PROHIBIDA	\$1024.99.03	\$ 350.00	\$ 300.00	\$ 525.00	\$ 525.00	PROHIBIDO
4	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	EUA	SALTNCIABIS	30 ML	XED BERRY BOMB	NUEV O	PROHIBIDA	\$1024.99.03	\$ 350.00	\$ 300.00	\$ 525.00	\$ 525.00	PROHIBIDO
1	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	EUA	SALTNCIABIS	30 ML	PINEAPPLE DOME	NUEV O	PROHIBIDA	\$1024.99.03	\$ 350.00	\$ 300.00	\$ 525.00	\$ 525.00	PROHIBIDO
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	EUA	SALTNCIABIS	30 ML	BERRY DOME	NUEV O	PROHIBIDA	\$1024.99.03	\$ 350.00	\$ 300.00	\$ 525.00	\$ 525.00	PROHIBIDO
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	EUA	SALTNCIABIS	30 ML	SUMMER STRAWBERRY	NUEV O	PROHIBIDA	\$1024.99.03	\$ 350.00	\$ 300.00	\$ 525.00	\$ 525.00	PROHIBIDO
43	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	EUA	TOC BOX	60 ML	PISTACHIO	NUEV O	PROHIBIDA	\$1024.99.03	\$ 350.00	\$ 18,050.00	\$ 11,387.50	\$ 11,387.50	PROHIBIDO
48	PIEZA	ESENCIA PARA VAPORIZAR	EUA	TOC BOX	60 ML	ICUBANO GAR	NUEV O	PROHIBIDA	\$1024.99.03	\$ 350.00	\$ 18,000.00	\$ 11,600.00	\$ 11,600.00	PROHIBIDO

124/142

NCEG

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55.57.01.47.46 ext. 1105



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

2022 Flores
y Abejas Magón

Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

M&FES
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08300, Ciudad de México.
Tel. 55-57-91-47-46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PREDECOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	SUBTIPO	UNIDAD	CANTIDAD	DETALLE	ESTADO	NOTAS SOBRE LA DECLARACIÓN AYUDANTE	DECLARACIÓN AYUDANTE	VALOR COMERCIAL EN DÓLARES DE MÉXICO	VALORES DECLARADOS	VALOR ADUANERO	VALOR	
23	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	MALASA	NASTY JUICE	50 ML	ON EN APE	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 265.00	\$ 295.00	\$ 296.25	\$ 296.25	PROHIBIDO
16	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	MALASA	NASTY JUICE	50 ML	ASAP GRAPE	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 215.00	\$ 270.00	\$ 275.50	\$ 275.50	PROHIBIDO
7	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	SALTNIQUE	30 ML	PURE CAVES	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 150.00	\$ 145.00	\$ 147.50	\$ 147.50	PROHIBIDO
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	SALTNIQUE	30 ML	CURANDERO	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 300.00	\$ 375.00	\$ 375.00	PROHIBIDO
5	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	SALTNIQUE	30 ML	MANGO BOMB	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 250.00	\$ 312.50	\$ 312.50	PROHIBIDO
2.	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	SALTNIQUE	30 ML	ERRY BOMB	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 210.00	\$ 210.00	PROHIBIDO
12	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	SALTNIQUE	30 ML	CUBANO RUM	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 200.00	\$ 225.00	\$ 225.00	PROHIBIDO
3.	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	SALTNIQUE	30 ML	CUBANO	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 200.00	\$ 225.00	\$ 225.00	PROHIBIDO
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	SALTNIQUE	30 ML	DYNTOSACO	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 300.00	\$ 325.00	\$ 325.00	PROHIBIDO
2	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	SALTNIQUE	30 ML	FUSIONES WATERMELON SPLASH	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 200.00	\$ 225.00	\$ 225.00	PROHIBIDO
4	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	SALTNIQUE	30 ML	MILÓN MAX SUCULENTENKI MADÓN	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 200.00	\$ 225.00	\$ 225.00	PROHIBIDO
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	SALTNIQUE	30 ML	LUSH ICE ICED WATERMELON	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 250.00	\$ 267.50	\$ 267.50	PROHIBIDO
3	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	SALTNIQUE	30 ML	ICCO APPLE BOMB	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 150.00	\$ 175.50	\$ 175.50	PROHIBIDO
1	PIEZA	ESENCIA PARA VAPEADOR	EUA	SALTNIQUE	30 ML	ICCO MANGO BOMB	NUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 150.00	\$ 175.50	\$ 175.50	PROHIBIDO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

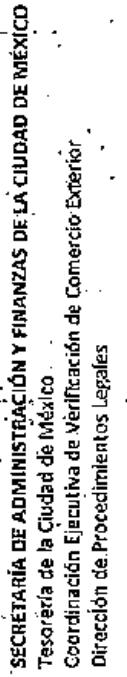
ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PAÍS	PAÍS	CANTIDAD TOTAL	TIPO	ESTADO	ENTIDAD FEDERATIVA	VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD DE REFERENCIA	VALOR MONETARIO	VALOR ESTIMADO	VALOR ASESORADA	VALOR
1	PIEZA	ESENCIA PARA VAPLADOR	EUA	SANTINELAS	30 ML	AMPOLLA	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 262.50	\$ 262.50	PROHIBIDO
2	PIEZA	ESENCIA PARA VAPLADOR	MALASA	SIN MARCA	60 ML	UNITEKSCOTCH	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 275.00	\$ 275.00	PROHIBIDO
16	PIEZA	ESENCIA PARA VAPLADOR	EUA	SECRET SOURCE	60 ML	LAITES SALTED CARAMEL	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	PROHIBIDO
9	PIEZA	ESENCIA PARA VAPLADOR	MALASA	BURBUNAS SENILIS	60 ML	CHOCOLATE BUTTERSCOTCH	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 2,350.00	\$ 2,350.00	PROHIBIDO
19	PIEZA	ESENCIA PARA VAPLADOR	EUA	ISLAND VINES	60 ML	PUNCH DELUXE	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 2,325.00	\$ 2,325.00	PROHIBIDO
5	PIEZA	ESENCIA PARA VAPLADOR	EUA	RUTHLESS	60 ML	MELONCOTON, PAPAYA Y GUAMARINA	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 2,025.00	\$ 275.00	PROHIBIDO
24	PIEZA	ESENCIA PARA VAPLADOR	EUA	ISLAND VINES	60 ML	PIÑA COLADA	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 2,025.00	\$ 2,025.00	PROHIBIDO
21	PIEZA	ESENCIA PARA VAPLADOR	EUA	SANTINELAS	30 ML	LUSH ICE ICED	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 262.50	\$ 262.50	PROHIBIDO
15	PIEZA	ESENCIA PARA VAPLADOR	EUA	GUTTWOCO	60 ML	SUAVE CRISTAL	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 2,925.00	\$ 2,925.00	PROHIBIDO
10	PIEZA	ESENCIA PARA VAPLADOR	EUA	SIN MARCA	60 ML	WILTON	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 2,500.00	\$ 2,625.00	PROHIBIDO
11	PIEZA	ESENCIA PARA VAPLADOR	EUA	CUTTWOCO	60 ML	ROSS RESERVE	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 2,500.00	\$ 2,525.00	PROHIBIDO
12	PIEZA	ESENCIA PARA VAPLADOR	CHINA	SHOONG	30 ML	BANAHANRUM	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 4,550.00	\$ 4,412.50	PROHIBIDO
23	PIEZA	ESENCIA PARA VAPLADOR	CHINA	SHOONG	10 ML	PEACHAPPLE MINI	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 1,025.00	\$ 1,025.00	PROHIBIDO
4	PIEZA	ESENCIA PARA VAPLADOR	CHINA	SIN MARCA	60 ML	PEANUT MILKSHAKE	MUEVO	PROHIBIDA	3024.99.03	\$ 350.00	\$ 1,400.00	\$ 1,050.00	PROHIBIDO

MGEGL

127/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México,
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



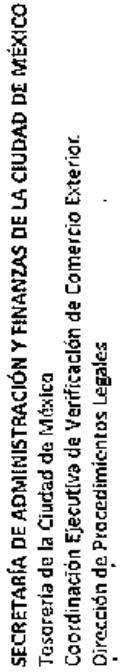
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.
Dirección de Procedimientos Legales

2022 Flores
Año de Magón

Número de orden: CVDO900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TEPDX/CEVCE/DPL/1685/202

Calle Oriente 233 No. 173, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08350, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext 1105



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
 Expediente: CPA0900035/22
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONSTITUCIÓN FEDERATIVA DE MÉXICO	TIPO DE MONEDA	VALOR EN MONEDA NACIONAL	TIPO DE CAMBIO	VALOR EN DÓLARES ESTADOS UNIDOS	VALOR EN EUROS	VALOR EN LIBRAS ESTERLING	VALOR EN YEN JAPONÉS	VALOR EN RUBLO RUSO	VALOR EN PESOS CHILENOS	VALOR EN PESOS ARGENTINOS	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR EN PESOS MEXICANOS
1	PIEZA	BATERIA	CHINA	NAKEDOBIS	1100 MAN	SIN TIPO	NUEVA	PROHIBIDA	8543.00.03	\$ 420.00	\$ 420.00	\$ 315.00	\$ 315.00	PROHIBIDO
1	PIEZA	BATERIA	EUA	RE:NUO PNU	1100 MAN	UNDEF	NUEVA	PROHIBIDA	8543.00.03	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 450.00	\$ 450.00	PROHIBIDO

Considerando lo anterior, esta Autoridad determina que el valor aduana para las mercancías descritas en el Caso Único: 539 cajas de 3 piezas (Dando un total de 1,779 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 296 cajas de 4 piezas(Dando un total de 1,184 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 92 cajas de 5 piezas(Dando un total de 460 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 360 cajas de 10 piezas(Dando un total de 3,600 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 56 cajas con accesorios, 600 juegos de 3 piezas (Dando un total de 1,800 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); y 7,517 de vapeadores, esencias y accesorios de vapeadores, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera; asciende a la cantidad de \$2,901,424.50 (Dos millones novecientos un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.).

La fracción arancelaria señalada anteriormente, se encuentran sujetas a lo siguiente:

- a) La mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3824.99.83, 8543.70.18 y 8543.90.03, del Caso Único no se encuentra sujeta al pago del Impuesto General de Importación (IGI) debido a que la importación y exportación de dicha mercancía se encuentra PROHIBIDA de conformidad con el Artículo Primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2021 por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.
- b) Al pago del Impuesto del Valor Agregado del 16%, con fundamento en los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.
- c) La mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3824.99.83, 8543.70.18 y 8543.90.03 del Caso Único, no se encuentra sujeta al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial debido a que la importación y exportación de dicha mercancía se encuentra PROHIBIDA de conformidad con el Artículo Primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2021 por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, mediante el cual se prohíbe la importación y exportación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros.
- d) La importación y exportación de la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3824.99.83, 8543.70.18 y 8543.90.03 del Caso Único, se encuentra PROHIBIDA, de conformidad con el Artículo Primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la

130/142

MGEF

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Federación el 22 de octubre de 2021 por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, mediante el cual se prohíbe la importación y exportación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros; que en su Artículo primero dice:

"Artículo Primero. -Se modifica la descripción de las fracciones arancelarias 3824.99.83 y 8543.70.18 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:"

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
2931.39.02	1-Highway 3222. Soluciones y mezclas, de las utilizadas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
3824.99.83	Soluciones y mezclas, de las utilizadas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
7304.30.03	Bombas,模糊器, carburadoras en caliente, con diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 500 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.39.04	Bombas,模糊器, iluminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 500 mm.	Kg	Ex.	Ex.
8543.70.18	Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
8543.90.03	De lo reconocidas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
8702.40.02	Eléctricos, excepto usados.	Pza	20	Ex.
8703.40.07	Trolebuses usados.	Pza	10	Ex.
8702.90.08	Trolebuses usados.	Pza	15	Ex.
8703.90.02	Usados.	Pza	18	Pza.
8704.90.01	Eléctricos, excepto usados	Pza	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
3824.99.83	Soluciones, mezclas, cartuchos y/o unidades desmontables de labado de las utilizadas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
8543.70.18	Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares.	Prohibida	Prohibida	Prohibida

MGEQ

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

131/142

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Ahora bien, considerando el multicitado Decreto publicado el 22 de octubre de 2021, así como al Comunicado conjunto Gobernación-Cofepris No. 178/2022, publicado el 19 de mayo de 2022 que "declara alerta sanitaria máxima por los riesgos a la salud que representan los productos comúnmente denominados vaperadores en todas sus modalidades y, en colaboración con la Secretaría de Gobernación (Segob), diseñó una estrategia para prevenir riesgos y fortalecer acciones de control sanitario a estos productos, los cuales son prioritarios para la autoridad sanitaria federal"; se publicó el 31 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, que en su Artículo Primero dice:

"Artículo Primero.- Se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas."

Por lo anterior, la circulación y comercialización en el interior de la República de la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3824.99.83, 8543.70.10 y 8543.90.03 del Caso Uno se encuentra PROHIBIDA, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 229, fracciones I y III de Reglamento de la Ley Aduanera que a la letra señala:

"Artículo 229. Para efectos del artículo 165, fracciones II, inciso ej, y VII, inciso ej de la Ley, se considerarán Mercancías de importación o exportación prohibida, las siguientes:

I. Las que tenga ese carácter de conformidad con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

III. Las que no puedan importarse o exportarse de conformidad con las leyes, decretos y acuerdos expedidos de conformidad con la Ley de Comercio Exterior"

V.- En cuanto a las irregularidades antes citadas, y en virtud de que las pruebas exhibidas no fueron suficientes para desvirtuarlas, se determinó que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía antes citada en el país, en términos de lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera vigente, el cual establece que la legal tenencia de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con documentación aduanera que acredite su legal importación, nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o factura, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I Documentación aduanera que acredite su legal importación.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, de las consideraciones de referencia se puede apreciar claramente que se cometieron las infracciones establecidas en el artículo 176, primer párrafo, fracciones I, II y X de la Ley Aduanera vigente, por lo que la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera embargadas cautelarmente por esta Autoridad, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera en cita, preceptos legales que señalan lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuentas compensatorias, que deban cubrirse.

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquier otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fito pecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de Información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación.

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieran a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo..."

"Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien trajere, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.

(El énfasis es nuestro)

VI.- Toda vez que de la C. Propietaria, poseedora y/o tenedor a de las mercancías de procedencia extranjera embargadas cautelarmente por esta Autoridad, no desvirtuó la causal de embargo cautelar previstas en el artículo 151, primer párrafo, fracciones II y III de la Ley Aduanera vigente, señaladas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 27 de junio de 2022 y fecha de conclusión 28 del mismo mes y año, la mercancía consistente en Caso Único: 539 cajas de 3 piezas (Dando un total de 1,779 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 296 cajas de 4 piezas(Dando un total de 1,184 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 92 cajas de 5 piezas(Dando un total de 460 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 360 cajas de 10 piezas(Dando un total de 3,600 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 56 cajas con accesorios, 600 juegos de 3 piezas (Dando un total de

MGECS

133/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel: 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

1,800 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); y 7,517 de vapeadores, esencias y accesorios de vapeadores, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, clasificada en la fracción arancelaria antes descrita, con un valor en aduana de \$2,901,424.50 (Dos millones novecientos un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), como ha quedado narrado en el cuerpo de la presente resolución, pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracciones III y IV de la Ley Aduanera.

Por lo que se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas.

LIQUIDACIÓN

En tal virtud, el valor en aduana de la mercancía consistente en Caso Único: 539 cajas de 3 piezas (Dando un total de 1,799 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Araucelaria y Valor en Aduana); 296 cajas de 4 piezas (Dando un total de 1,184 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 92 cajas de 5 piezas (Dando un total de 460 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 360 cajas de 10 piezas (Dando un total de 3,600 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 56 cajas con accesorios, 600 juegos de 3 piezas (Dando un total de 1,800 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); y 7,517 de vapeadores, esencias y accesorios de vapeadores, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos; por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo éstas, el Impuesto al Valor Agregado.

a) Por lo que respecta a la omisión del Impuesto al Valor Agregado causado, su importe se obtiene de aplicar al Valor en Aduana de la mercancía, el cual es la base gravable del Impuesto al Valor Agregado, la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción 1 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

"Artículo 1º.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

i.- La introducción al país de bienes:

"Artículo 27.- Para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Dicho de otra forma, para el cálculo de este Impuesto, se obtiene de aplicar al Valor en Aduana del Caso Único en cantidad total de \$2,901,424.50 (Dos millones novecientos un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe de \$464,227.92 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos veintisiete pesos 92/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.

Base Gravable (Caso Único)		Porcentaje (IVA)	Omisión del IVA
V.A.	\$2,901,424.50	16%	\$464,227.92

En dicho sentido, por la mercancía consistente en Caso Único: 539 cajas de 3 piezas (Dando un total de 1,779 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 296 cajas de 4 piezas (Dando un total de 1,184 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 92 cajas de 5 piezas (Dando un total de 460 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 360 cajas de 10 piezas (Dando un total de 3,600 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 56 cajas con accesorios, 600 juegos de 3 piezas (Dando un total de 1,800 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); y 7,517 de vapeadores, esencias y accesorios de vapeadores, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de \$2,901,424.50 (Dos millones novecientos un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), clasificadas en las fracciones arancelarias ya descritas, se generó la omisión de los impuestos siguientes:

CONTRIBUCIONES OMITIDAS		DEBÍO PAGAR
IMUESTO AL VALOR AGREGADO		\$464,227.92
TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS		\$464,227.92

ACTUALIZACIÓN

En virtud de que de la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera embargadas preventoriamente por esta Autoridad, no acreditó el pago total del Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se procede a actualizar el monto de la referida contribución, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo preventorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El factor de actualización de 1.0293 se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 124.571, correspondiente al mes de septiembre de 2022 (Nota: mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2022, expresado con base "segunda quincena de julio de 2018= 100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de julio de 2018; dividiéndole entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 121.022 correspondiente al mes de mayo de 2022 (Nota: mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2022, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero

M.G.C

135/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
 Expediente: CPA0900035/22
 SAF/TCIDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009, expresado también con la base "segunda quincena de Julio de 2018= 100".

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C.	Septiembre/2022	124.571	(D.O.F. 19-10-2022)	=	1.0293
I.N.P.C.	Mayo/2022	121.022	(D.O.F. 10-06-2022)		

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas del Caso Único, se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el Impuesto al Valor Agregado se multiplica la cantidad omitida de \$464,227.92 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos veintisiete pesos 92/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0293, lo que nos da la cantidad actualizada de \$477,829.79 (Cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos veintinueve pesos 79/100 M.N.).

Monto omitido	Importe de Omitiones	Factor de Actualización	Importe Por Actualización	Total de Impuestos Actualizados
Impuesto al Valor Agregado	\$464,227.92	X	1.0293	\$477,829.79

Total de contribuciones omitidas actualizadas \$477,829.79 (Cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos veintinueve pesos 79/100 M.N.).

RECARGOS

En virtud de que la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera embargadas precautoriamente por esta Autoridad, no acreditó el pago del Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, determinados en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de 0.82%, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de junio de 2022 al mes de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021.

Lo anterior se traduce en el Caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el periodo comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidas que nos ocupan, en la especie el mes de junio de 2022 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de noviembre de 2022.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que enseguida se detallan:

MES DE PAGO	FECHA DE INDENIZACION FEDERAL	TAZA DE RECARGO ESTIMADA
Junio de 2022	12 de noviembre de 2021	1.47%
Julio de 2022	12 de noviembre de 2021	1.47%
Agosto de 2022	12 de noviembre de 2021	1.47%

136/142

MFGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1665/2022

Mes	Último día del mes	Tasa de Recargo
Septiembre de 2022	12 de noviembre de 2021	1.47%
Octubre de 2022	12 de noviembre de 2021	1.47%
Noviembre de 2022	12 de noviembre de 2021	1.47%
Total		8.62%

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 8.62% se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas, es decir, al importe total de \$477,829.79 (Cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos veintinueve pesos 79/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado omitidos, en el caso concreto, resultando una cantidad de \$42,144.58 (Cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), por concepto de recargos generados por los citados impuestos.

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

Concepto	Importe de Comisiones Actualizado	Tasa	Montos de Recargos.
Impuesto al Valor Agregado	\$477,829.79	X 8.62%	\$42,144.58

MULTAS

En virtud de que la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera embargadas precautoriamente por esta Autoridad, consistente en Caso Único: 539 cajas de 3 piezas (Dando un total de 1,779 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 296 cajas de 4 piezas(Dando un total de 1,184 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 92 cajas de 5 piezas(Dando un total de 460 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 360 cajas de 10 piezas(Dando un total de 3,600 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 56 cajas con accesorios, 600 juegos de 3 piezas (Dando un total de 1,800 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); y 7,517 de vapeadores, esencias y accesorios de vapeadores, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, no comprobó la legal importación, estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, con la documentación a la que atude el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracciones I, II y X de la Ley Aduanera vigente, cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracción X de la Ley Aduanera con sanción en el artículo 78, primer párrafo, fracción IX, del mismo ordenamiento legal que a la letra señala:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo..."

"Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las

MGE8

137/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

mercancías, en cuya caso, únicamente se incurrió en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley".

a) Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, consistente en Caso Único: 539 cajas de 3 piezas (Dando un total de 1,779 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 296 cajas de 4 piezas (Dando un total de 1,184 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 92 cajas de 5 piezas (Dando un total de 460 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 360 cajas de 10 piezas (Dando un total de 3,600 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 56 cajas con accesorios; 600 juegos de 3 piezas (Dando un total de 1,800 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); y 7,517 de vapeadores, esencias y accesorios de vapeadores, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, en su carácter de responsable directa, infrigió los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$255,325.35 (Doscientos cincuenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos, 35/100 M.N.), equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de \$464,227.92 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos veintisiete pesos, 92/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas."

(El énfasis es nuestro)

	Cantidad Omisionada	Porcentaje	Total
	\$464,227.92	55%	\$255,325.35

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

b) La importación y exportación de la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3824.99.83, 8543.70.18 y 8543.90.03, del Caso Único, se encuentra PROHIBIDA, de conformidad con el Artículo Primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2021 por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, mediante el cual se prohíbe la importación y exportación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros, por lo que la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracciones III y X de la Ley Aduanera con sanción en el artículo 178, primer párrafo, fracción III, del mismo ordenamiento legal que a la letra señala:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

III. Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta Ley, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa.

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo..."

"Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

III. Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III"

En relación con dispuesto con el artículo 229, fracciones I y III de Reglamento de la Ley Aduanera que a la letra señala:

"Artículo 229. Para efectos del artículo 165, fracciones II, inciso c), y VII, inciso c) de la Ley, se considerarán Mercancías de importación o exportación prohibida, las siguientes:

I. Las que tenga ese carácter de conformidad con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

III. Las que no puedan importarse o exportarse de conformidad con las leyes, decretos y acuerdos expedidos de conformidad con la Ley de Comercio Exterior"

Por lo que en relación con lo anterior, se precisa que la mercancía precisada en el Caso Único precisada en el apartado de inventario físcico del acta de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 27 de junio de 2022 y fecha de conclusión 28 del mismo mes y año, tanto la circulación y comercialización de la misma en el interior de la República de la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3824.99.83, 8543.70.18 y 8543.90.03, del Caso Uno se encuentra PROHIBIDA; por lo tanto se hace acreedora a una multa en cantidad de \$2,707,996.20 (Dos millones setecientos siete mil novecientos noventa y seis pesos 20/100 M.N.), que resulta de aplicar el 70% al Valor Comercial de la mercancía que nos ocupa, esto es, a la cantidad de \$3,868,566.00 (Tres millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los artículo que anteceden.

Valor en Comercio	Porcentaje	Total
\$3,868,566.00	70%	\$2,707,996.20

Ahora bien, respecto de la multa por omisión del impuesto al Valor Agregado y multa por la importación y exportación de la mercancía PROHIBIDA, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: "cuando por un acto o omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor. Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omite total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y

MGE6

139/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

con soporte en la tesis número VII-P-1As-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procede únicamente la multa por la importación y exportación de la mercancía PROHIBIDA.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Respecto de las mercancías descritas en el Caso Único, afectas al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, consistente en Caso Único: 539 cajas de 3 piezas (Dando un total de 1,779 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 296 cajas de 4 piezas(Dando un total de 1,184 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 92 cajas de 5 piezas(Dando un total de 460 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 360 cajas de 10 piezas(Dando un total de 3,600 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 56 cajas con accesorios, 600 juegos de 3 piezas (Dando un total de 1,800 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); y 7,517 de vapeadores, esencias y accesorios de vapeadores, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana \$2,901,424.50 (Dos millones novecientos un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), pasan a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente.

Segundo- Resultó un Crédito Fiscal a cargo de la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de procedencia extranjera, descritas en el Caso Único: 539 cajas de 3 piezas (Dando un total de 1,779 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 296 cajas de 4 piezas(Dando un total de 1,184 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 92 cajas de 5 piezas(Dando un total de 460 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 360 cajas de 10 piezas(Dando un total de 3,600 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); 56 cajas con accesorios, 600 juegos de 3 piezas (Dando un total de 1,800 piezas tal y como es señalado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana); y 7,517 de vapeadores, esencias y accesorios de vapeadores, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, en valor total de \$3,227,970.57 (Tres millones doscientos veintisiete mil novecientos setenta pesos 57/100 M.N.), determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
Impuesto al Valor Agregado	\$464,227.92
Actualización del Impuesto al Valor Agregado omitido	\$13,601.87
Recargos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$42,144.58
Multa por la importación y exportación de la mercancía PROHIBIDA.	\$2,707,996.20
TOTAL	\$3,227,970.57

Tercero.- Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al mes mayo de dos mil veintidós y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 de Código Fiscal de la Federación vigente.

140/142

MGRG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAP/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

Cuarto.- Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de mayo de dos mil veintidós, fecha del embargo precautorio de las mercancías materia de la presente resolución, hasta el mes de septiembre de dos mil veintidós, fecha de la emisión de la presente resolución.

Quinto.- Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, ubicado en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Calle Emiliano Zapata, Número 244, Colonia 10 de Mayo, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15290, de esta Ciudad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

Sexto.- El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Séptimo.- Se hace del conocimiento a la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de procedencia extranjera, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos a la notificación de la resolución del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla Z.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente se precisa lo siguiente:

"Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente."

MPC

141/142

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores Magón
PRECursor de la Revolución Mexicana

Número de orden: CYD0900029/22

Expediente: CPA0900035/22

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional."

Noveno. - Notifíquese en términos de Ley la presente resolución a la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de procedencia extranjera, por estrados, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera.

Décimo.- Así también, se informa a la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de procedencia extranjera, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Décimo Primero. - Por todo lo anteriormente fundado y expuesto tal y como quedó precisado en el considerando II de la represente Resolución Administrativa, en términos del artículo 156 de la Aduanera, y de la Regla 2.4.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, una vez transcurridos los términos legales para que esta resolución pueda ser impugnada, gírese oficio a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, informándole lo determinado en la presente resolución, con el fin de que se manifieste en el ámbito de su competencia.

Décimo Segundo. - Así también, remítase el expediente a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos adscrita a esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para su control y para que de acuerdo a sus facultades proceda al cobro del crédito fiscal aquí determinado.

Décimo Tercero. - Finalmente remítase copia electrónica de la presente resolución, al Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, para su conocimiento.

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANGEL SOTO VÁZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.e.p.- Dora Laura Martínez Gómez - Subdirectora del Pectro Fiscal, correo electrónico (dmartinez@finanzas.cdmx.gob.mx). Para su conocimiento y efectos correspondientes.- Presente.
C.c.p.- Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900035/22.
C.c.p.- Minuta.

142/142

MGE
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55-57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900029/22.
Expediente: CPA0900035/22



ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 01 de noviembre de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo I, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b, p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, II, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VIII, XIIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y e) y XXIV del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAFTCDMX/CEVCE/BPL/1685/2022 de fecha 01 de noviembre de 2022, a través del cual se determinó su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, firmado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, en virtud de que abandonó la diligencia de notificación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 15 de junio de 2022, así como las subsiguientes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.

Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.edmx.gob.mx.

Atentamente,

CUITLAMATL ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MSEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 14:05 horas del día 01 de noviembre de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo I, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral I, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10; primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XIIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numerales 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 230, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La notificación del oficio número SAE/TCDMX/CEVCE/DPL/1685/2022 de fecha 01 de noviembre de 2022, a través del cual se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, firmado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera.

Se tendrá como fecha de notificación el día 16 de noviembre de 2022, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 01 de noviembre de 2022, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día 02 de noviembre de 2022 al 15 de noviembre de 2022, tomando en cuenta los días 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14 y 15 de noviembre de 2022, por ser hábiles y descontándose los días 05, 06, 12 y 13 de noviembre de 2022, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Conste:

Atentamente,

CUITLAHUAC ANGEL SOTO VÁZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

M.C.E.G.
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900029/22
Expediente: CPA0900035/22



CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE:

C. PROPIETARIA, POSEEDORA Y/O TENEDORA DE LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.

DOMICILIO DONDE SE LLEVÓ A CABO LA VISITA DOMICILIARIA:

AVENIDA MÉXICO TENOCHTITLÁN ENTRE JOSÉ MARÍA IGLESIAS Y PONCIANO ARRIAGA, COLONIA TABACALERA, CÓDIGO POSTAL 06030, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

VALOR EN ADUANA:

\$2,901,424.50 (DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 M.N.)

CRÉDITO FISCAL:

DE \$3,227,970.57 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 57/100 M.N.)

OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:

SAT/CDMX/CEVCE/DPL/1685/2022 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:10 HORAS DEL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14 Y 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 05, 06, 12 Y 13 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, SIENDO QUE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, ES EL DECIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS. EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAT/CDMX/CEVCE/DPL/1685/2022 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ASCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO A LA C. PROMETARIA, POSEEDORA Y/O TENEDORA DE LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PARÁGRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PARÁRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAT/CDMX/CEVCE/DPL/1685/2022 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

CONST^E

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

JOAQUÍN ALFREDO ESCUDERO ORTIZ

TESTIGO

MARÍA GUADALUPE ESPINOZA GONZÁLEZ

MGES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS